



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Petra Escobar Olguín.	14418
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Pueblito Centeno Lara.	14421
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Cruz Melchor Cosino.	14424
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eduardo Estrada Barbosa.	14427
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Munguía Salazar.	14430
Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl Chávez Arias.	14433
Decreto por el que se concede jubilación al C. Enrique Vertiz Reyes.	14436
Decreto por el que se concede jubilación al C. Marco Antonio León Hernández.	14439
Decreto por el que se concede jubilación al C. Enrique Pérez Reséndiz.	14442
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Alfredo Hernández Santillán.	14445
Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Huimilpan, Qro.	14448
Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".	14456
Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, declara a los murales del edificio denominado "Palacio de la Corregidora" Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro.	14461
Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, reconoce los 100 años de la Fuerza Aérea Mexicana, por el trabajo leal y profesional al servicio del país.	14467

PODER EJECUTIVO

Declaratoría que deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 2 dos de la Demarcación Notarial de Tolimán, Querétaro, otorgado al Licenciado Juan Servín Muñoz y se declara vacante la adscripción de la misma. **14470**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN**

Resolución del Consejo Municipal de Huimilpan, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional. **14471**

Resolución del Consejo Municipal de Huimilpan, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional en candidatura común con el Partido del Trabajo. **14478**

Resolución del Consejo Municipal de Huimilpan, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México. **14484**

Resolución del Consejo Municipal de Huimilpan, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Humanista. **14491**

Resolución del Consejo Municipal de Huimilpan, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido del Trabajo en candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional. **14497**

CONSEJO DISTRITAL XV, JALPAN DE SERRA

Resolución del Consejo Distrital XV de Jalpan de Serra, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por el Partido Acción Nacional. **14503**

Resolución del Consejo Distrital XV de Jalpan de Serra, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México. **14508**

Resolución del Consejo Distrital XV de Jalpan de Serra, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Nueva Alianza. **14514**

Resolución del Consejo Distrital XV de Jalpan de Serra, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Nueva Alianza. **14520**

CONSEJO MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS

Resolución del Consejo Municipal de Landa de Matamoros, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional. **14525**

Resolución del Consejo Municipal de Landa de Matamoros, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional. **14532**

Resolución del Consejo Municipal de Landa de Matamoros, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional. 14539

Resolución del Consejo Municipal de Landa de Matamoros, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido del Trabajo. 14545

CONSEJO DISTRITAL XI DE PEDRO ESCOBEDO

Resolución del Consejo Distrital XI de Pedro Escobedo, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional. 14552

Resolución del Consejo Distrital XI de Pedro Escobedo, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional. 14560

Resolución del Consejo Distrital XI de Pedro Escobedo, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por la coalición flexible PRI-PVEM-PANAL en candidatura común con el Partido del Trabajo. 14565

Resolución del Consejo Distrital XI de Pedro Escobedo, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por el Partido del Trabajo en candidatura común con la coalición flexible PRI-PVEM-PANAL . 14572

Resolución del Consejo Distrital XI de Pedro Escobedo, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano. 14579

Resolución del Consejo Distrital XI de Pedro Escobedo, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Nueva Alianza. 14586

CONSEJO MUNICIPAL DE PEÑAMILLER

Resolución del Consejo Municipal de Peñamiller, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional. 14592

Resolución del Consejo Municipal de Peñamiller, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional. 14597

Resolución del Consejo Municipal de Peñamiller, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México. 14605

Resolución del Consejo Municipal de Peñamiller, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido MORENA. 14613

Resolución del Consejo Municipal de Peñamiller, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano. 14618

CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES

- Resolución del Consejo Municipal de Pinal de Amoles, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por el Partido Acción Nacional. **14623**
- Resolución del Consejo Municipal de Pinal de Amoles, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional. **14627**
- Resolución del Consejo Municipal de Pinal de Amoles, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática. **14634**
- Resolución del Consejo Municipal de Pinal de Amoles, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Nueva Alianza. **14641**
- Resolución del Consejo Municipal de Pinal de Amoles, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por el Partido Encuentro Social. **14647**
- Resolución del Consejo Municipal de Pinal de Amoles, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por el Partido del Trabajo. **14651**

CONSEJO DISTRITAL I DE QUERÉTARO

- Resolución del Consejo Distrital I de Querétaro, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Humanista. **14656**
- Resolución del Consejo Distrital I de Querétaro, por la que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838-2015. **14660**

CONSEJO DISTRITAL VI DE QUERÉTARO

- Resolución del Consejo Distrital VI de Querétaro, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional. **14667**
- Resolución del Consejo Distrital VI de Querétaro, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional. **14672**
- Resolución del Consejo Distrital VI de Querétaro, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática. **14677**
- Resolución del Consejo Distrital VI de Querétaro, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Nueva Alianza. **14682**
- Resolución del Consejo Distrital VI de Querétaro, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México. **14687**

Resolución del Consejo Distrital VI de Querétaro, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Encuentro Social. 14692

Resolución del Consejo Distrital VI de Querétaro, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido MORENA. 14697

Resolución del Consejo Distrital VI de Querétaro, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Humanista. 14702

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN

Resolución del Consejo Municipal de San Joaquín, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por el Partido Acción Nacional. 14711

Resolución del Consejo Municipal de San Joaquín, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional. 14715

Resolución del Consejo Municipal de San Joaquín, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática. 14722

Resolución del Consejo Municipal de San Joaquín, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Nueva Alianza. 14729

Resolución del Consejo Municipal de San Joaquín, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por el Partido MORENA. 14735

Resolución del Consejo Municipal de San Joaquín, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por el Partido del Trabajo. 14740

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que insta *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. PETRA ESCOBAR OLGUÍN** solicita mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2013, al Lic. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DT/379/2013-2014, de fecha 7 de febrero de 2014, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. PETRA ESCOBAR OLGUÍN**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, Qro., se hace constar que el finado **J. ISABEL SUÁREZ RIVERA**, prestaba sus servicios en el puesto de Oficial en la Dirección de Obras Públicas, del 18 de enero de 2010 al 25 de mayo de 2013, fecha en que ocurrió su defunción, lo que se acredita mediante constancia de fecha 27 de noviembre de 2013, suscrita por el Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$6,417.90 (Seis mil cuatrocientos diecisiete pesos 90/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.
10. Que el **C. J. ISABEL SUÁREZ RIVERA** falleció en fecha 25 de mayo de 2013, a la edad de 66 años, según se desprende del acta de defunción número 23, Oficialía 2, Libro 1, del Municipio de El Marqués, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. PETRA ESCOBAR OLGUÍN**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 55, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
11. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 184, de la Ley Federal del Trabajo, "*Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo*" y dado que el convenio laboral que contienen las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Qro., no contiene disposición en contrario, es de aplicarse al caso concreto lo dispuesto en la Cláusula Quinta, del convenio en comento que establece "*... cuando un trabajador sindicalizado fallezca por accidente de trabajo o muerte natural, independientemente de la antigüedad que tenga en servicio en el Municipio de El Marqués, Qro., sus familiares, esposa (o) y/o concubina(o), recibirá una pensión del 100% del salario integrado que tuviera al momento de fallecer...*" y al cubrir los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. PETRA ESCOBAR OLGUÍN** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de salario, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. PETRA ESCOBAR OLGUÍN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Quinta, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, por el finado **J. ISABEL SUÁREZ RIVERA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. PETRA ESCOBAR OLGUÍN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,417.90 (SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de salario, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. PETRA ESCOBAR OLGUÍN** en forma retroactiva un año a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Petra Escobar Olguin.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de julio del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
 - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. MA. PUEBLITO CENTENO LARA** solicita, mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2014, al Ing. Evelio Javier Oropeza Rojas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio CEC/RH/455/14, de fecha 3 de octubre de 2014, signado por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MA. PUEBLITO CENTENO LARA**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante constancia de fecha 3 de octubre de 2014, suscrita por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **ANTONIO SAAVEDRA HERRERA**, tuvo la calidad de pensionado a partir del 11 de septiembre de 2009 y hasta el 8 de enero del 2014, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador percibía la cantidad de **\$5,919.66 (Cinco mil novecientos diecinueve pesos 66/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión.
9. Que **ANTONIO SAAVEDRA HERRERA** falleció en fecha 8 de enero de 2014, a la edad de 71 años, según se desprende del acta de defunción número 151, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. PUEBLITO CENTENO LARA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 54, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. PUEBLITO CENTENO LARA**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. PUEBLITO CENTENO LARA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, por el finado **ANTONIO SAAVEDRA HERRERA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. PUEBLITO CENTENO LARA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,919.66 (CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. PUEBLITO CENTENO LARA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Pueblito Centeno Lara.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de julio del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
 1. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. MA. CRUZ MELCHOR COSINO** solicita mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2013, al C. César Fernando Árcega Pérez, Presidente Municipal de Pinal de Amoles, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 2013, signado por el Prof. Rubén Espinoza Olvera, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a la **C. MA. CRUZ MELCHOR COSINO**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se hace constar que el finado **J. REMEDIOS MORENO RESÉNDIZ**, contaba con 19 años, 4 meses y 21 días de servicio al momento de su defunción, lo que se acredita mediante constancia de fecha 14 de agosto de 2013, suscrita por la Mtra. Sonia Rendón García, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., de la que se desprende que el finado laboró del 1 de octubre de 1982 al 22 de febrero de 2002, fecha en que ocurrió su defunción, siendo el último puesto desempeñado en el servicio de limpia, percibiendo un salario mensual de \$2,398.00 (Dos mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 26 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde al trabajador el 70% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$1,678.60 (Mil seiscientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.) más la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por quinquenio, dando un total de **\$2,178.60 (Dos mil ciento setenta y ocho pesos 60/100 M.N.)** mensuales, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.
10. Que el **C. J. REMEDIOS MORENO RESÉNDIZ** falleció en fecha 22 de febrero de 2002, según se desprende del acta de defunción número 14, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. CRUZ MELCHOR COSINO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 47, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula 26 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. CRUZ MELCHOR COSINO** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de sueldo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. CRUZ MELCHOR COSINO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio por el finado **J. REMEDIOS MORENO RESÉNDIZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. CRUZ MELCHOR COSINO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,178.60 (Dos mil ciento setenta y ocho pesos 60/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo que percibía el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. CRUZ MELCHOR COSINO**, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así mismo se le pagará la cantidad que le corresponde por pensión por muerte, de manera retroactiva un año a partir de dicha publicación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Cruz Melchor Cosino.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de julio del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que el **C. EDUARDO ESTRADA BARBOSA**, solicita mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2014, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DJ/289/2014, de fecha 2 de junio de 2014, signado por la Lic. Celia Cecilia Guerra Urbiola, Directora Jurídica y Apoderada Legal de la Universidad Tecnológica de Querétaro, (Como lo acredita con la copia de la Escritura Pública No. 25,471 de fecha 12 de febrero de 2014, pasada ante la fe de la Lic. Florencia Aurora Lois Rodríguez, Notario Público Adscrita a la Notaría Número Nueve, del Distrito Judicial de Querétaro, Qro.) se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal

solicitud de pensión por vejez a favor del **C. EDUARDO ESTRADA BARBOSA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro, el **C. EDUARDO ESTRADA BARBOSA** cuenta con 18 años y 10 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 20 de mayo de 2014, suscrita por la Lic. Celia Cecilia Guerra Urbiola, Directora Jurídica y Apoderada Legal de la Universidad Tecnológica de Querétaro, de la cual se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 1 de agosto de 1995 al 1 de junio de 2014 (otorgándosele la licencia de pre pensión a partir del día 1 de junio de 2014), desempeñando su último puesto como Profesor de Tiempo Completo Titular C, adscrito a la Universidad Tecnológica de Querétaro, Organismo Público Descentralizado, percibiendo un sueldo de \$38,967.00 (Treinta y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción VIII, del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$21,431.85 (Veintiún mil cuatrocientos treinta y un pesos 85/100 M.N.) más la cantidad de \$1,695.00 (Mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$23,126.85 (Veintitrés mil ciento veintiséis pesos 85/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 251, Juzgado 1, Libro 31, suscrita por el Lic. Hegel Cortes Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil de Distrito Federal, el **C. EDUARDO ESTRADA BARBOSA** nació el 13 de septiembre de 1953, en la Ciudad de México, D.F.
9. Que atendiendo los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción VIII y IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Universidad Tecnológica de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. EDUARDO ESTRADA BARBOSA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, otorgándosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. EDUARDO ESTRADA BARBOSA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18, fracción VIII y IX, del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. EDUARDO ESTRADA BARBOSA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor de Tiempo Completo Titular C, adscrito a la Universidad Tecnológica de Querétaro, Organismo Público Descentralizado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,126.85 (VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 85/100 M.N.)** mensuales, correspondiente a la suma del 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. EDUARDO ESTRADA BARBOSA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eduardo Estrada Barbosa.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de julio del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2014, el **C. J. GUADALUPE MUNGUÍA SALAZAR**, solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/2937/2014 de fecha 16 de abril de 2014, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. GUADALUPE MUNGUÍA SALAZAR**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. J. GUADALUPE MUNGUÍA SALAZAR**, cuenta con 27 años, 7 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 5 de marzo de 2014, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 7 de agosto de 1986 al 28 de marzo de 2014 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Mecánico Automotriz “B” en el Departamento de Mantenimiento Vial General en la Dirección de Mantenimiento y Operación Vial de la Secretaría de Obras Públicas, percibiendo un sueldo de \$7,541.70 (Siete mil quinientos cuarenta y un pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de \$837.97 (Ochocientos treinta y siete pesos 97/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$8,379.67 (Ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 67/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la Cláusula 28, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. J. GUADALUPE MUNGUÍA SALAZAR**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. GUADALUPE MUNGUÍA SALAZAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. J. GUADALUPE MUNGUÍA SALAZAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Mecánico Automotriz “B” en el Departamento de Mantenimiento Vial General en la Dirección de Mantenimiento y Operación Vial de la Secretaría de Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,379.67 (Ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 67/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. GUADALUPE MUNGUÍA SALAZAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Munguía Salazar.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de julio del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2014, el **C. RAÚL CHÁVEZ ARIAS**, solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/2936/2014 de fecha 16 de abril del 2014, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RAÚL CHÁVEZ ARIAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. RAÚL CHÁVEZ ARIAS**, cuenta con 27 años, 7 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de marzo de 2014, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 10 de enero de 1986 al 16 de diciembre de 1992 y del 21 de julio de 1993 al 28 de marzo de 2014 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Vehículo “A” en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$5,132.10 (Cinco mil ciento treinta y dos pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$570.23 (Quinientos setenta 23/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$5,702.33 (Cinco mil setecientos dos pesos 33/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la Cláusula 28, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. RAÚL CHÁVEZ ARIAS**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. RAÚL CHÁVEZ ARIAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. RAÚL CHÁVEZ ARIAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Vehículo “A” en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,702.33 (CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAÚL CHÁVEZ ARIAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl Chávez Arias.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de julio del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2013, el **C. ENRIQUE VERTIZ REYES** solicita al Lic. Fabián Pineda Morales, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio No. SHA/0898/14, de fecha 29 de abril de 2014, signado por el Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ENRIQUE VERTIZ REYES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. ENRIQUE VERTIZ REYES** cuenta con 34 años, 3 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 4 de noviembre de 2013 y la de 28 de abril de 2015, suscritas por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos, en la que se señala que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1991 y del 10 de octubre de 1991 al 2 de febrero de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 3 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero, en el área de Secretaría de Seguridad Pública, percibiendo un sueldo de \$7,864.91 (Siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), más la cantidad de \$241.02 (Doscientos cuarenta y un pesos 02/100 M.N.) por quinquenios, más la cantidad de \$1,100.91 (Un mil cien pesos 91/100 M.N.) como despensa, lo que hace un total de **\$9,206.84 (Nueve mil doscientos seis pesos 84/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. ENRIQUE VERTIZ REYES**, por haber cumplido 34 años, 3 meses y 1 día de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río. Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ENRIQUE VERTIZ REYES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., se concede jubilación al **C. ENRIQUE VERTIZ REYES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero, en el área de Secretaria de Seguridad Pública, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,206.84 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ENRIQUE VERTIZ REYES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Enrique Vertiz Reyes.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de julio del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
 - b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 8 de junio de 2015, el **C. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ** solicita al C.P. José Alejandro Agustín Luna Lugo, Director de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
 7. Que mediante oficio LVII/DSA/490/2015, de fecha 12 de junio de 2015, signado por el C. P. José Alejandro Agustín Luna Lugo, Director de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento al laudo de fecha doce de marzo de dos mil quince, emitido en el expediente 704/2014/1, radicado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, presenta solicitud de jubilación a favor del **C. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**. Lo anterior, en razón de que en el laudo de referencia, entre otros, se reconoce al trabajador 32 años, 5 meses y 11 días de servicio en distintas dependencias de Gobierno del Estado y Municipios y se establece la obligación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro de otorgarle la cantidad de \$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de jubilación.
 8. Que atendiendo al laudo en cita, es de otorgarse al **C. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ** la jubilación que solicita el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud del cumplimiento al laudo de fecha doce de marzo de dos mil quince, emitido en el expediente 704/2014/1, radicado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, se concede jubilación al **C. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**, asignándosele a la fecha por este concepto y en forma vitalicia, la cantidad de **\$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 16 de septiembre de 2015.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
VICEPRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Marco Antonio León Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de julio del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2013, el **C. ENRIQUE PÉREZ RESENDIZ** solicita al Lic. Fabián Pineda Morales, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio No. SHA/0897/14, de fecha 29 de abril de 2014, signado por el Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ENRIQUE PÉREZ RESENDIZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. ENRIQUE PÉREZ RESENDIZ** cuenta con 30 años, 6 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 7 de mayo de 2013 y la de 28 de abril de 2015, suscritas por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos, en la que se señala que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1985 y del 18 de enero de 1989 al 28 de julio de 2013 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 29 de julio de 2013), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero, en el área de Secretaría de Seguridad Pública, percibiendo un sueldo de \$7,814.97 (Siete mil ochocientos catorce pesos 97/100 M.N.), más la cantidad de \$238.85 (Doscientos treinta y ocho pesos 85/100 M.N.) por quinquenios, más la cantidad de \$1,094.40 (Un mil noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.) como despensa, lo que hace un total de **\$9,148.22 (Nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 22/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. ENRIQUE PÉREZ RESENDIZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río. Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ENRIQUE PÉREZ RESENDIZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., se concede jubilación al **C. ENRIQUE PÉREZ RESENDIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero, en el área de Secretaria de Seguridad Pública, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,148.22 (NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ENRIQUE PÉREZ RESENDIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Enrique Pérez Reséndiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de julio del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 2014, el **C. JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SANTILLAN**, solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio de fecha 16 de octubre de 2014, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SANTILLAN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SANTILLAN**, cuenta con 27 años, 7 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 22 de agosto de 2014, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 19 de febrero de 1987 al 15 de octubre de 2014 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Ayudante General en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,044.60 (Cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$449.40 (Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 40/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$4,494.00 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la así como lo dispuesto en la Cláusula 28, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SANTILLAN**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SANTILLAN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la así como lo dispuesto en la Cláusula 28, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SANTILLAN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Ayudante General en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,494.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SANTILLAN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Alfredo Hernández Santillán.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de julio del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear, mediante acuerdo del Ayuntamiento, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se registrarán entre éstos con el resto de la administración pública municipal. Estableciendo además, que para la creación de organismos descentralizados se requerirá la aprobación de la Legislatura.

El artículo 60 del ordenamiento citado, dispone que para la creación de las entidades paramunicipales, se establecerá la denominación del organismo, domicilio legal, objeto, integración de su patrimonio, integración y alcance del órgano de gobierno, duración en el cargo de sus miembros y causas de remoción, sus facultades y obligaciones, así como, el órgano de vigilancia y sus facultades, vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales, descripción de objetivos y metas y las demás que se regulen en el reglamento o acuerdo del Ayuntamiento y que sean inherentes a su función.

2. Que en tratándose de la población juvenil de la entidad, es importante impulsar su participación a través de organismos y actividades que apoyen el desarrollo armónico de sus potenciales y amplíen sus oportunidades en los ámbitos económicos, político, cultural, académico y social.
3. Que sobre el particular, el 1 de abril de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la Ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el cual dispone que: *"Para la atención de los asuntos de los jóvenes, en cada Municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Ayuntamiento y que deberá ser ciudadano no mayor de 25 años"*.
4. Que con base en lo anterior, el 22 de mayo de 2015, se recibió en la Oficialía de Partes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, la "Iniciativa de decreto para la aprobación de la creación del Instituto Municipal de la Juventud de Huimilpan, Qro.", presentada por el Secretario del Ayuntamiento de dicho Municipio, al considerarse necesario promover, fomentar e instrumentar políticas integrales de mediano y largo plazo en favor de los jóvenes, atendiendo sus necesidades en materia de empleo, capacitación para el trabajo, salud, sexualidad, educación, cultura y recreación; toda vez que la población Huimilpense está constituida por jóvenes que requieren desarrollar a plenitud sus capacidades, para una formación completa que les permita una mayor intervención en la vida colectiva en su Municipio, con la finalidad de que los jóvenes logren su desarrollo integral mediante planes y programas que garanticen una visión futura de mejoría generacional. En vía de consecuencia, resulta oportuno y conveniente contar con una instancia de la Administración Pública Municipal que funja como interlocutora de los jóvenes, que simultáneamente se encargue de planear, programas y desarrollar acciones específicas en materia de impulso a la mocedad.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE HUIMILPAN, QRO.

Capítulo Primero **Disposiciones generales**

Artículo 1. Se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Huimilpan, Qro., en adelante “el Instituto”, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para el cabal cumplimiento de su objeto y con domicilio en la cabecera municipal.

Capítulo Segundo **Del objeto, objetivos y las atribuciones del Instituto**

Artículo 2. El instituto tendrá por objeto analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporarlos plenamente al desarrollo del Municipio.

Artículo 3. El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

- I. Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los diferentes órganos de Gobierno Municipal le soliciten, respecto de la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Coadyuvar con las acciones de las autoridades federales, estatales y de los sectores social y privado, en los temas relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes, cuando así se lo requieran;
- IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidad en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes implementados por el Municipio;
- V. Representar al gobierno municipal, en materia de juventud;
- VI. Promover el desarrollo personal, profesional y cívico de la juventud del Municipio;
- VII. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del Municipio, en la formación y creación de mejores condiciones de vida;
- VIII. Fomentar e impulsar proyectos económicos, laborales, políticos, culturales, recreativos, científicos y sociales, entre la juventud del Municipio;
- IX. Promover entre los jóvenes una cultura de respeto y equidad de género, en los ámbitos familiares y cívicos; y
- X. Fomentar la participación del sector público, privado y social, en el Municipio, para apoyar, encauzar, motivar y promover a los jóvenes en actividades académicas, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Ayuntamiento, al Presidente Municipal o a los diferentes órganos del Gobierno Municipal, en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de los jóvenes, de acuerdo a los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y al Programa Nacional de Juventud, cuando se le requiera;
- II. Actuar, cuando se le requiera, como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y de los sectores social y privado, en materia de atención a la juventud;

- III. Promover los valores de paz, tolerancia y convivencia pacífica en el seno familiar y de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, religiosas, políticas o de cualquier índole;
- IV. Promover la comprensión de los valores de identidad municipal, estatal y nacional entre la juventud;
- V. Promover coordinadamente, cuando se le requiera, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos;
- VI. Fungir, cuando para tal efecto se le instruya, como representante del Ayuntamiento en materia de la juventud, ante los diferentes niveles de gobierno federal, estatal y municipal, organizaciones privadas y sociales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en la que se solicite su participación;
- VII. Promover, coordinar, gestionar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, en los casos que corresponda y a través de las siguientes acciones:
 - a) Fomentar la organización juvenil.
 - b) Promover su participación en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario.
 - c) Integrarlos en actividades culturales, educativas y de recreación.
 - d) Otorgarles servicios de apoyo y asesoría jurídica.
 - e) Gestionar asistencia médica, psicológica o en su caso, la atención a los jóvenes con problemas de adaptación social.
 - f) Desarrollar programas específicos para aquellos con discapacidades;
- VIII. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con autoridades para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones, programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud, así como otorgarles reconocimientos por sus méritos alcanzados;
- IX. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles que permitan definir políticas y acciones para su atención integral;
- X. Recibir y canalizar propuestas y sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- XI. Promover, con los organismos municipales y estatales, el establecimiento de los órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;
- XII. Impulsar el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud y, en su caso, administrar su operación; y
- XIII. Proponer programas de carácter interinstitucional, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo, que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de los jóvenes del Municipio, a través de las siguientes acciones y servicios:
 - a) Realizar la adecuada orientación vocacional y profesional, el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos.
 - b) Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la seguridad y plena impartición de justicia laboral a la población juvenil.

- c) Fomentar la atención a sus problemas de salud, principalmente con medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental.
- d) Favorecer la capacitación en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible.

Capítulo Tercero **De la estructura y atribuciones de sus órganos**

Artículo 5. El Instituto contará, para su debido funcionamiento, con los siguientes órganos:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Un Director General;
- III. Las jefaturas de los departamentos encargados de las áreas administrativas, de vinculación gestión y estímulos juveniles, expresión juvenil, orientación y capacitación; y
- IV. Un Órgano Interno de Control.

Artículo 6. La Junta Directiva será el órgano de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal y en su ausencia la persona que él designe;
- II. El Director del Instituto Municipal de la Juventud, fungiendo como Secretario Técnico, solo con derecho a voz y no a voto;
- III. Un Regidor de la Comisión de Asuntos de la Juventud y Deporte; y
- IV. Tres Vocales ciudadanos jóvenes.

Los integrantes de la Junta Directiva ostentarán cargos honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por el ejercicio de ellos; excepción que se hace para el Director General del Instituto, quien tendrá derecho a percibir un sueldo por las funciones que desempeñe.

El cargo de los integrantes aludidos en las fracciones I, III y IV subsistirá por el tiempo que dure el ejercicio constitucional de la administración municipal que corresponda.

Artículo 7. Los Vocales a que se refiere la fracción IV, serán aquellos ciudadanos que se hayan destacado por su labor a favor de la sociedad, en especial, de la juventud municipal, quienes serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Asuntos de la Juventud y Deporte.

De igual forma serán removidos de su cargo por acuerdo del órgano máximo del Gobierno Municipal, cuando deje de existir compatibilidad entre su desempeño en el cargo y los objetivos del Instituto.

Artículo 8. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en congruencia con los planes nacional, estatal y municipal de Desarrollo, las políticas municipales generales en materia de juventud;
- II. Presentar al Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, a fin de que sea tomado en cuenta en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos anual;
- III. Aprobar y presentar al Ayuntamiento, los informes de actividades y los estados financieros trimestrales y anuales del Instituto que rinda el Director; y

- IV. Proponer al Ayuntamiento el Reglamento Interior, así como el Manual de Organización del Instituto.

Artículo 9. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Representar a la Junta Directiva;
- II. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos de su competencia;
- IV. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate;
- V. Proponer a la Junta Directiva, políticas que mejoren las funciones del Instituto; y
- VI. Las demás que establezca el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

El Presidente de la Junta podrá invitar a las sesiones de la misma, a representantes de instituciones públicas, federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto, los cuales tendrán únicamente derecho a voz.

Artículo 10. La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Sus decisiones serán tomadas por la mayoría de sus integrantes con derecho de voto.

Artículo 11. La Junta Directiva sesionará ordinariamente en forma bimestral y de manera extraordinaria, cuando sea necesario.

De cada sesión se levantará un acta, la cual contendrá el nombre de quienes participaron, las horas de apertura y clausura y una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos resueltos.

El acta deberá ser firmada por quienes hayan participado en la sesión, en un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes al desahogo de la misma.

Artículo 12. Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido 18 años y no tener más de 25;
- III. Tener residencia en el Municipio, los últimos tres años previos al nombramiento;
- IV. Haber destacado por su labor a favor de la juventud o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud; y
- V. No tener antecedentes penales.

Artículo 13. El Director General del Instituto será sustituido en los siguientes casos:

- I. Por renuncia al cargo;
- II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede; y
- III. Por acuerdo del Ayuntamiento, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios del Director General y los objetivos del Instituto.

Artículo 14. El Director General será el responsable de la administración y funcionamiento del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto ante terceros, suscribir convenios, contratos y ejercer mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro y otros actos jurídicos en los asuntos que se deriven de las funciones y competencias del mismo, conforme a lo señalado por la Junta Directiva. Para ejercer actos de dominio, deberá contar con la aprobación previa de la Junta;
- II. Delegar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas y especiales a favor de terceras personas, conforme a los lineamientos señalados por la Junta Directiva;
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva;
- IV. Designar y remover libremente a los funcionarios administrativos con los que el Instituto tenga relación laboral, a excepción de los titulares, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del Instituto;
- VI. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VII. Presentar a la Junta Directiva los informes de actividades y de estados financieros trimestrales y anuales del organismo, acompañados por los informes respectivos que se le requieran;
- VIII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- IX. Realizar las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Instituto;
- X. Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su aprobación a la Junta Directiva; y
- XII. Las demás que le asigne la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones del Director General del Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Junta Directiva, las siguientes:

- I. Citar por instrucción del Presidente de la Junta, a las sesiones de la misma, mencionando por lo menos el lugar, día y hora de la sesión y el orden del día. Si la sesión fuera ordinaria, la convocatoria deberá expedirse con por lo menos setenta y dos horas de anticipación y si fuera extraordinaria con veinticuatro horas;
- II. Elaborar el orden del día de la sesión que se trate, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de los miembros de la misma, se deban incluir;
- III. Pasar lista de asistencia y comprobar el quórum;
- IV. Levantar el acta de la sesión que se trate;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior, al inicio de la sesión que se trate; Podrá dispensarse su lectura, siempre que se haya entregado a los miembros de la Junta Directiva copia de la misma, con por lo menos treinta y seis horas de anticipación a la sesión ordinaria y si fuera extraordinaria con doce horas; y
- VI. Las demás que le otorgue el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Para el desempeño de sus funciones, el Director General se auxiliará de una persona que éste libremente determine.

Artículo 17. El instituto contará con el número de jefaturas de departamento que sean aprobados por la Junta, para el apoyo al desarrollo integral de la juventud. Sus titulares serán designados y removidos libremente por acuerdo del órgano de gobierno del Instituto, a propuesta del Director General.

Artículo 18. El instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será denominado Contralor, mismo que será designado y removido libremente por la Junta Directiva.

Artículo 19. El Contralor será el encargado de vigilar el patrimonio y la eficaz aplicación de los recursos. Para ello, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la adecuada administración del patrimonio y la eficaz aplicación de los recursos del Instituto, los que la Federación le transfiera para su ejercicio y control, y los que el Estado otorgue para el funcionamiento de los programas correspondientes;
- II. Proponer las políticas y procedimientos para el mejor funcionamiento de los recursos públicos del Instituto;
- III. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones, quejas y sugerencias de la ciudadanía, relativas al desempeño de los servidores públicos adscritos al Instituto;
- IV. Conocer e investigar los actos ilícitos u omisiones en el desempeño de los servidores públicos del Instituto, a fin de notificar las recomendaciones que procedan, conforme a la legislación aplicable en la materia; y
- V. Las demás que le encomienden la Junta Directiva y el Director General, con base en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Capítulo Cuarto Del régimen laboral

Artículo 20. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus empleados, se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y por las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Capítulo Quinto Del patrimonio del Instituto

Artículo 21. El Patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. La asignación presupuestal que anualmente determine el Ayuntamiento, la cual deberá ser suficiente para sufragar los recursos humanos y materiales necesarios para los fines del Instituto;
- II. Los bienes y derechos que aporten los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- III. Los subsidios que le otorgue el Gobierno del Estado;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base a cualquier título legal;
- V. Las donaciones y legados que le sean otorgados o aportados por las Instituciones o personas físicas o morales;
- VI. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales;
- VII. Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos o convenios que el Gobierno Municipal suscriba con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Estatal; y

VIII. El que adquiriera por otros conceptos, de acuerdo a la ley.

Artículo 22. En caso de disolución del Instituto, todo su patrimonio se transmitirá a favor del Municipio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. La Junta Directiva del Instituto tendrá un plazo no mayor de noventa días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, para presentar el proyecto del Reglamento Interior del Instituto, para su aprobación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio DGPL 62-II-5-2815, remitió a la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

2. Que de acuerdo con la jurisprudencia reiterada emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la desaparición forzada constituye una violación múltiple de varios derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dado que se presentan conjuntamente diversas circunstancias:

- Se produce una privación arbitraria de la libertad.
- Se pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida del detenido.
- La víctima se encuentra en un estado de completa indefensión.

Esto permite distinguir la figura de la desaparición forzada de otros tipos penales, como el secuestro. Mientras que la tipificación del secuestro solo busca la protección del bien jurídico de la libertad, la tipificación de la desaparición forzada protege múltiples bienes jurídicos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que entre los derechos lesionados en un caso de desaparición forzada de personas pueden encontrarse la libertad, la integridad, el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la vida y a garantías judiciales.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante jurisprudencia en materia penal, respecto de la desaparición forzada de personas, manifiesta lo siguiente:

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ESE DELITO ES DE NATURALEZA PERMANENTE O CONTINUA. Época: Novena Época Registro: 181147 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Julio de 2004 Materia(s): Penal Tesis: P./J. 48/2004 Página: 968.

El referido delito que contempla el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro (coincidente con lo previsto en los artículos 215-A del Código Penal Federal y 168 del Código Penal del Distrito Federal), de acuerdo con el derecho positivo mexicano, es de naturaleza permanente o continua, ya que si bien el ilícito se consuma cuando el sujeto activo priva de la libertad a una o más personas, con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información sobre su paradero, dicha consumación sigue dándose y actualizándose hasta que aparecen los sujetos pasivos o se establece cuál fue su destino.

Controversia constitucional 33/2002. Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 29 de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy veintinueve de junio en curso, aprobó, con el número 48/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil cuatro.

3. Que el inciso i) del numeral 2, del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, consagra la desaparición forzada como un delito de lesa humanidad y lo define de la siguiente manera:

"j) Por desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención, el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa de admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado".

De lo anterior, se puede afirmar que la desaparición forzada de personas, es un delito que viola los derechos humanos esenciales consagrados en nuestra Ley Fundamental.

4. Que es preciso señalar los principales instrumentos ratificados por el Estado mexicano en materia de desaparición forzada de personas, lo que nos permitirá conocer a lo que se ha obligado nuestra Nación en esta materia:

- a) La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2011 y ratificada el 18 de marzo de 2008, en cuyo artículo 2 señala:

«Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.»

- b) La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, fue ratificado el 9 de abril de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año. Este instrumento señala en los artículos I y II, lo siguiente;

"ARTICULO I

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;*
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;*
- c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y*
- d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.*

ARTICULO II

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes."

- c) La Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José", de fecha 22 de noviembre de 1969, aprobado por el Senado el 9 de enero de 1981; mismo que en su artículo 5 refiere lo siguiente:

"5. Derecho a la Integridad Personal.

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
3. *La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*
4. *Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.*
5. *Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.*
6. *Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”*

5. Que en el Diario Oficial de la Federación, del 10 de junio de 2011, se publicó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos, siendo la más importante la contenida en el artículo 1o., al tenor siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

6. Que la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó en marzo de 2012 el Informe de Misión a México, Grupo de Trabajo de la ONU, sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias en el que se emitió, como una de sus recomendaciones prioritarias en la materia, *“Garantizar que toda víctima que haya sufrido daños como resultado de una desaparición forzada tenga acceso a la información sobre la suerte de la persona desaparecida...”*.

7. Que de acuerdo al marco jurídico, tanto internacional como nacional, señalado con antelación, claramente se advierte la intención de erradicar y prevenir esas prácticas y realizar la búsqueda de todas aquellas personas que han sido víctimas de dichos hechos delictivos. Es de mención particular clasificar *“la desaparición forzada de personas”* como un delito autónomo, ya que en el ámbito Federal, el Código Penal tiene previsto el tipo de desaparición forzada como una modalidad de los delitos cometido por los servidores públicos o privación ilegal de la libertad.

8. Que en la presente reforma se precisa que la legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, entre ellos la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuarán vigentes hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión. El principal objetivo es corregir la dispersión normativa en los tipos penales, los problemas de coordinación entre las autoridades federales y estatales en la investigación y persecución de estas conductas delictivas, facultando al Congreso de la Unión para expedir, en un lapso de 180 días, las leyes generales en la materia, lo que permitirá adecuar el marco jurídico y cimentar la prevención, combate y eliminación de este tipo de ilícitos, que perjudican las libertades personales y trasgreden derechos fundamentales.

9. Que al tenor de la Minuta proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, destaca la trascendencia de esta reforma constitucional, contar con leyes generales que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, para los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de desaparición forzada de personas, quedando el texto respectivo conforme a lo siguiente:

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue;

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a) dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Tercero. La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.”

10. Que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA “MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la “Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAVID DORANTES RESENDIZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en la Declaración de México sobre las Políticas Culturales, Conferencia mundial sobre las políticas culturales, realizada en México, D.F. del 26 de julio al 6 de agosto de 1982, refiere que el Patrimonio Cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida. Esto es, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: lengua, ritos, creencias, lugares y monumentos históricos, literatura, obras de arte, archivos y bibliotecas.

La conciencia de la pluralidad de nuestra cultura es la base de nuestra concepción del patrimonio cultural, plasmada en la definición y el uso social del patrimonio; es el reflejo de la actividad humana que nos documenta sobre la cultura material, histórica y artística de distintas épocas y que, por su condición ejemplar y representativa del desarrollo de la cultura, es necesario salvaguardar.

2. Que en el documento *"Muralistas"* del Museo del Palacio de Bellas Artes, se reseña que el muralismo mexicano tuvo su periodo de producción más prolífico en el periodo comprendido entre 1921 a 1954. A pesar de ser un movimiento plástico con diferentes etapas, mantuvo como constante el interés de los artistas por plasmar la visión social que cada uno de ellos tenía sobre la identidad nacional. La creación de murales en diversos espacio públicos tuvo un gran impacto, tanto por la necesidad de hacer prevalecer los valores revolucionarios y postulados sociales, como mantener una cierta unidad artística. La pintura mural fue declarada el arte oficial de la Revolución y hoy en día es un fenómeno importante en nuestra plástica contemporánea.
3. Que una parte de nuestra historia se encuentra plasmada en el Palacio de la Corregidora, ubicado en la Calle 5 de Mayo, esquina Luis Pasteur, en la Ciudad de Querétaro, Qro, en tres murales elaborados por el artista Víctor Cauduro Rojas, los que son descritos por Andrés Garrido del Toral en la publicación *"Murales del Palacio de Gobierno Querétaro"*, edición 2015, Gobierno del Estado de Querétaro, de la siguiente forma:

1) INDEPENDENCIA NACIONAL

El mural dedicado a la Independencia de México, destaca la presencia de los más emblemáticos insurgentes así como de diversos momentos de la guerra que dio fin a la Colonia española.

El cura Miguel Hidalgo y Costilla, el Padre de la Patria, líder del movimiento independentista de México, es representado por el artista Víctor Cauduro como un hombre dueño de una mirada penetrante, cuyo fulgor nos habla de vitalidad, intensidad, inteligencia y certidumbre.

Al centro, Miguel Hidalgo; a la izquierda, Guadalupe Victoria, Ignacio Allende y Miguel Domínguez, a la derecha, Josefa Ortiz de Domínguez, José María Morelos y Vicente Guerrero. Sobre los héroes, las manos del Padre de la Patria rompiendo la cadena de la esclavitud.

En el centro de la cadena se encuentra un águila que expresa vida terrena transformándose en espíritu para elevarse hacia el cielo; es considerada el símbolo universal de la libertad. Asimismo, representa los ideales que sustentaron la fundación de Tenochtitlan y la Independencia de México.

De izquierda a derecha, Josefa Ortiz de Domínguez, quien avisó a los líderes de la conspiración que habían sido descubiertos, lo que ocasionó se iniciara la lucha; José María Morelos y Pavón, considerado el máximo estratega de la Guerra de Independencia y Vicente Guerrero, que pactó la libertad con Agustín de Iturbide, al firmar el famoso Plan de Iguala.

De derecha a izquierda, el Corregidor Miguel Domínguez, que organizó en su casa, junto con su esposa, las reuniones en las que se gestó la conspiración; Ignacio Allende, quien encabezó la estrategia militar de los primeros días de la sublevación; y Guadalupe Victoria, ejemplo de entrega y congruencia, que a la muerte de Morelos mantuvo viva la causa y en 1824 fue el primer Presidente de México.

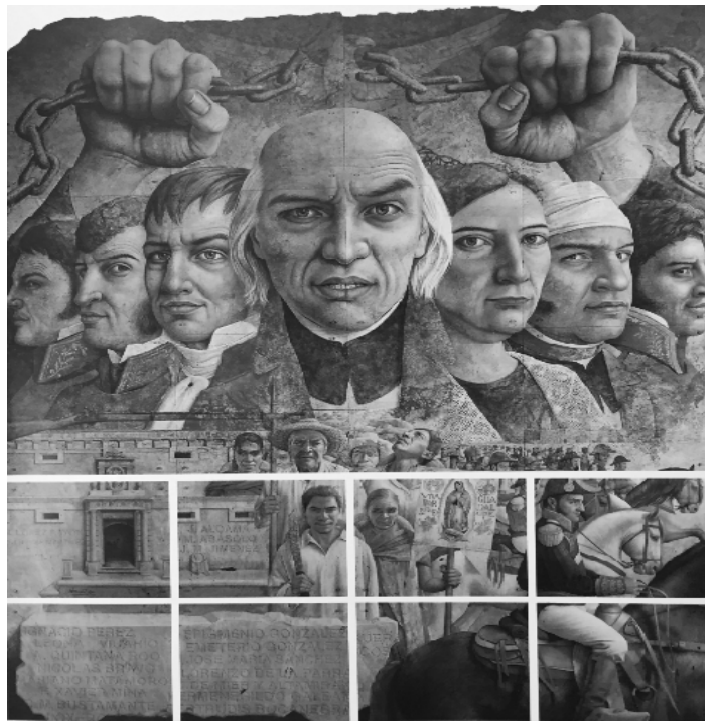
Las manos ensangrentadas de Miguel Hidalgo rompen la cadena con que la Corona española mantuvo esclavizada a la Nueva España. En cuanto fue aprehendido y para retirarle el fuero eclesiástico, la Santa Inquisición lo degradó, raspando la piel de su cabeza y arrancando las yemas de sus dedos pulgares e índices.

En una lápida se pueden leer los nombres de hombres y mujeres cuya participación fue esencial para la consumación de la Guerra de Independencia: Ignacio Pérez, Leona Vicario, Andrés Quintana Roo, Nicolás Bravo, Mariano Matamoros, Francisco Xavier Mina, Carlos María Bustamante y Francisco Loxero. La lista de otros próceres a los que el artista rinde tributo inicia con los nombres de los queretanos que participaron en la Guerra de Independencia: Epigmenio y Emeterio González, que fueron aprehendidos antes del estallido del conflicto por hacer acopio de armas.

En la Alhóndiga de Granaditas ocurrió una terrible matanza; por eso, el artista plasmó a una mujer que grita en un cuarto ensangrentando del edificio. En el muro destacan los nombres de Ignacio López Rayón, quien fuera secretario del cura Hidalgo y Juan José Reyes Martínez, el Pípila, el que se dice facilitó la toma de la Alhóndiga al colocarse una losa en la espalda para protegerse del fuego con que prendería su portón.

A la izquierda, los nombres de otros personajes que merecen ser honrados por su valerosa participación en la Guerra de Independencia; aparecen también en la fachada de la Alhóndiga: Juan Aldama, Mariano Abasolo y José Mariano Jiménez, que son recordados junto a un campesino con un machete ensangrentado. A la derecha, una señora portando el estandarte de Nuestra Señora de Guadalupe, que fuera tomado por Miguel Hidalgo como lábaro del Ejército Libertador.

Arriba, un mosquetón como símbolo de las armas utilizadas por ambos bandos en la Guerra de Independencia. A la derecha, el Ejército Trigarante entró a la ciudad de México liderado por Agustín de Iturbide, quien desde el bando realista combatió y derrotó a los insurgentes; sin embargo, más adelante se unió al bando independentista y ayudó a poner fin a tres siglos de dominación española.



2) SITIO DE QUERÉTARO Y RESTAURACIÓN DE LA REPÚBLICA

Benito Juárez puso un alto a las aspiraciones europeas de dominar nuevamente nuestras tierras. El creador de las Leyes de Reforma luce sonriente y orgulloso por sus logros. Resalta la frase que inmortalizó al Benemérito de las Américas. "Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno, es la paz".

En la vista general del mural que Víctor Cauduro dedicó al sitio de Querétaro y a la restauración de la República, resalta la división entre liberales y conservadores. Aparecen también los principales participantes de dicho momento, así como sus gestas históricas.

A la izquierda, un obispo se dirige a sus feligreses; al fondo se observa el templo de San Francisco, entonces catedral. A la derecha, en la portada de un libro aparece Ezequiel Montes, ilustre queretano que ayudó a fundamentar las Leyes de Reforma. Detrás, el cura liberal Nicolás Campa, que participó intensamente en los acontecimientos de su época; llegó a ser dos veces Secretario de Gobierno, fungió como Diputado local y federal y además dio un impulso importante a la educación.

Maximiliano de Habsburgo y Carlota de Bélgica son, sin duda, la representación más clara de la invasión francesa a nuestro territorio; están presentes en el mural, pero miran hacia destinos distintos. El malogrado imperio encontró su fin tras el sitio de Querétaro. Un grupo de intelectuales extranjeros, entre los que se encontraba el escritor Víctor Hugo, rogó a Benito Juárez por la vida de Maximiliano, pero éste contestó: "No mato al hombre, mato a la idea".

José María Arteaga, oriundo de la ciudad de México, es considerado un ilustre queretano por haber gobernado este Estado en tres ocasiones; por fomentar la educación y el progreso de la prensa; y por salvar a la capital de las invasiones de la sierra. Su apellido se agregó al nombre de Querétaro, gracias a un decreto de la Legislatura del Estado del 23 de julio de 1867.

El muralista en comento, plasma a Maximiliano entregando su espada al general Mariano Escobedo como símbolo de su rendición, una vez finalizado el sitio de Querétaro. El artista respeta la figura del fallido emperador, al pintarlo como un hombre íntegro que acepta su derrota con dignidad.

La bandera del Batallón Ligero de Querétaro, comandado por José María Arteaga, soportó la batalla entre las fuerzas mexicanas y el expedicionario francés, el 28 de abril de 1862 en las cumbres de Acultzingo. Por su parte, Damián Carmona mostró su valor y heroísmo el 27 de abril de 1867 durante el sitio de Querétaro; se dice que una granada cayó cerca de su posición en una guarnición, destruyendo su arma.

Maximiliano fue fusilado en el Cerro de las Campanas, acompañado de sus Generales Miguel Miramón y Tomás Mejía. Gracias a su enorme creatividad, Víctor Cauduro perforó huecos en el mármol utilizado como fondo de mural para simular los impactos de bala de los tres hombres pasados por las armas.

Mediante la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1857, los liberales mexicanos generaron la libertad de imprenta, pensamiento, comercio, trabajo y asociación; la igualdad de los ciudadanos ante la ley; el perfeccionamiento del juicio de amparo; y la libertad de cultos.

El sitio de Querétaro que se prolongó por setenta y un días, ocasionó terribles calamidades a los pobladores de la ciudad capital; por eso el artista dedica un espacio del mural para destacar el sufrimiento de la gente. Una mujer lleva en brazos a su hijo muerto, mientras un hombre se lamenta a sus espaldas. Al fondo se observa el templo de La Cruz, bastión de los imperialistas, mientras un cañonazo impacta el campo de batalla.

Se sabe que Benito Juárez fue masón de grado 33, por eso Víctor Cauduro incluye en su mural diversos símbolos de la masonería como el águila bicéfala, el ojo que todo lo ve, la cuadrícula utilizada por las logias masónicas con el compás y la escuadra, y la hoja de acacia.



3) REVOLUCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE 1917

Francisco Ignacio Madero es representado en este mural como una persona sencilla pero de mirada firme que logró arrojar del poder al dictador Porfirio Díaz. Sus acciones lo distinguen como un hombre visionario que dio origen a la Revolución Mexicana. Aunque llegó a la presidencia de la República en 1911, sucumbió dos años después, durante la Decena Trágica, traicionado por uno de sus generales más cercanos.

Venustiano Carranza, como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, convocó al Congreso Constituyente en Querétaro, del que emanaría la Constitución de 1917. Ese mismo año fue nombrado presidente de México; sin embargo, la lucha por el poder con Álvaro Obregón, tres años más tarde, provocó su asesinato en Tlaxcalantongo, Puebla, en 1920.

El mural dedicado a la Revolución Mexicana y la Constitución de 1917, tiene como protagonistas a Francisco I. Madero, Venustiano Carranza, Emiliano Zapata y Francisco Villa. También aparecen un gorro frigio con las letras RM como iniciales de República Mexicana y la Academia de Bellas Artes y el Teatro de la República, que fueron sedes del Congreso Constituyente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue promulgada el 5 de febrero de 1917, en la ciudad de Querétaro. En la representación de la misma, están los nombres de los tres constituyentes queretanos: José María Truchuelo, Ernesto Perrusquía y Juan N. Frías.

Las sesiones preparatorias del Congreso Constituyente de 1916-1917, tuvieron lugar en la Academia de Bellas Artes. Posteriormente se llevaron a cabo en el Teatro Iturbide. Es por eso que Víctor Cauduro decide flanquear la Constitución que aún rige a los mexicanos, con estos dos edificios de estilo neoclásico.

Asimismo, el artista interpreta a Francisco Villa, dando la espalda a Carranza, por considerarlo traidor a la causa revolucionaria y a Emiliano Zapata enojado e indignado.

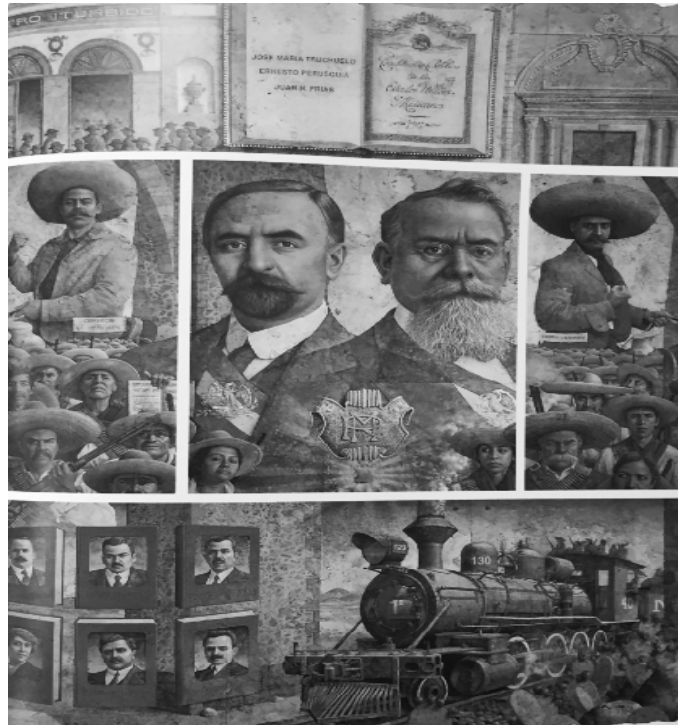
Un soldado Revolucionario porta su fusil 30-30 con un gesto que denota su inquebrantable decisión. Otro de los elementos distintivos de la lucha armada son las famosas "Cananas", que cruzaban el pecho de los alzados y de los típicos sombreros de paja, de ala ancha. Es importante señalar la maestría con que el artista logra plasmar una enorme naturalidad y realismo en todos sus personajes.

Se representa al pueblo mexicano con rostros de dolor, ira y hartazgo por todas las injusticias sufridas. En el Mural dedicado a la Constitución Mexicana destaca la presencia de las mujeres que participaron de distintas maneras en la lucha armada, ya que no solo fungieron como acompañantes de sus parejas, muchas de ellas también pelearon y dieron la vida por defender sus ideales.

Durante la Revolución, el medio por el que se transportaban tropas, armamento y los avituallamientos necesarios para afrontar las batallas y alimentar a los combatientes, fue la locomotora de vapor. El artista incluye en este mural un tren que avanza entre uno de los arcos del acueducto de Querétaro. El número 1 representa en artículo correspondiente de nuestra Constitución que dictaba que todo individuo gozaría de las garantías o derechos que en ella se otorgaran; el número 123 simboliza el artículo que especifica que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil; el número 130 se refiere a la separación de la Iglesia y el Estado; el número 40 enuncia el artículo que establece que el pueblo de México está unido en una república democrática federada.

A lo largo de la historia, las banderas y las bandas presidenciales, han presentado el águila mirando tanto a la izquierda como a la derecha y con las alas abiertas o cerradas.

Cerca del acueducto, aparecen 6 libros con los retratos de algunos de los más destacados protagonistas del proceso Revolucionario: Álvaro Obregón, que derrotó a Francisco Villa en diversas batallas. Plutarco Elías Calles, quien impulsó la educación, la construcción de obras públicas, la reorganización del ejército y la consolidación de las instituciones. Lázaro Cárdenas, cuya presencia fue fundamental para consolidar los principios de la Revolución sobre todo lo referente a la reforma agraria. Carmen Serdán, que participó en el enfrentamiento armado contra la dictadura de Porfirio Díaz. Heriberto Jara, que como diputado constituyente insidió en el debate y la redacción de alguno de los más importantes artículos de la Constitución. Francisco J. Múgica, que participó en las "Juntas Revolucionarias" y como constituyente en Querétaro fue otro de los principales ideólogos de nuestra Carta Magna.



4. Que en el pasado, el patrimonio cultural ha sido frecuentemente dañado o destruido por negligencia, así como por los procesos de urbanización, industrialización y penetración tecnológica. Sin embargo, más inaceptables son aún los atentados al patrimonio cultural, perpetrados por el colonialismo, los conflictos armados, las ocupaciones extranjeras y la imposición de valores exógenos. Todas esas acciones contribuyen a romper el vínculo y la memoria de los pueblos con su pasado. La preservación y el aprecio del patrimonio cultural permite entonces a los pueblos defender su soberanía e independencia y, por consiguiente, afirmar y promover su identidad cultural.

5. Que los legisladores queretanos, además de preocuparse por atender a las necesidades actuales de la sociedad, es fundamental que resguarden y protejan las obras de arte presentes en la Entidad; las obras artísticas que muestran los momentos relevantes vividos en el Estado, así como a sus personajes; en este caso, los que se encuentran plasmados en el Palacio de la Corregidora, conservando así la identidad de nuestra cultura y arte, asegurando su permanencia y mantenimiento para la posteridad. Para ello, es necesario declarar dichos murales como Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro.

Tal declaratoria da certeza a los queretanos de que los murales no serán extraídos del recinto donde se encuentran, sin que quede al árbitro del Titular del Poder Ejecutivo su traslado o remoción a otro lugar. En el supuesto de que así se estimara pertinente, será necesaria la aprobación del acuerdo respectivo, mediante votación bajo la modalidad de mayoría calificada, de los integrantes de la Legislatura, para lo cual se requerirá de solicitud plenamente fundada y motivada.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, DECLARA A LOS MURALES DEL EDIFICIO DENOMINADO “PALACIO DE LA CORREGIDORA” PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, declara a los Murales “Independencia Nacional”; “Sitio de Querétaro y Restauración de la República”; y “Revolución y Constitución de 1917”, expuestos en el Palacio de la Corregidora y elaborados por el muralista Víctor Cauduro Rojas, como Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Para que los murales puedan ser removidos de su sitio original, deberá formularse solicitud dirigida a la Legislatura del Estado, por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, debidamente fundada y motivada; la cual deberá ser aprobada mediante votación bajo la modalidad de mayoría simple, por los integrantes de la Legislatura.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estime pertinentes.

Artículo Cuarto. Envíese el Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. DAVID DORANTES TREJO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que atendiendo a la información contenida en la página oficial de la Secretaría de la Defensa Nacional, se tiene que la Revolución Mexicana iniciada por Francisco I. Madero provocó la renuncia de Porfirio Díaz en 1911. Ya en funciones como Presidente de México, el 30 de noviembre del año en cita, Francisco Ignacio Madero González se convierte en el Primer Mandatario en funciones que realizó un vuelo en el mundo como pasajero. Posteriormente, durante el levantamiento del General Pascual Orozco (1912), participaron 2 aviones Moisant-Bleriot del Ejército Federal, utilizados para reconocimientos aéreos durante la Campaña de Bachimba (Chihuahua). El Presidente Madero, al ver las grandes posibilidades del avión como arma de guerra, autoriza la incorporación de estos aparatos para conformar una unidad en el Ejército Federal.
2. Que en ese tenor, el miércoles 15 de mayo de 1912 se expidió en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos, un decreto que faculta al Poder Ejecutivo de la Unión para incrementar el efectivo del Ejército e introducir las reformas necesarias en la ley orgánica del mismo. Derivado de dicho decreto se abre la oportunidad de modificar la estructura orgánica de las unidades tácticas, la creación de nuevas unidades y el establecimiento de nuevos servicios; entre otros, se menciona el Servicio de Exploración Aérea y, en general, para todas aquellas innovaciones que coadyuvarán con el propósito de hacer más eficaces los servicios en campaña.
3. Que más tarde, el 5 de febrero de 1915, el Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, convencido de las enormes posibilidades del empleo de la Aviación en Campaña, expide el decreto mediante el cual se crea el Arma de Aviación Militar, génesis de la Fuerza Aérea Mexicana, designando como jefe de la misma al Mayor de Estado Mayor, Alberto Leopoldo Salinas Carranza, quien al mismo tiempo deja de pertenecer a la Armada de Caballería para causar alta en el escalafón del Ejército Constitucionalista, como Piloto Aviador Militar.
4. Que el escaso rendimiento obtenido con los motores y hélices importados, durante su empleo en el altiplano de México, originó la necesidad de contar con tecnología propia que permitiera el desarrollo y progreso de la aviación nacional, inaugurándose oficialmente, el 15 de noviembre de 1915, los "Talleres Nacionales de Construcciones Aeronáuticas" para la producción de aviones, motores y hélices en nuestro país, constituyendo un motivo de orgullo por emplear exclusivamente tecnología mexicana.

En esa misma fecha se inauguró también la "Escuela Nacional de Aviación" para la formación de los pilotos aviadores en México. Ambos acontecimientos tuvieron marcado impacto en la evolución de la Fuerza Aérea Mexicana.
5. Que posteriormente, el 25 de abril de 1916, fue creado el Departamento de Aviación, antecedente primigenio de la actual Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana. La categoría de fuerza armada fue adquirida el 10 de febrero de 1944 y con ello su nombre actual de: Fuerza Aérea Mexicana.
6. Que el General Manuel Ávila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, durante la Segunda Guerra Mundial, señaló que existía el compromiso moral de coadyuvar al triunfo común contra las dictaduras nazi fascistas, en consecuencia, envió tropas al teatro del Pacífico, lo que ratificaría la posición de nuestra nación para tomar la resolución que exigía el honor de la Patria, defendiendo así los valores supremos de libertad y respeto entre las naciones.

El día 29 de diciembre de 1944, el Senado autorizó al Presidente de la República el envío de tropas a ultramar, decidiendo el gobierno de México que sus fuerzas participaran en la liberación de las Filipinas, debido a los lazos históricos y culturales existentes entre ambas naciones.

Luego, el 23 de febrero de 1945, en la base norteamericana de Majors Field, Texas, la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana (F.A.E.M.) fue abanderada en ceremonia solemne por el General Francisco L. Urquiza, entonces Subsecretario de la Defensa Nacional, en representación del Presidente de la República. La F.A.E.M. (Escuadrón 201) Salió de San Francisco, California, a bordo del buque "Fairisle" el martes 27 de marzo de 1945, con destino a Manila, Filipinas.

Las operaciones del Escuadrón Aéreo 201, se realizaron durante los meses de junio a agosto de 1945. La mayoría de las misiones fueron de apoyo a fuerzas de tierra a bordo de aviones Thunderbolt P-47 y se llevaron a cabo misiones de barrido aéreo; de interdicción y de escolta de convoy naval en el área del suroeste del Pacífico. La unidad también voló misiones de traslado de aeronaves en zona de combate.

La F.A.E.M. (Escuadrón 201) condujo 96 misiones de combate, apoyando a las fuerzas terrestres aliadas. Participaron activamente en los bombardeos de Luzón y Formosa, hoy Taiwán. En total se volaron 2,842 horas en el pacífico, de las cuales: 1,970 fueron en misiones de combate; 591 en zona de combate y 281 voladas de entrenamiento previo.

7. Que para cumplir con las misiones que le son encomendadas, la Fuerza Aérea realiza una serie de operaciones de acuerdo con las características peculiares de cada tipo de material de vuelo con que cuenta. Respecto a su personal, efectúa un constante adiestramiento y capacitación, tanto de tripulaciones de vuelo como de personal de las diversas especialidades, mismos que después de lograr su formación militar en el Colegio del Aire y la Escuela Militar de Tropas Especialistas de la Fuerza Aérea y continúan su preparación profesional en cada una de las especialidades de la aviación militar para servir a México.

Actualmente, las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos son: defender la integridad, independencia y soberanía de la Nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y, en casos de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

8. Que en la presente anualidad, la Fuerza Aérea cumple 100 años de servir a la Nación mexicana, prestando sus servicios en las formas diversas ya señaladas. Por la loable labor que a lo largo de estos cien años han desarrollado, quienes integramos la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, estimamos pertinente hacer un amplio reconocimiento a la lealtad, al compromiso, al valor y al profesionalismo de la Fuerza Aérea Mexicana, en la consolidación y defensa de nuestro País.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO RECONOCE LOS 100 AÑOS DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA, POR EL TRABAJO LEAL Y PROFESIONAL AL SERVICIO DEL PAÍS.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, en reconocimiento a la lealtad, al compromiso, al valor y al profesionalismo institucional de las fuerzas armadas mexicanas en la consolidación y defensa de nuestra Nación, acuerda rendir homenaje al Centenario de la Creación de la Fuerza Aérea Mexicana, inscribiendo su nombre en el recinto del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La ceremonia de homenaje al Centenario de la Creación de la Fuerza Aérea Mexicana, se llevará a cabo en Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. La Dirección de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, se ocupará de realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo la inscripción del nombre de la Fuerza Aérea Mexicana, en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 62, 107 fracción I, 108, 110 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

Primero.- Que con fecha 6 seis de enero de 2010 dos mil diez, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombró al Licenciado Juan Servín Muñoz, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 2 dos de la Demarcación Notarial de Tolimán, Querétaro..

Segundo.- Mediante escrito recibido en las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado el día 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince, el Licenciado Juan Servín Muñoz, presentó su renuncia expresa al cargo de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 2 dos de la Demarcación Notarial de Tolimán, Querétaro.

En virtud de lo expuesto y fundamentado he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

Primero.- De conformidad con los artículos 107 fracción I, 108 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 2 dos de la Demarcación Notarial de Tolimán, Querétaro, otorgado al Licenciado Juan Servín Muñoz, en fecha 6 seis de enero de 2010 dos mil diez.

Segundo.- En virtud de lo anterior, se declara vacante la Adscripción de la Notaría Pública número 2 dos de la Demarcación Notarial de Tolimán, Querétaro.

Tercero.- Notifíquese personalmente al Licenciado Juan Servín Muñoz, quien fuese Notario Adscrito de la Notaría Pública número 2 de la Demarcación Notarial de Tolimán, Querétaro y al Licenciado Juan Servín Yañez, Notario Titular de dicha Notaría, y a las dependencias que señala el artículo 20 en relación con el 36 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Cuarto.- Instrúyase a la Dirección del Archivo General de Notarías para que realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 15 quince días del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Licenciado Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HUIMILPAN, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/RCA/005/2015-P, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4. Solicitud de Sustitución en cumplimiento al acuerdo del Consejo General. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral los escritos signado por la Licenciada Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda, en su carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicito en el primero de ellos la sustitución del C. Juan Pablo Heinze Elizondo por la C. Cristina Heinze Elizondo, como aspirante a candidato al cargo de Presidente Municipal dentro de la fórmula de Ayuntamiento y solicita se le incluya el sobrenombre “JP Heinze”, así como en el segundo de ellos solicita la sustitución de la lista de regidores por el principio de representación proporcional de la C. Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda por el C. Juan Pablo Heinze Elizondo, como aspirante a la candidatura al cargo de primer Regidor propietario; de la C. Leticia Olvera Escobedo por el C. Jesús Roberto Franco González, como aspirante al cargo primer Regidor suplente; del C. Juan Carlos Portugal Martínez por la C. Cristina Heinze Elizondo, como aspirante al cargo de segundo Regidor propietario; del C. Ricardo Lara Zúñiga por la C. Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda, como aspirante al cargo de segundo Regidor suplente; de la C. Miriana Becerril Cabrera por el C. Juan Carlos Portugal Martínez, como aspirante al cargo de tercer Regidor propietario; y de la C. Patricia Martínez Avelar por el C. Ricardo Lara Zúñiga, como aspirante al cargo de tercer Regidor suplente; para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

5. Renuncia. En fecha 14 de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el C. Junio Jesús León Velázquez, solicitando su renuncia al cargo de Regidor propietario por el principio de mayoría relativa, así como en fecha 16 de abril del presente año, se recibió el escrito suscrito por el C. Juan Ramírez Hipólito, solicitando su renuncia al cargo de Regidor suplente por el principio de mayoría relativa; ambos dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por el Partido Acción Nacional, para contender en la elección del Ayuntamiento de Huimilpan en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Solicitud de Sustitución por renuncia. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la C. Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda, en su carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicita la sustitución del C. Junio Jesús León Velázquez por el C. Juan Pablo

Heinze Elizondo, como aspirante a candidato al cargo de Regidor propietario por el principio de mayoría relativa y en el mismo sentido el día 16 de abril del presente año, se recibió en este órgano electoral el recurso signado por la Licenciada Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda, en su carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicita la sustitución del C. Juan Ramírez Hipólito por el C. Junio Jesús León Velázquez, como aspirante a candidato al cargo de Regidor suplente por el principio de mayoría relativa; ambos dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

7. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitieron las solicitudes de sustitución ordenándose llevar a cabo las verificaciones correspondientes de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional; por tal motivo, se procedió a realizar los estudios relativos al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como del acuerdo del Consejo General, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo municipal es competente para conocer y resolver sobre las solicitudes de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad de la Licenciada Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Acción Nacional obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Huimilpan, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente.

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

De igual forma, se da cuenta del escrito presentado por el C. Junio Jesús León Velázquez, el día 14 de abril del presente año, donde solicitó su renuncia al cargo de Regidor propietario por el principio de mayoría relativa como integrante de la fórmula de Ayuntamiento.

Posteriormente el día 15 de abril del año que transcurre, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en calle 20 de noviembre, número 91, en la colonia Centro, en Huimilpan, Querétaro, el C. Junio Jesús León Velázquez, quien se identificó con la credencial de elector número de folio 0000109402615 y clave de elector LNVJN79061615H900; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta. Hecho lo anterior y por medio de la debida notificación hecha al Partido Acción Nacional, tal hecho a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido y en contestación a la notificación referida, el Partido Acción Nacional presentó en fecha 14 de abril del mismo año, la solicitud de sustitución del C. Junio Jesús León Velázquez, quien fuera candidato al cargo de Regidor Propietario, por el C. Juan Pablo Heinze Elizondo, dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Así mismo, se da cuenta del escrito presentado por el C. Juan Ramírez Hipólito, el día 16 de abril del presente año, donde solicitó su renuncia al cargo de Regidor suplente por el principio de mayoría relativa como integrante de la fórmula de Ayuntamiento.

Posteriormente el día de la fecha, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en calle 20 de noviembre, número 91, en la colonia Centro, en Huimilpan, Querétaro, el C. Juan Ramírez Hipólito, quien se identificó con la credencial de elector, con número de folio 0000041267820 y clave de elector RMHPJN49120422H100; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta. Hecho lo anterior y por medio de la debida notificación hecha al Partido Acción Nacional, tal hecho a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido y en contestación a la notificación referida, el Partido Acción Nacional presentó en fecha 16 de abril del mismo año, la solicitud de sustitución del C. Juan Ramírez Hipólito, quien fuera candidato al cargo de Regidor suplente por el principio de mayoría relativa, por el C. Junio Jesús León Velázquez, dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a las peticiones presentadas por el Partido Acción Nacional, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	Juan Pablo Heinze Elizondo	Cristina Heinze Elizondo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Junio Jesús León Velázquez	Juan Pablo Heinze Elizondo
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Juan Ramírez Hipólito	Junio Jesús León Velázquez
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda	Juan Pablo Heinze Elizondo
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Leticia Olvera Escobedo	Jesús Roberto Franco González
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Juan Carlos Portugal Martínez	Cristina Heinze Elizondo
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ricardo Lara Zúñiga	Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Miriana Becerril Cabrera	Juan Carlos Portugal Martínez
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Patricia Martínez Avelar	Ricardo Lara Zúñiga

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Cristina Heinze Elizondo
Síndico propietario	María Enedina García González
Síndico suplente	Patricia Martínez Avelar
Síndico propietario	Miriana Becerril Cabrera
Síndico suplente	María Luisa Flores Gachuzo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Anabel Gómez Morales
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Mónica Abigail Gómez Morales
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Pablo Heinze Elizondo
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Junio Jesús León Velázquez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Carlos Portugal Martínez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Jesús Leyva Saavedra
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Rodrigo Guillen Pilar
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jesús Roberto Franco González
Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Juan Pablo Heinze Elizondo
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Jesús Roberto Franco González
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Cristina Heinze Elizondo
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Juan Carlos Portugal Martínez
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ricardo Lara Zúñiga

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir las solicitudes de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 229 de la Ley Electoral del Estados de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. Juan Pablo Heinze Elizondo, Jesús Roberto Franco González, Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda, Juan Carlos Portugal Martínez y Ricardo Lara Zúñiga, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 29 de marzo del año en curso, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a la C. Cristina Heinze Elizondo, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Acción Nacional, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la Licenciada Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda, quien en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Acción Nacional acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Por lo que ve a la sustitución por renunciaciones, con la ratificación realizada por la C. Junio Jesús León Velázquez y el C. Juan Ramírez Hipólito, por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otros candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, exhibidas por cada uno de

los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Acción Nacional se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Acción Nacional, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Cristina Heinze Elizondo
Síndico propietario	María Enedina García González
Síndico suplente	Patricia Martínez Avelar
Síndico propietario	Miriana Becerril Cabrera
Síndico suplente	María Luisa Flores Gachuzo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Anabel Gómez Morales
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Mónica Abigail Gómez Morales
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Pablo Heinze Elizondo
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Junio Jesús León Velázquez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Carlos Portugal Martínez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Jesús Leyva Saavedra
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Rodrigo Guillen Pilar
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jesús Roberto Franco González

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Acción Nacional, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Juan Pablo Heinze Elizondo
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Jesús Roberto Franco González
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Cristina Heinze Elizondo
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Juan Carlos Portugal Martínez
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ricardo Lara Zúñiga

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Acción Nacional, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. CARMEN DURAN TERRAZAS	√	
J. CARLOS MAYA DURAN	√	
ALMA MARÍA MAYA FAJARDO	√	
JOSÉ FRANCISCO PACHECO RÍOS	√	
JOSÉ LAURENCIO MORALES OSORNIO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Huimilpan, Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. José Laurencio Morales Osornio
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

Jerónimo Arturo Angeles Uribe
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El suscrito licenciado Jerónimo Arturo Ángeles Uribe, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción IX del artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original, las cuales doy fe tener a la vista.-----
Va en trece fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas .-----
Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los dieciocho días del mes de abril de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Jerónimo Arturo Ángeles Uribe
Secretario Técnico
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HUIMILPAN, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015√

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/RCA/008/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo municipal de Huimilpan, aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por el Partido Revolucionario Institucional en candidatura común con el Partido del Trabajo, reservándose para cada uno de los partidos políticos la lista de Regidores por el principio de representación proporcional dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el Lic. Mauricio Ortiz Proal, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Gabriela Moreno Mayorga, en su carácter de Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo en el Estado y Ricardo Domínguez Álvarez, Representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitan la sustitución del C. Rubén Luna Miranda por la C. Celia Duran Terrazas, como aspirante a candidata al cargo de Presidenta Municipal; así mismo y atendiendo al requisito de alternancia y en virtud que los integrantes de la fórmula de Ayuntamiento no los sustituyen, sino solamente los cambian de orden, presentaron su fórmula de la siguiente manera; Miguel Ángel Noriega Saavedra, como aspirante a candidato por el cargo de Sindico propietario; Yaser Omar Castro Olvera, como aspirante a candidato por el cargo de Sindico suplente; María Irene Frías Robles, como aspirante a candidato por el cargo de Sindico propietario; Ma. De Los Ángeles Horta Crespo, como aspirante a candidato por el cargo de Sindico suplente; Wilibaldo Salinas Aguado, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor propietario por el principio de mayoría relativa; Jorge Rojas Rojas, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor suplente por el principio de mayoría relativa; Marcela Luciana Aguilar Ordoñez, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor propietario por el principio de mayoría relativa; Brenda Daniela Duran Martínez, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor suplente por el principio de mayoría relativa; Juan Galván Pérez, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor propietario por el principio de mayoría relativa; Gamaliel Martínez Saavedra, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor suplente por el principio de mayoría relativa; María Elena Muñoz Trejo, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor propietario por el principio de mayoría relativa; y, Ma. Carmen Ordoñez Mejía, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor suplente por el principio de mayoría relativa; dejando sin efectos el orden de su fórmula de ayuntamiento presentada con anterioridad y no haciendo modificación alguna a la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional en candidatura común con el Partido del Trabajo; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad de los promoventes, Lic. Mauricio Ortiz Proal, Lic. Gabriela Moreno Mayorga y del C. Ricardo Domínguez Álvarez, están debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Revolucionario Institucional obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Huimilpan, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“...TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Revolucionario Institucional en candidatura común con el Partido del Trabajo, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	Rubén Luna Miranda	Celia Duran Terrazas

Ahora bien, si bien es cierto que en el ocurso de sustitución que presentan los promoventes en el que refieren que solo solicitan la sustitución del C. Rubén Luna Miranda por la C. Celia Duran Terrazas, como aspirante a candidata al cargo de Presidente Municipal, señalando que a efecto de cumplir con el requisito de alternancia, ordenan su fórmula de ayuntamiento, sin tratarse de una sustitución, también es cierto que al no solicitar la sustitución de personas que integran la fórmula de ayuntamiento, si lo es en el tenor de los cargos por los que los postulan, por lo que, en virtud de lo anterior y solo para efecto de señalar los cargos por lo que estaban postulados los aspirantes de la fórmula de ayuntamiento y por el orden de los cargos que postulan en su escrito de sustitución para la fórmula de ayuntamiento, se tomara como referencia lo siguiente:

CARGO	CANDIDATO ANTERIOR	ASPIRANTE PROPUESTO
Síndico propietario	María Irene Frías Robles	Miguel Ángel Noriega Saavedra
Síndico suplente	Ma. De Los Ángeles Horta Crespo	Yaser Omar Castro Olvera
Síndico propietario	Miguel Ángel Noriega Saavedra	María Irene Frías Robles
Síndico suplente	Yaser Omar Castro Olvera	Ma. De Los Ángeles Horta Crespo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Marcela Luciana Aguilar Ordoñez	Wilibaldo Salinas Aguado
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Brenda Daniela Duran Martínez	Jorge Rojas Rojas
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Wilibaldo Salinas Aguado	Marcela Luciana Aguilar Ordoñez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jorge Rojas Rojas	Brenda Daniela Duran Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Elena Muñoz Trejo	Juan Galván Pérez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Carmen Ordoñez Mejía	Gamaliel Martínez Saavedra
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Galván Pérez	María Elena Muñoz Trejo
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Gamaliel Martínez Saavedra	Ma. Carmen Ordoñez Mejía

En razón de la sustitución realizada por los promoventes, así como del orden que señalan a efecto de cumplir con el principio de alternancia para la fórmula de Ayuntamiento, queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Celia Duran Terrazas
Síndico propietario	Miguel Ángel Noriega Saavedra
Síndico suplente	Yaser Omar Castro Olvera
Síndico propietario	María Irene Frías Robles
Síndico suplente	Ma. De Los Ángeles Horta Crespo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Wilibaldo Salinas Aguado
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jorge Rojas Rojas
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Marcela Luciana Aguilar Ordoñez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Brenda Daniela Duran Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Galván Pérez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Gamaliel Martínez Saavedra
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Elena Muñoz Trejo
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Carmen Ordoñez Mejía

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los Ciudadanos Miguel Ángel Noriega Saavedra, Yaser Omar Castro Olvera, María Irene Frías Robles, Ma. De Los Ángeles Horta Crespo, Wilibaldo Salinas Aguado, Jorge Rojas Rojas, Marcela Luciana Aguilar Ordoñez, Brenda Daniela Duran Martínez, Juan Galván Pérez, Gamaliel Martínez Saavedra, María Elena Muñoz Trejo y Ma. Carmen Ordoñez Mejía, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 31 de marzo del año en curso, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a la C. Celia Duran Terrazas, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Revolucionario Institucional en candidatura común con el Partido del Trabajo, dieron cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en las anuencias del órgano nacional para candidatura común, así como de la anuencia del órgano estatal para candidatura común, y de la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Lic. Mauricio Ortiz Proal, la C. Lic. Gabriela Moreno Mayorga y el C. Ricardo Domínguez Álvarez quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretenden ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Revolucionario Institucional acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde la candidata tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere al aspirante a candidato el cual entra en sustitución del otro candidato, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos. Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento de este municipio presentada por el Partido Revolucionario Institucional en candidatura común con el Partido del Trabajo.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido Revolucionario Institucional en candidatura común con el Partido del Trabajo, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Celia Duran Terrazas
Síndico propietario	Miguel Ángel Noriega Saavedra
Síndico suplente	Yaser Omar Castro Olvera
Síndico propietario	María Irene Frías Robles
Síndico suplente	Ma. De Los Ángeles Horta Crespo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Wilibaldo Salinas Aguado
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jorge Rojas Rojas
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Marcela Luciana Aguilar Ordoñez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Brenda Daniela Duran Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Galván Pérez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Gamaliel Martínez Saavedra
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Elena Muñoz Trejo
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Carmen Ordoñez Mejía

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo municipal de Huimilpan, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. CARMEN DURAN TERRAZAS		
J. CARLOS MAYA DURAN	√	
ALMA MARÍA MAYA FAJARDO	√	
JOSÉ FRANCISCO PACHECO RÍOS	√	
JOSÉ LAURENCIO MORALES OSORNIO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Huimilpan, Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. José Laurencio Morales Osornio
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

Jerónimo Arturo Angeles Uribe
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El suscrito licenciado Jerónimo Arturo Ángeles Uribe, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción IX del artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en once fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los dieciocho días del mes de abril de dos mil quince.-
DOY FE.-----

Lic. Jerónimo Arturo Ángeles Uribe
 Secretario Técnico
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HUIMILPAN, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/RCA/006/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo municipal de Huimilpan, aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la C. Juana Norma Hernández Hernández, en su carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo municipal de Huimilpan, mediante el cual solicito las sustituciones del C. Napoleón Cortes Centeno por la C. María Julieta Arias Vega, como aspirante a candidata al cargo de Presidenta Municipal; de la C. Alicia Pérez Ramírez por el C. Napoleón Cortes Centeno, como aspirante a candidato por el cargo de Sindico propietario; de la C. María del Carmen Gutiérrez Gómez, por el C. Fernando Arias Rangel, como aspirante a candidato por el cargo de Sindico suplente; del C. Fernando Arias Rangel por la C. Alicia Pérez Ramírez, como aspirante a candidato por el cargo de Sindico propietario; del C. José Joaquín Ángel Hipólito por la C. María del Carmen Gutiérrez Gómez, como aspirante a candidato por el cargo de Sindico suplente; de la C. María Julieta Arias Vega por el C. Miguel Escobedo Olvera, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor propietario por el principio de mayoría relativa; de la C. Rosa María Pérez Ramírez por el C. Jorge Jaime Cornejo, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor suplente; del C. Miguel Escobedo Olvera por la C. Amelia Vega Salinas, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor propietario por el principio de mayoría relativa; del C. Jorge Jaimés Cornejo por la C. María Ana Salinas Hernández, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor suplente por el principio de mayoría relativa; de la C. Amelia Vega Salinas por el C. Gustavo Adolfo Terrazas Botello, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor propietario por el principio de mayoría relativa; de la C. María Ana Salinas Hernández por el C. Pedro Hernández Vega, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor suplente por el principio de mayoría relativa; del C. Gustavo Adolfo Terrazas Botello por la C. Margarita Ángel Vega, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor propietario por el principio de mayoría relativa; del C. Pedro Hernández Vega por la C. Rosa María Pérez Ramírez, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor suplente por el principio de mayoría relativa; esto en cuanto ve a la fórmula de ayuntamiento, así como de la C. Alicia Pérez Ramírez por el C. Fernando Arias Ángel, como aspirante al cargo de primer Regidor propietario por el principio de representación

proporcional; a la C. Margarita Ángel Vega por el C. Napoleón Cortes Centeno, como aspirante al cargo de primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional; al C. Napoleón Cortes Centeno por la C. María Julieta Arias Vega, como aspirante al cargo de segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional; al C. Fernando Arias Ángel por la C. María Soledad Jurado Lara, como aspirante al cargo de segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional; a la C. María Julieta Arias Vega por el C. Miguel Escobedo Olvera, como aspirante al cargo de tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional; y a la C. María Soledad Jurado Lara, como aspirante al cargo de tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional, estos últimos referente a la lista de Regidores por representación proporcional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad de la C. Juana Norma Hernández Hernández, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Humanista obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Huimilpan, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“...TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	Napoleón Cortes Centeno	María Julieta Arias Vega
Síndico propietario	Alicia Pérez Ramírez	Napoleón Cortes Centeno
Síndico suplente	María del Carmen Gutiérrez Gómez	Fernando Arias Ángel
Síndico propietario	Fernando Arias Ángel	Alicia Pérez Ramírez
Síndico suplente	José Joaquín Ángel Hipólito	María del Carmen Gutiérrez Gómez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Julieta Arias Vega	Miguel Escobedo Olvera
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Rosa María Pérez Ramírez	Jorge Jaimes Cornejo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Miguel Escobedo Olvera	Amelia Vega Salinas
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jorge Jaimes Cornejo	María Ana Salinas Hernández
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Amelia Vega Salinas	Gustavo Adolfo Terraza Botello
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María Ana Salinas Hernández	Pedro Hernández Vega
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Gustavo Adolfo Terraza Botello	Margarita Ángel Vega
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Pedro Hernández Vega	Rosa María Pérez Ramírez
Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Alicia Pérez Ramírez	Fernando Arias Ángel
Primer Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	Margarita Ángel Vega	Napoleón Cortes Centeno
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Napoleón Cortes Centeno	María Julieta Arias Vega
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Fernando Arias Ángel	María Soledad Jurado Lara
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Julieta Arias Vega	Miguel Escobedo Olvera
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	María Soledad Jurado Lara	Jorge Jaimes Cornejo

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	María Julieta Arias Vega
Síndico propietario	Napoleón Cortes Centeno
Síndico suplente	Fernando Arias Ángel
Síndico propietario	Alicia Pérez Ramírez
Síndico suplente	María del Carmen Gutiérrez Gómez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Miguel Escobedo Olvera
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jorge Jaimes Cornejo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Amelia Vega Salinas
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María Ana Salinas Hernández
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Gustavo Adolfo Terraza Botello
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Pedro Hernández Vega
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Margarita Ángel Vega
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Rosa María Pérez Ramírez

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Fernando Arias Ángel
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	Napoleón Cortes Centeno
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Julieta Arias Vega
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	María Soledad Jurado Lara
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Miguel Escobedo Olvera
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Jorge Jaimes Cornejo

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. María Julieta Arias Vega, Napoleón Cortes Centeno, Fernando Arias Ángel, Alicia Pérez Ramírez, María del Carmen Gutiérrez Gómez, Miguel Escobedo Olvera, Jorge Jaimes Cornejo, Amelia Vega Salinas, María Ana Salinas Hernández, Gustavo Adolfo Terraza Botello, Pedro Hernández Vega, Margarita Ángel Vega, Rosa María Pérez Ramírez y María Soledad Jurado Lara, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 30 de marzo del año en curso, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a la C. María Julieta Arias Vega, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Verde Ecologista de México, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. Juana Norma Hernández Hernández quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Verde Ecologista de México acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otros candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Verde Ecologista de México se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios

de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	María Julieta Arias Vega
Síndico propietario	Napoleón Cortes Centeno
Síndico suplente	Fernando Arias Ángel
Síndico propietario	Alicia Pérez Ramírez
Síndico suplente	María del Carmen Gutiérrez Gómez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Miguel Escobedo Olvera
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jorge Jaimes Cornejo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Amelia Vega Salinas
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María Ana Salinas Hernández
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Gustavo Adolfo Terraza Botello
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Pedro Hernández Vega
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Margarita Ángel Vega
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Rosa María Pérez Ramírez

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Fernando Arias Ángel
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	Napoleón Cortes Centeno
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Julieta Arias Vega
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	María Soledad Jurado Lara
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Miguel Escobedo Olvera
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Jorge Jaimes Cornejo

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga,*” conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Verde Ecologista de México, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo municipal de Huimilpan, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. CARMEN DURAN TERRAZAS	√	
J. CARLOS MAYA DURAN	√	
ALMA MARÍA MAYA FAJARDO	√	
JOSÉ FRANCISCO PACHECO RÍOS	√	
JOSÉ LAURENCIO MORALES OSORNIO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Huimilpan, Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. José Laurencio Morales Osornio
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

Jerónimo Arturo Angeles Uribe
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El suscrito licenciado Jerónimo Arturo Ángeles Uribe, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción IX del artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en doce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas .-----
 Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los dieciocho días del mes de abril de dos mil quince.-
DOY FE.-----

Lic. Jerónimo Arturo Ángeles Uribe
 Secretario Técnico
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HUIMILPAN, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/RCA/007/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO HUMANISTA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo municipal de Huimilpan, aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Humanista, dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Eliseo Hernández Pérez, en su carácter de representante propietario del Partido Humanista ante este Consejo Municipal de Huimilpan, mediante el cual solicitó la sustitución del C. Eliseo Hernández Rangel por la C. Marcela Eridani Hernández Rangel, como aspirante a candidata al cargo de Presidenta Municipal, dentro de la fórmula de Ayuntamiento, así como de la lista de Regidores por el principio de mayoría relativa: la C. Ma. Patricia Calixto Uribe por el C. Eliseo Hernández Rangel, como aspirante a candidato al cargo de primer Regidor propietario; la C. Fidelina Morales Olguín por el C. José Raymundo Rangel Morales, como aspirante a candidato al cargo de primer Regidor suplente; el C. Eliseo Hernández Rangel por Marcela Eridani Hernández Rangel, como aspirante a candidato al cargo de segundo Regidor propietario; el C. José Raymundo Rangel Morales por la C. Fidelina Morales Olguín, como aspirante a candidato al cargo de segundo Regidor suplente; la C. Ma. Leticia Feregrino Feregrino por el C. Silvestre Rangel Olvera, como aspirante a candidato al cargo de tercer Regidor propietario; y a la C. Nohemí González Barrón por el C. José Carlos González Rivera, como aspirante a candidato al cargo de tercer Regidor suplente; para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Humanista; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. Eliseo Hernández Pérez, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Humanista obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Huimilpan, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Humanista, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	Eliseo Hernández Rangel	Marcela Eridani Hernández Rangel
Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ma. Patricia Calixto Uribe	Eliseo Hernández Rangel
Primer Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	María Fidelina Morales Olguín	José Raymundo Rangel Morales
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Eliseo Hernández Rangel	Marcela Eridani Hernández Rangel
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	José Raymundo Rangel Morales	María Fidelina Morales Olguín
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ma. Leticia Feregrino Feregrino	Silvestre Rangel Olvera.
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Nohemí González Barrón	José Carlos González Rivera

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Marcela Eridani Hernández Rangel
Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Eliseo Hernández Rangel
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	José Raymundo Rangel Morales
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Marcela Eridani Hernández Rangel
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	María Fidelina Morales Olguín
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Silvestre Rangel Olvera
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	José Carlos González Rivera

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. Eliseo Hernández Rangel, José Raymundo Rangel Morales, María Fidelina Morales Olguín, Silvestre Rangel Olvera y José Carlos González Rivera, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 31 de marzo del año en curso, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a la C. Marcela Eridani Hernández Rangel, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Humanista, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Eliseo Hernández Rangel quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Humanista acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente

formula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otros candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Humanista se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Humanista.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Humanista, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Marcela Eridani Hernández Rangel
Síndico propietario	Ma. Patricia Calixto Uribe
Síndico suplente	María Fidelina Morales Olguín
Síndico propietario	Silvestre Rangel Olvera
Síndico suplente	José Carlos González Rivera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Leticia Feregrino Feregrino
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Nohemí González Barrón
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Erik Iván Olvera Vega
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Raymundo Rangel Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Angélica González Ramírez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Hortensia Elizondo Espinoza
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	José Carmen González Rivera
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Sansón Olvera Olvera

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Humanista, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Eliseo Hernández Rangel
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	José Raymundo Rangel Morales
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Marcela Eridani Hernández Rangel
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	María Fidelina Morales Olguín
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Silvestre Rangel Olvera
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	José Carlos González Rivera

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Humanista, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo municipal de Huimilpan, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ma. Carmen Duran Terrazas	√	
J. Carlos Maya Duran	√	
Alma María Maya Fajardo	√	
José Francisco Pacheco Ríos	√	
José Laurencio Morales Osornio	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Huimilpan, Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. José Laurencio Morales Osornio
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

Jerónimo Arturo Angeles Uribe
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El suscrito licenciado Jerónimo Arturo Ángeles Uribe, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción IX del artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en diez fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas .-----
 Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los dieciocho días del mes de abril de dos mil quince.-
DOY FE.-----

Lic. Jerónimo Arturo Ángeles Uribe
 Secretario Técnico
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HUIMILPAN, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/RCA/009/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo municipal de Huimilpan, aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por el Partido del Trabajo en candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional, reservándose para cada uno de los partidos políticos la lista de Regidores por el principio de representación proporcional dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el Lic. Mauricio Ortiz Proal, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Gabriela Moreno Mayorga, en su carácter de Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo en el Estado y Ricardo Domínguez Álvarez, Representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitan la sustitución del C. Rubén Luna Miranda por la C. Celia Duran Terrazas como aspirante a candidata al cargo de Presidenta Municipal; así mismo y atendiendo al requisito de alternancia y en virtud que los integrantes de la fórmula de Ayuntamiento no los sustituyen, sino solamente los cambian de orden, presentaron su fórmula de la siguiente manera; Miguel Ángel Noriega Saavedra, como aspirante a candidato por el cargo de Síndico propietario; Yaser Omar Castro Olvera, como aspirante a candidato por el cargo de Síndico suplente; María Irene Frías Robles, como aspirante a candidato por el cargo de Síndico propietario; Ma. De Los Ángeles Horta Crespo, como aspirante a candidato por el cargo de Síndico suplente; Wilibaldo Salinas Aguado, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor propietario por el principio de mayoría relativa; Jorge Rojas Rojas, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor suplente por el principio de mayoría relativa; Marcela Luciana Aguilar Ordoñez, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor propietario por el principio de mayoría relativa; Brenda Daniela Duran Martínez, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor suplente por el principio de mayoría relativa; Juan Galván Pérez, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor propietario por el principio de mayoría relativa; Gamaliel Martínez Saavedra, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor suplente por el principio de mayoría relativa; María Elena Muñoz Trejo, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor propietario por el principio de mayoría relativa; y, Ma. Carmen Ordoñez Mejía, como aspirante a candidato por el cargo de Regidor suplente por el principio de mayoría relativa; dejando sin efectos el orden de su fórmula de ayuntamiento presentada con anterioridad y no haciendo modificación alguna a la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido del Trabajo en candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad de los promoventes, Lic. Mauricio Ortiz Proal, Lic. Gabriela Moreno Mayorga y del C. Ricardo Domínguez Álvarez, están debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido del Trabajo obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contener en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Huimilpan, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“...TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido del Trabajo en candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	Rubén Luna Miranda	Celia Duran Terrazas

Ahora bien, si bien es cierto que en el ocurso de sustitución que presentan los promoventes en el que refieren que solo solicitan la sustitución del C. Rubén Luna Miranda por la C. Celia Duran Terrazas, como aspirante a candidata al cargo de Presidente Municipal, señalando que a efecto de cumplir con el requisito de alternancia, ordenan su fórmula de ayuntamiento, sin tratarse de una sustitución, también es cierto que al no solicitar la sustitución de personas que integran la fórmula de ayuntamiento, si lo es en el tenor de los cargos por los que los postulan, por lo que, en virtud de lo anterior y solo para efecto de señalar los cargos por lo que estaban postulados los aspirantes de la fórmula de ayuntamiento y por el orden de los cargos que postulan en su escrito de sustitución para la fórmula de ayuntamiento, se tomara como referencia lo siguiente:

CARGO	CANDIDATO ANTERIOR	ASPIRANTE PROPUESTO
Síndico propietario	María Irene Frías Robles	Miguel Ángel Noriega Saavedra
Síndico suplente	Ma. De Los Ángeles Horta Crespo	Yaser Omar Castro Olvera
Síndico propietario	Miguel Ángel Noriega Saavedra	María Irene Frías Robles
Síndico suplente	Yaser Omar Castro Olvera	Ma. De Los Ángeles Horta Crespo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Marcela Luciana Aguilar Ordoñez	Wilibaldo Salinas Aguado
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Brenda Daniela Duran Martínez	Jorge Rojas Rojas
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Wilibaldo Salinas Aguado	Marcela Luciana Aguilar Ordoñez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jorge Rojas Rojas	Brenda Daniela Duran Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Elena Muñoz Trejo	Juan Galván Pérez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Carmen Ordoñez Mejía	Gamaliel Martínez Saavedra
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Galván Pérez	María Elena Muñoz Trejo
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Gamaliel Martínez Saavedra	Ma. Carmen Ordoñez Mejía

En razón de la sustitución realizada por los promoventes, así como del orden que señalan a efecto de cumplir con el principio de alternancia para la fórmula de Ayuntamiento, queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Celia Duran Terrazas
Síndico propietario	Miguel Ángel Noriega Saavedra
Síndico suplente	Yaser Omar Castro Olvera
Síndico propietario	María Irene Frías Robles
Síndico suplente	Ma. De Los Ángeles Horta Crespo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Wilibaldo Salinas Aguado
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jorge Rojas Rojas
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Marcela Luciana Aguilar Ordoñez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Brenda Daniela Duran Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Galván Pérez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Gamaliel Martínez Saavedra
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Elena Muñoz Trejo
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Carmen Ordoñez Mejía

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los Ciudadanos Miguel Ángel Noriega Saavedra, Yaser Omar Castro Olvera, María Irene Frías Robles, Ma. De Los Ángeles Horta Crespo, Wilibaldo Salinas Aguado, Jorge Rojas Rojas, Marcela Luciana Aguilar Ordoñez, Brenda Daniela Duran Martínez, Juan Galván Pérez, Gamaliel Martínez Saavedra, María Elena Muñoz Trejo y Ma. Carmen Ordoñez Mejía, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 31 de marzo del año en curso, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a la C. Celia Duran Terrazas, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley

Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido del Trabajo en candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional, dieron cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en las anuencias del órgano nacional para candidatura común, así como de la anuencia del órgano estatal para candidatura común, y de la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Lic. Mauricio Ortiz Proal, la C. Lic. Gabriela Moreno Mayorga y el C. Ricardo Domínguez Álvarez quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretenden ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido del Trabajo acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde la candidata tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere al aspirante a candidato el cual entra en sustitución del otro candidato, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en

consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido del Trabajo, se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento de este municipio presentada por el Partido del Trabajo en candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido del Trabajo en candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Celia Duran Terrazas
Síndico propietario	Miguel Ángel Noriega Saavedra
Síndico suplente	Yaser Omar Castro Olvera
Síndico propietario	María Irene Frías Robles
Síndico suplente	Ma. De Los Ángeles Horta Crespo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Wilibaldo Salinas Aguado
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jorge Rojas Rojas
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Marcela Luciana Aguilar Ordoñez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Brenda Daniela Duran Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Galván Pérez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Gamaliel Martínez Saavedra
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Elena Muñoz Trejo
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Carmen Ordoñez Mejía

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido del Trabajo, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo municipal de Huimilpan, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. CARMEN DURAN TERRAZAS		
J. CARLOS MAYA DURAN	√	
ALMA MARÍA MAYA FAJARDO	√	
JOSÉ FRANCISCO PACHECO RÍOS	√	
JOSÉ LAURENCIO MORALES OSORNIO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Huimilpan, Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. José Laurencio Morales Osornio
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

Jerónimo Arturo Angeles Uribe
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El suscrito licenciado Jerónimo Arturo Ángeles Uribe, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción IX del artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en once fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los dieciocho días del mes de abril de dos mil quince.-
DOY FE.-----

Lic. Jerónimo Arturo Ángeles Uribe
 Secretario Técnico
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXV/RCA/001/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XV DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos.

4.- Solicitud de Sustitución. El catorce de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Narciso Sánchez Castillo, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo Distrital XV, mediante el cual solicitaron la sustitución del C. Hildeberto Rocha Ramírez por la C. Liz Selene Salazar Pérez como aspirante a candidata al cargo de Presidente Municipal dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III ; 86, fracción III; 193, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. Narciso Sánchez Castillo está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Acción Nacional obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Jalpan de Serra en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“...
TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Acción Nacional, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	Hildeberto Rocha Ramírez	Liz Selene Salazar Pérez

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Liz Selene Salazar Pérez
Síndico propietario	Maritza Pedraza Mar
Síndico suplente	Marlene Duran González
Síndico propietario	Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares
Síndico suplente	Miguel Torres Hernández
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Alma Yvonne Sánchez López
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Guadalupe Rico Flores
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Abigail Martínez Maldonado
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Marina Ángeles Sánchez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Miguel Cosme Cisneros
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Carmelo Aguilar Hernández
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Luis Flores Sánchez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Alfonso Mar Correa
Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Libia Daniela Suarez Camacho
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Jessica Jetzabel Martínez Maldonado
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Juan Fernando Rocha Mier
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Eligio Muñoz Gracia

Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Luz María Rodríguez Sámano
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	María Evelin Zepeda Álvarez

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

En relación a la C. Liz Selene Salazar Pérez, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Acción Nacional, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Narciso Sánchez Castillo quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretenden ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Acción Nacional acompañó a su solicitud copia certificada del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde la candidata tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, por lo que refiere a la aspirante a candidata la cual entra en sustitución del otrora candidato, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que es mexicana por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerada ciudadana, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita la aspirante a candidata dirigida a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscrito en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, la aspirante a candidata exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrita en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, exhibida por la aspirante a candidata, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Acción Nacional se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la aspirante a candidata debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulada a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, la aspirante a candidata cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Jalpan de Serra es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento de este municipio presentada por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido Acción Nacional, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Liz Selene Salazar Pérez
Síndico propietario	Maritza Pedraza Mar
Síndico suplente	Marlenne Duran González
Síndico propietario	Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares
Síndico suplente	Miguel Torres Hernández
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Alma Yvonne Sánchez López
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Guadalupe Rico Flores
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Abigail Martínez Maldonado
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Marina Ángeles Sánchez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Miguel Cosme Cisneros
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Carmelo Aguilar Hernández
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Luis Flores Sánchez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Alfonso Mar Correa

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Acción Nacional, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAFAELA BERNON RAMOS	✓	
ALBERTO FERNANDO CORTES BARRERA	✓	
ANGELES CLAUDIA CORDOVA GARCIA	✓	
FERMIN CHAVEZ CHAVEZ	✓	
MA YANETH GUERRERO MANUEL	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XV, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Jalpan de Serra, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

LIC. FERMIN CHAVEZ CHAVEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. ANA MARIA GARAY ALVAREZ
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

La suscrita, Lic. Ana María Garay Álvarez, Secretaria Técnica del Consejo Distrital XV, con cabecera en Jalpan de Serra, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.-----

Van en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas .-----
 Se extiende la presente en el Municipio de Jalpan de Serra Qro., a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**-----

Lic. Ana María Garay Álvarez
 Secretaria Técnica del Consejo Distrital XV
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXV/RCA/006/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XV DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“ ...

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos.

4.- Solicitud de Sustitución. El diez de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. José Guillermo Muñoz Ayala, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual solicito las sustitución del C. Miguel Flores Pedraza por la C. Diana García Palestina como aspirante a candidata al cargo de Presidente Municipal dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. Asimismo, en el mismo escrito solicito la sustitución de regidores por el principio de representación proporcional de la siguiente manera:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Regidor R.P. Propietario	Rosa Nieves Flores Cancino	Miguel Flores Pedraza
Regidor R.P. Suplente	Virginia Flores Pedraza	Benjamín Reyes González
Regidor R.P. Propietario	Benjamín Reyes González	Rosa Nieves Flores Cancino
Regidor R.P. Suplente	J. Abel Reséndiz Martínez	Virginia Flores Pedraza
Regidor R.P. Propietario	Juana De Jesús Vargas	J. Abel Reséndiz Martinez
Regidor R.P. Suplente	María Matilde Hernández Canela	Ramiro Mejía Alvarado

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III ; 86, fracción III; 193, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. José Guillermo Muñoz Ayala está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Verde Ecologista de México obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Jalpan de Serra en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“ ...

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Nueva Alianza, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	Miguel Flores Pedraza	Diana García Palestina
Regidor R.P Propietario	Rosa Nieves Flores Cancino	Miguel Flores Pedraza
Regidor R.P Suplente	Virginia Flores Pedraza	Benjamín Reyes González
Regidor R.P Propietario	Benjamín Reyes González	Rosa Nieves Flores Cancino
Regidor R.P Suplente	J. Abel Reséndiz Martínez	Virginia Flores Pedraza
Regidor R.P Propietario	Juana De Jesús Vargas	J. Abel Reséndiz Martínez
Regidor R.P Suplente	María Matilde Hernández Canela	Ramiro Mejía Alvarado

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Diana García Palestina
Síndico propietario	Virginia Flores Pedraza
Síndico suplente	Susana De Jesús Vargas
Síndico propietario	Jesús Eduardo Pérez Flores
Síndico suplente	Margarito Melo Figueroa
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Matilde Hernández Canela
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Mara Alejandra Rivera Flores
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Benjamín Reyes González
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Leonel Espino Chávez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juana De Jesús Vargas
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Anselma Canela Alvarado
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	J. Abel Reséndiz Martínez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ramiro Mejía Alvarado
Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Miguel Flores Pedraza
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Benjamín Reyes González
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Rosa Nieves Flores Cancino
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Virginia Flores Pedraza
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	J. Abel Reséndiz Martínez
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ramiro Mejía Alvarado

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. Miguel Flores Pedraza, Benjamín Reyes González, Rosa Nieves Flores Cancino, Virginia Flores Pedraza, J. Abel Reséndiz Martínez y Ramiro Mejía Alvarado tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 30 de marzo del año que transcurre, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a la C. Diana García Palestina, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Verde Ecologista de México, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se le postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. José Guillermo Muñoz Ayala quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Nueva Alianza acompañó a su solicitud copia certificada del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde la candidata tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otros candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita la copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de las que se desprende que es mexicana por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerada ciudadana, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompaña a la solicitud las copias certificadas de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por la aspirante a candidata dirigida a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscrita en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, la aspirante a candidata exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrita en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, exhibida por la aspirante a candidata, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo que tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado

otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Verde Ecologista de México se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la aspirante a candidata deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulada a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, la aspirante a candidata cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Jalpan de Serra es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Diana García Palestina
Síndico propietario	Virginia Flores Pedraza
Síndico suplente	Susana De Jesús Vargas
Síndico propietario	Jesús Eduardo Pérez Flores
Síndico suplente	Margarito Melo Figueroa
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Matilde Hernández Canela
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Mara Alejandra Rivera Flores
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Benjamín Reyes González
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Leonel Espino Chávez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juana De Jesús Vargas
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Anselma Canela Alvarado
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	J. Abel Reséndiz Martínez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ramiro Mejía Alvarado

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Miguel Flores Pedraza
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Benjamin Reyes González
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Rosa Nieves Flores Cancino
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Virginia Flores Pedraza
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	J. Abel Reséndiz Martínez
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ramiro mejía Alvarado

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Verde Ecologista de México, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAFAELA BERNON RAMOS	✓	
ALBERTO FERNANDO CORTES BARRERA	✓	
ANGELES CLAUDIA CORDOVA GARCIA	✓	
FERMIN CHAVEZ CHAVEZ	✓	
MA YANETH GUERRERO MANUEL	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XV, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Jalpan de Serra, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

LIC. FERMIN CHAVEZ CHAVEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. ANA MARIA GARAY ALVAREZ
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

La suscrita, Lic. Ana María Garay Álvarez, Secretaria Técnica del Consejo Distrital XV, con cabecera en Jalpan de Serra, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.-----
 Van en diecisiete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas .-----
 Se extiende la presente en el Municipio de Jalpan de Serra Qro., a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**-----

Lic. Ana María Garay Álvarez
 Secretaria Técnica del Consejo Distrital XV
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXV/RCA/002/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XV DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Nueva Alianza dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos.

4.- Solicitud de Sustitución. El catorce de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Tonatiuh Silva Granados, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, mediante el cual solicitó la sustitución del C. Pablo Serrano Martínez por la C. Anastacia Ramírez como aspirante a candidata al cargo de Presidente Municipal dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. Asimismo, en el mismo escrito solicitó la sustitución de regidores por el principio de mayoría relativa y representación proporcional de la siguiente manera:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Sindico	María Enedina Rivera González	Felipe de Jesus De La Fuente De La Fuente
Síndico Suplente	Leovigilda Rosales Martínez	Samuel González Sánchez
Sindico	Felipe de Jesús De la Fuente De la Fuente	María Enedina Rivera González
Síndico Suplente	Samuel González Sánchez	Leovigilda Rosales Martínez
Regidor M.R. Propietario	María Inez Zarate Gómez	Roberto Ramírez Sánchez
Regidor M.R. Suplente	María Susana Álvarez Flores	Arturo Giovany Trejo Guzmán
Regidor M.R. Propietario	Roberto Ramírez Sánchez	María Inez Zarate Gómez
Regidor M.R. Suplente	Arturo Giovany Trejo Guzmán	Santa Lucía Ibarra Hernández
Regidor M.R. Propietario	Blanca Estela Correa Espino	Pablo Serrano Martínez
Regidor M.R. Suplente	Santa Lucía Ibarra Hernández	Israel Granados Ponce
Regidor R.P Propietario	Anastacia Ramírez	Pablo Serrano Martínez
Regidor R.P. Suplente	María Susana Álvarez Flores	Israel Granados Ponce
Regidor R.P. Propietario	Felipe de Jesús De La Fuente De La Fuente	Ma. De Lourdes Oliva Pérez
Regidor R.P. Suplente	Samuel González Sánchez	Ma. Guadalupe Cardona Benites

Regidor R.P. Propietario	Blanca Estela Correa Espino	Felipe de Jesús De La Fuente De La Fuente
Regidor R.P. Suplente	Santa Lucia Ibarra Hernández	Samuel González Sánchez

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III ; 86, fracción III; 193, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. Tonatiuh Silva Granados está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Nueva Alianza obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contener en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Jalpan de Serra en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	Pablo Serrano Martínez	Anastacia Ramírez
Sindico	María Enedina Rivera González	Felipe de Jesús De La Fuente De La Fuente
Síndico Suplente	Leovigilda Rosales Martínez	Samuel González Sánchez
Sindico	Felipe de Jesús De la Fuente De la Fuente	María Enedina Rivera González
Síndico Suplente	Samuel González Sánchez	Leovigilda Rosales Martínez

Regidor M.R. Propietario	María Inez Zarate Gómez	Roberto Ramírez Sánchez
Regidor M.R. Suplente	María Susana Álvarez Flores	Arturo Giovany Trejo Guzmán
Regidor M.R. Propietario	Roberto Ramírez Sánchez	María Inez Zarate Gómez
Regidor M.R. Suplente	Arturo Giovany Trejo Guzmán	Santa Lucia Ibarra Hernández
Regidor M.R. Propietario	Blanca Estela Correa Espino	Pablo Serrano Martínez
Regidor M.R. Suplente	Santa Lucia Ibarra Hernández	Israel Granados Ponce
Regidor R.P. Propietario	Anastacia Ramírez	Pablo Serrano Martínez
Regidor R.P. Suplente	María Susana Álvarez Flores	Israel Granados Ponce
Regidor R.P. Propietario	Felipe de Jesús De La Fuente De La Fuente	Ma. De Lourdes Oliva Pérez
Regidor R.P. Suplente	Samuel González Sánchez	Ma. Guadalupe Cardona Benites
Regidor R.P. Propietario	Blanca Estela Correa Espino	Felipe de Jesús De La Fuente De La Fuente
Regidor R.P. Suplente	Santa Lucia Ibarra Hernández	Samuel González Sánchez

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Anastacia Ramírez
Síndico propietario	Felipe de Jesús De La Fuente De La Fuente
Síndico suplente	Samuel González Sánchez
Síndico propietario	María Enedina Rivera González
Síndico suplente	Leovigilda Rosales Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Roberto Ramírez Sánchez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Arturo Giovany Trejo Guzmán
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Inez Zarate Gómez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Santa Lucia Ibarra Hernández
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Pablo Serrano Martínez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Israel Granados Ponce
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. De Lourdes Oliva Pérez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Guadalupe Cardona Benites
Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Pablo Serrano Martínez
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Israel Granados Ponce
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ma. De Lourdes Oliva Pérez
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ma. Guadalupe Cardona Benites
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Felipe de Jesús De La Fuente De La Fuente
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Samuel González Sánchez

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. Anastacia Ramírez, Felipe de Jesús De La Fuente De La Fuente, Samuel González Sánchez, María Enedina Rivera González, Leovigilda Rosales Martínez, Roberto Ramírez Sánchez, Arturo Giovany Trejo Guzmán, María Inez Zarate Gómez, Santa Lucia Ibarra Hernández, Pablo Serrano Martínez, Ma. De Lourdes Oliva Pérez, Ma. Guadalupe Cardona Benites tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 28 de marzo del año que transcorre, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve al C. Israel Granados Ponce, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley

Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Nueva Alianza, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se le postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Tonatihu Silva Granados quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretenden ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Verde Ecologista de México acompañó a su solicitud copia certificada del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere al aspirante a candidato el cual entra en sustitución del otrora candidato, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con la respectiva copias certificadas de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscrito en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo que tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Nueva Alianza se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Jalpan de Serra es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Nueva Alianza, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Anastacia Ramírez
Síndico propietario	Felipe de Jesús De La Fuente De La Fuente
Síndico suplente	Samuel González Sánchez
Síndico propietario	María Enedina Rivera González
Síndico suplente	Leovigilda Rosales Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Roberto Ramírez Sánchez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Arturo Giovany Trejo Guzmán
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Inez Zarate Gómez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Santa Lucia Ibarra Hernández
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Pablo Serrano Martínez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Israel Granados Ponce
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. De Lourdes Oliva Pérez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Guadalupe Cardona Benites

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Nueva Alianza, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Pablo Serrano Martínez
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Israel Granados Ponce
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ma. De Lourdes Oliva Pérez
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ma. Guadalupe Cardona Benites
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Felipe de Jesús De La Fuente De La Fuente
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Samuel González Sánchez

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Nueva Alianza, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAFAELA BERNON RAMOS	✓	
ALBERTO FERNANDO CORTES BARRERA	✓	
ANGELES CLAUDIA CORDOVA GARCIA	✓	
FERMIN CHAVEZ CHAVEZ	✓	
MA YANETH GUERRERO MANUEL	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XV, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Jalpan de Serra, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

LIC. FERMIN CHAVEZ CHAVEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. ANA MARIA GARAY ALVAREZ
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

La suscrita, Lic. Ana María Garay Álvarez, Secretaria Técnica del Consejo Distrital XV, con cabecera en Jalpan de Serra, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.-----

Van en dieciocho fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas .-----
Se extiende la presente en el Municipio de Jalpan de Serra Qro., a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**-----

Lic. Ana María Garay Álvarez
Secretaria Técnica del Consejo Distrital XV
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXV/RCD/009/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XV DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Nueva Alianza dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El trece de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Tonatiuh Silva Granados, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal Del Partido Nueva Alianza, mediante el cual solicitó la sustitución de las CC. Pascasia Ríos Vázquez y María Fernanda Mendiola Correa por los CC. José Francisco Farías Montes y Osvaldo Teran Romero como aspirantes a candidatos al cargo de Diputado propietario y suplente respectivamente por el Distrito XV del Estado de Querétaro dentro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

5. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. Tonatiuh Silva Granados está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Nueva Alianza obtuvo el registro de su fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa para contender en la elección de Diputados por el Distrito XV del Estado de Querétaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y en base a lo establecido por la fracción III, del considerando Tercero, del acuerdo en mención, se deja insubsistente la obligación de registrar a ocho mujeres y siete hombres en los distritos uninominales correspondientes a Diputados por el principio de mayoría relativa, siempre y cuando hayan registrado candidatos en los quince distritos que conforman la entidad; caso contrario, si el número de diputaciones de mayoría relativa es par, se podrá registrar hasta el cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género. Pero si el número es impar, se podrá registrar hasta el cincuenta y cinco por ciento de candidaturas de un mismo género.

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Nueva Alianza, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Diputado propietario	Pascasia Ríos Ramos	José Francisco Farías Montes
Diputado suplente	María Fernanda Mendiola Correa	Osvaldo Teran Romero

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa queda conformada de la siguiente manera:

Diputado propietario	José Francisco Farías Montes
Diputado suplente	Osvaldo Teran Romero

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatas, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Nueva Alianza, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Tonatiuh Silva Granados quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Nueva Alianza acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con el requisito establecido por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, respectivamente, exhibidas por los aspirantes a candidatos, las cuales fue analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo que tienen el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Nueva Alianza se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de sustitución en los que se hacen tales manifestaciones, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Nueva Alianza, por lo que la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa queda conformada de la siguiente manera:

Diputado propietario	José Francisco Farías Montes
Diputado suplente	Oswaldo Teran Romero

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Nueva Alianza, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAFAELA BERNON RAMOS	✓	
ALBERTO FERNANDO CORTES BARRERA	✓	
ANGELES CLAUDIA CORDOVA GARCIA	✓	
FERMIN CHAVEZ CHAVEZ	✓	
MA YANETH GUERRERO MANUEL	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XV, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Jalpan de Serra, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

LIC. FERMIN CHAVEZ CHAVEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. ANA MARIA GARAY ALVAREZ
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

La suscrita, Lic. Ana María Garay Álvarez, Secretaria Técnica del Consejo Distrital XV, con cabecera en Jalpan de Serra, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.-----
 Van en doce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas .----- Se extiende la presente en el Municipio de Jalpan de Serra Qro., a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**-----

Lic. Ana María Garay Álvarez
 Secretaria Técnica del Consejo Distrital XV
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMLM/RCA/001/2015-P, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4. Solicitud de Sustitución en cumplimiento al acuerdo del Consejo General. El 11 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Víctor Elier Amador Robles, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicitó la sustitución del C. Francisco Amador Covarrubias por la C. Honorina Amador Covarrubias como aspirante a candidata al cargo de Presidenta dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015;

5. Solicitud de Sustitución en cumplimiento al acuerdo del Consejo General. El 14 de abril de 2015 se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Fernando Márquez Tovar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicitó la sustitución de los CC. Pablo Cesar Galicia Siles por Lucia Álvarez Escobar como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario Segundo, Heriberto Téllez Ramírez por Felicitas Botello Carranza como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente Primero, Lucia Álvarez Escobar por Pablo Cesar Galicia Siles como aspirante a candidato al cargo de Regidora Propietaria Segunda, Felicitas Botello Carranza por Heriberto Téllez Martínez como aspirante a candidato al cargo Regidora Suplente Segundo, J Félix Aguado Otero por Luz Maribel Orozco Hernández como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario Tercero, Félix Ponce Villeda por Eva Tovar Márquez como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente Tercero, todos los anteriormente mencionados dentro de la dentro de la fórmula de lista de Regidores por el principio de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

5. Renuncia. En fecha 14 de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el C. Ángel Hidalgo Rubio, solicitando su renuncia al cargo de Síndico propietario segundo, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por el Partido Acción Nacional, para contender en la elección del Ayuntamiento de Landa de Matamoros en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015

6. Solicitud de Sustitución por renuncia. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Víctor Elier Amador Robles, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicitaron la sustitución del C. Ángel Hidalgo Rubio por el C. Francisco Amador Covarrubias como aspirante a candidato al cargo de Síndico propietario segundo dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

7. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitieron las solicitudes de sustitución ordenándose llevar a cabo las verificaciones correspondientes de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional; por tal motivo, se procedió a realizar los estudios relativos al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como del acuerdo del Consejo General, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre las solicitudes de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 84, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad de los CC. Víctor Elier Amador Robles y Fernando Márquez Tovar está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Acción Nacional obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Landa de Matamoros, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente.

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

De igual forma, se da cuenta del escrito presentado por el C. Ángel Hidalgo Rubio el día 14 de abril del presente año, donde solicitó su renuncia al cargo de Síndico propietario primero como integrante de la fórmula de Ayuntamiento.

Posteriormente el mismo día de la fecha, apersonado en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en Jesús Ponce s/n, Barrio san Esteban, Landa de Matamoros, el C. Ángel Hidalgo Rubio quien se identificó con la credencial de elector número 0176054250679; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta. Hecho lo anterior y por medio del oficio, le fue debidamente notificado al Partido Acción Nacional tal hecho a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido y en contestación al oficio referido, el Partido Acción Nacional presentó en la misma fecha 14 de abril del mismo año, la solicitud de sustitución del C. Ángel Hidalgo Rubio, quien fuera candidato al cargo de Síndico propietario segundo, por el C. Francisco Amador Covarrubias dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a las peticiones presentadas por el Partido Acción Nacional, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidenta	Francisco Amador Covarrubias	Honorina Amador Covarrubias
Síndico Propietario segundo	Ángel Hidalgo Rubio	Francisco Amador Covarrubias
Regidor propietario primero por el principio de representación proporcional	Lucia Álvarez Escobar	Pablo Cesar Galicia Siles
Regidor suplente primero por el principio de representación proporcional	Felicitas Botello Carranza	Heriberto Tello Ramírez
Regidor propietario segundo por el principio de representación proporcional	Pablo Cesar Galicia Siles	Lucia Álvarez Escobar
Regidor suplente segundo por el principio de representación proporcional	Heriberto Tello Ramírez	Felicitas Botello Carranza
Regidor propietario tercero por el principio de representación proporcional	Luz Maribel Orozco Ramírez	J Félix Aguado Otero
Regidor suplente tercero por el principio de representación proporcional	Eva Tovar Márquez	Félix Ponce Villeda

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera: **(poner como ya queda la fórmula de Ayuntamiento, lista de Regidores de RP o ambas, dependiendo donde se dieron los cambios)**

Presidente Municipal	Honorina Amador Covarrubias
Síndico propietario	Griselda Otero Hernández
Síndico suplente	Felicitas Botello Carranza
Síndico propietario	Francisco Amador Covarrubias
Síndico suplente	J. Félix Aguado Otero
Regidor propietario primero por el principio de mayoría relativa	Mónica Orozco Hernández
Regidor suplente primero por el principio de mayoría relativa	Yeni Ivi lozano Márquez
Regidor propietario segundo por el principio de mayoría relativa	Pablo Cesar Galicia Siles
Regidor suplente segundo por el principio de mayoría relativa	Heriberto Tello Ramírez
Regidor propietario tercero por el principio de mayoría relativa	M. Santos González Fonseca
Regidor suplente tercero por el principio de mayoría relativa	Eva Tovar Márquez
Regidor propietario cuarto por el principio de mayoría relativa	Félix Ponce Villeda
Regidor suplente cuarto por el principio de mayoría relativa	Cesar Rubio Monroy

Regidor propietario primero por el principio de representación proporcional	Pablo Cesar Galicia Siles
Regidor suplente primero por el principio de representación proporcional	Heriberto Tello Ramírez
Regidor propietario segundo por el principio de representación proporcional	Lucia Álvarez Escobar
Regidor suplente segundo por el principio de representación proporcional	Felicitas Botello Carranza
Regidor propietario tercero por el principio de representación proporcional	J Félix Aguado Otero
Regidor suplente tercero por el principio de representación proporcional	Félix Ponce Villeda

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir las solicitudes de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 229 de la Ley Electoral del Estados de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. Francisco Amador Covarrubias, Pablo Cesar Galicia Siles, Heriberto Tello Ramírez, Lucia Álvarez Escobar, Felicitas Botello Carranza, J Félix Aguado Otero y Félix Ponce Villeda, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 28 de marzo, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a la C. Honorina Amador Covarrubias, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que

Debe mencionarse que el Partido Acción Nacional, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, las solicitudes de mérito se encuentran suscritas por los CC. Víctor Elier Amador Robles y Fernando Márquez Tovar quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Acción Nacional acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Por lo que ve a la sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por el C. Ángel Hidalgo Rubio por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otros candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Acción Nacional se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo

anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Acción Nacional, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera: (*en su caso*)

Presidente Municipal	Honorina Amador Covarrubias
Síndico propietario	Griselda Otero Hernández
Síndico suplente	Felicitas Botello Carranza
Síndico propietario	Francisco Amador Covarrubias
Síndico suplente	J. Félix Aguado Otero
Regidor propietario primero por el principio de mayoría relativa	Mónica Orozco Hernández
Regidor suplente primero por el principio de mayoría relativa	Yeni Ivi lozano Márquez
Regidor propietario segundo por el principio de mayoría relativa	Pablo Cesar Galicia Siles
Regidor suplente segundo por el principio de mayoría relativa	Heriberto Tello Ramírez
Regidor propietario tercero por el principio de mayoría relativa	M. Santos González Fonseca
Regidor suplente tercero por el principio de mayoría relativa	Eva Tovar Márquez
Regidor propietario cuarto por el principio de mayoría relativa	Félix Ponce Villeda
Regidor suplente cuarto por el principio de mayoría relativa	Cesar Rubio Monroy

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Acción Nacional, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor propietario primero por el principio de representación proporcional	Pablo Cesar Galicia Siles
Regidor suplente primero por el principio de representación proporcional	Heriberto Tello Ramírez
Regidor propietario segundo por el principio de representación proporcional	Lucia Álvarez Escobar
Regidor suplente segundo por el principio de representación proporcional	Felicitas Botello Carranza
Regidor propietario tercero por el principio de representación proporcional	J Félix Aguado Otero
Regidor suplente tercero por el principio de representación proporcional	Félix Ponce Villeda

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*,” conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Acción Nacional, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Helios Fernando Jiménez Sánchez	√	
Minerva Colina Luna	√	
Silvina Vianey Carranza Márquez	√	
J Concepción Guerrero Mejía	√	
Ma. Yeimin Durán Salas	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Landa de Matamoros, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MA YEIMIN DURAN SALAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. JORGE SERGIO ORTIZ ARAUJO
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lic. Jorge Sergio Ortiz Araujo, Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Amealco Landa de Matamoros del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 17 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los 18 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Jorge Sergio Ortiz Araujo
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMLM/RCA/006/2015-P., RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“ ...

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución en cumplimiento al acuerdo del Consejo General. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por los CC. Mauricio Ortiz Proal en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Ricardo Domínguez Álvarez representante propietario ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como Gabriela Moreno Mayorga Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo, mediante el cual solicitaron a través de su representante propietario, la C. Ma de Jesús Hernández Servín, las siguientes sustituciones: del C. Miguel Ángel Ponce por la C. María de los Ángeles Ponce Ledezma como aspirante a candidata al cargo de Presidenta dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución del C. Araceli castillo Cabrera por el C. Miguel Ángel Ponce Ledesma como aspirante a candidato al cargo de Síndico propietario primero dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución del C. Hermila Rubio Trejo por el C. Quirino Ponce Acosta como aspirante a candidato al cargo de Síndico suplente primero dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución del C. Nequib Montes Rubio por la C. Araceli Castillo Cabrera como aspirante a candidata al cargo de Síndica propietaria segunda dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución del C. Juan Melo Ponce por la C. Hermila Rubio Trejo como aspirante a candidato al cargo de Síndica suplente segunda dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución de la C. Angélica Montes Rosales por el C. Nequib Montes Rubio como aspirante a candidato al cargo de Regidor propietario primero dentro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución de la C. Francisca Chávez Zamora por el C. Juan Melo Ponce como aspirante a candidato al cargo de Regidor suplente primero dentro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa

para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución del C. Quirino Ponce Acosta por la C. Angélica Montes Rosales como aspirante a candidato al cargo de Regidora propietaria segunda dentro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución del C. Floriberto Lozano Martínez por la C. Francisca Chávez Zamora como aspirante a candidato al cargo de Regidora suplente segunda dentro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución de la C. Guillermina Vargas Ramírez por el C. Joan Leonel Sierra Herrera como aspirante a candidato al cargo de Regidor propietario tercero dentro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución de la C. Marisol Ponce Rubio por el C. Rafael Álvarez Escobar como aspirante a candidato al cargo de Regidor suplente tercero dentro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución del C. Joan Leonel Sierra Herrera por la C. Guillermina Vargas Ramírez como aspirante a candidato al cargo de Regidora propietaria cuarto dentro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución del C. Rafael Álvarez Escobar por la C. Marisol Ponce Rubio como aspirante a candidato al cargo de Regidora Suplente cuarto dentro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional en candidatura común con el Partido del Trabajo; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad de los CC. Mauricio Ortiz Proal en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Ricardo Domínguez Álvarez representante propietario ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como Gabriela Moreno Mayorga Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo está debidamente reconocida en candidatura común en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo, ya que el partido político contó, como lo establece la Ley Electoral, con la anuencia del órgano competente, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Partido del Trabajo, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, por lo que se justifica el escrito de solicitud signado en candidatura común por los Partidos Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo al reconocérseles la personalidad en que se ostentan en común, por así acreditarlo mediante las anuencias de los órganos locales y nacionales que obran en archivo de mérito en este consejo, respecto de la participación electoral del Partido del Trabajo a través de la figura de candidaturas comunes, la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo órgano equivalente al Congreso Nacional tiene facultad y la autorización en materia de la referida figura de candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que *por sí misma* lo considere conveniente a efecto de aprobar la realización de convenios, la postulación registro y/o sustitución de los candidatos a Gobernadores, diputados locales por ambos principios y ayuntamientos. También dicha Comisión tiene la facultad de aprobar todos los demás aspectos concernientes a las candidaturas comunes y que se requieran por la ley en el ámbito Estatal o Municipal. En este sentido, la política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatos a cargos de elección popular es realizada de manera supletoria, conforme lo facultado y autorizado por las disposiciones estatutarias, por la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo órgano electoral equivalente a Congreso Nacional, quien se erige y constituye en Convención Electoral Nacional, en el momento *en que por sí misma* lo considere conveniente, a efecto de aprobar la postulación, registro y sustitución de los candidatos del Partido del Trabajo en las distintas entidades federativas para la elección de Gobernador, Diputados Locales por ambos principios y Ayuntamientos.

Con base en estas consideraciones que obran en autos, se justifica la personalidad y legalidad del acto.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Revolucionario Institucional obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento en candidatura común con el Partido del Trabajo y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Landa de Matamoros, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“...
TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Revolucionario Institucional en candidatura común con el Partido del Trabajo, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente	Miguel Ángel Ponce Ledesma	María de los Ángeles Ponce Ledezma
Síndica propietario primero	Araceli castillo cabrera	Miguel Ángel Ponce Ledesma
Síndica suplente primero	Hermila Rubio Trejo	Quirino Ponce acosta
Síndico propietario segundo	Neguib Montes rubio	Araceli Castillo Cabrera
Síndico suplente segundo	Juan Melo Ponce	Hermila Rubio Trejo
Regidora propietario primero mayoría relativa	Angélica Montes Rosales	Neguib Montes Rubio
Regidora suplente primero mayoría relativa	Francisca Chávez Zamora	Juan Melo Ponce
Regidora propietario segundo mayoría relativa	Quirino Ponce Acosta	Angélica Montes Rosales
Regidora suplente segunda mayoría relativa	Floriberto Lozano Martínez	Francisca Chávez Zamora
Regidor propietario tercero mayoría relativa	Guillermina Vargas Ramírez	Loan Leonel Sierra Herrera
Regidor suplente tercero mayoría relativa	Marisol Ponce Rubio	Rafael Álvarez Escobar
Regidor propietario cuarto mayoría relativa	Joan Leonel Sierra herrera	Guillermina Vargas Ramírez
Regidor suplente cuarto mayoría relativa	Rafael Álvarez Escobar	Marisol Ponce Rubio

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente	María de los Ángeles Ponce Ledezma
Síndica propietario primero	Miguel Ángel Ponce Ledesma
Síndica suplente primero	Quirino Ponce acosta
Síndico propietario segundo	Araceli Castillo Cabrera
Síndico suplente segundo	Hermila Rubio Trejo
Regidora propietario primero mayoría relativa	Neguib Montes Rubio
Regidora suplente primero mayoría relativa	Juan Melo Ponce
Regidora propietario segundo mayoría relativa	Angélica Montes Rosales
Regidora suplente segunda mayoría relativa	Francisca Chávez Zamora
Regidor propietario tercero mayoría relativa	Joan Leonel Sierra Herrera
Regidor suplente tercero mayoría relativa	Rafael Álvarez Escobar
Regidor propietario cuarto mayoría relativa	Guillermina Vargas Ramírez
Regidor suplente cuarto mayoría relativa	Marisol Ponce Rubio
Regidor propietario primero representación proporcional	Carmen Flores Contreras
Regidor suplente primero representación proporcional	Angélica Montes Rosales
Regidor propietario segundo representación proporcional	Javier Márquez Gonzáles
Regidor suplente segundo representación proporcional	José Elías Guadarrama Olvera
Regidor propietario tercero representación proporcional	Yesenia Luna Coria
Regidor suplente tercero Representación proporcional	Ines Aguado Otero

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. María de los Ángeles Ponce Ledezma, Miguel Ángel Ponce Ledesma, Quirino Ponce Acosta, Araceli Castillo Cabrera, Hermila Rubio Trejo, Neguib Montes Rubio, Juan Melo Ponce, Angélica Montes Rosales, Francisca Chávez Zamora, Joan Leonel Sierra Herrera, Rafael Álvarez Escobar, Guillermina Vargas Ramírez, Marisol Ponce Rubio tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 31 de marzo de 2015, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a la C. María de los Ángeles Ponce Ledezma, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Revolucionario Institucional, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por los CC. Mauricio Ortiz Proal en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Ricardo Domínguez Álvarez representante propietario ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como Gabriela Moreno Mayorga Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Revolucionario institucional acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otras candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Revolucionario Institucional se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que la fórmula del Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente	María de los Ángeles Ponce Ledezma
Síndica propietario primero	Miguel Ángel Ponce Ledezma
Síndica suplente primero	Quirino Ponce acosta
Síndico propietario segundo	Araceli Castillo Cabrera
Síndico suplente segundo	Hermila Rubio Trejo
Regidora propietario primero mayoría relativa	Neguib Montes Rubio
Regidora suplente primero mayoría relativa	Juan Melo Ponce
Regidora propietario segundo mayoría relativa	Angélica Montes Rosales
Regidora suplente segunda mayoría relativa	Francisca Chávez Zamora
Regidor propietario tercero mayoría relativa	Loan Leonel Sierra Herrera
Regidor suplente tercero mayoría relativa	Rafael Álvarez Escobar
Regidor propietario cuarto mayoría relativa	Guillermina Vargas Ramírez
Regidor suplente cuarto mayoría relativa	Marisol Ponce Rubio
Regidor propietario primero representación proporcional	Carmen Flores Contreras
Regidor suplente primero representación proporcional	Angélica Montes Rosales
Regidor propietario segundo representación proporcional	Javier Márquez Gonzáles
Regidor suplente segundo representación proporcional	José Elías Guadarrama Olvera
Regidor propietario tercero representación proporcional	Yesenia Luna Coria

Regidor suplente tercero Representación proporcional	Ines Aguado Otero
---	-------------------

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Helios Fernando Jiménez Sánchez	√	
Minerva Colina Luna	√	
Silvina Vianey Carranza Márquez	√	
J Concepción Guerrero Mejía	√	
Ma Yeimin Durán Salas	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Landa de Matamoros, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MA YEIMIN DURAN SALAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. JORGE SERGIO ORTIZ ARAUJO
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lic. Jorge Sergio Ortiz Araujo, Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Amealco Landa de Matamoros del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los 18 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Jorge Sergio Ortiz Araujo
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMLM/RCA/002/2015-P., RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 13 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la C. Ma Damiana Rodríguez Trejo, en su carácter de representante propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicitaron la sustitución del C. Alfredo Durán Guzmán por la C. Ma Damiana Rodríguez Trejo como aspirante a candidata al cargo de Presidenta dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015., solicitaron además la sustitución de la C. Nicolasa Camacho García por la del C. Juan Fonseca Camacho como aspirante a candidato al cargo Regidor propietario tercero dentro de la fórmula de Ayuntamiento, así como la sustitución de la C. Ma Guadalupe Lozano Lozano por la de Felipe Martínez Lozano, como aspirante a candidato al cargo de Regidor suplente tercero dentro de la fórmula de Ayuntamiento, ambos para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 84, fracción III 86, fracción III; 193, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad de la C. Ma Damiana Rodríguez Trejo está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Movimiento de Regeneración Nacional obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Landa de Matamoros, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“...
TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente	Alfredo Duran Guzmán	Ma Damiana Rodríguez Trejo
Regidor propietario tercero de mayoría relativa	Nicolasa Camacho García	Juan Fonseca Camacho
Regidor suplente tercero de mayoría relativa ...	Ma Guadalupe Lozano Lozano	Felipe Martínez Lozano

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Ma Damiana Rodríguez Trejo
Síndico propietario	Margarita Pérez Márquez
Síndico suplente	Ana Judit Díaz Rojo
Síndico propietario	Octavio Reséndiz Aguilón
Síndico suplente	Marcos Hernández Maldonado
Regidor propietario primero por el principio de mayoría relativa	Petra Guerrero Reséndiz
Regidor suplente primero por el principio de mayoría relativa	Enrique Ortis Muñoz
Regidor propietario segundo por el principio de mayoría relativa	Ma. Pilar Alvarado Ledesma

Regidor suplente segundo por el principio de mayoría relativa	Silvia Chávez Rojas
Regidor propietario tercero por el principio de mayoría relativa	Juan Fonseca Camacho
Regidor suplente tercero por el principio de mayoría relativa	Felipe Martínez Lozano
Regidor propietario cuarto por el principio de mayoría relativa	J. Roque Hipólito Ponce
Regidor suplente cuarto por el principio de mayoría relativa	Policarpo Lovaton Ramírez
Regidor propietario primero por el principio de representación proporcional	Ma Damiana Rodríguez Trejo
Regidor suplente primero por el principio de representación proporcional	Margarita Pérez Márquez
Regidor propietario segundo por el principio de representación proporcional	Policarpo Lovaton Ramírez
Regidor suplente segundo por el principio de representación proporcional	J. Roque Hipólito Ponce
Regidor propietario tercero por el principio de representación proporcional	Petra Guerrero Reséndiz
Regidor suplente tercero por el principio de representación proporcional	Ma Guadalupe Lozano lozano

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de la C. Ma Damiana Rodríguez Trejo tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 30 de marzo de 2015, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a los CC. Juan Fonseca Camacho y Felipe Martínez Lozano, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. Ma Damiana Rodríguez Trejo quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Movimiento de Regeneración Nacional acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor

probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otras candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Movimiento de Regeneración Nacional se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Ma Damiana Rodríguez Trejo
Síndico propietario	Margarita Pérez Márquez
Síndico suplente	Ana Judit Díaz Rojo
Síndico propietario	Octavio Reséndiz Aguilón
Síndico suplente	Marcos Hernández Maldonado
Regidor propietario primero por el principio de mayoría relativa	Petra Guerrero Reséndiz
Regidor suplente primero por el principio de mayoría relativa	Enrique Ortis Muñoz
Regidor propietario segundo por el principio de mayoría relativa	Ma. Pilar Alvarado Ledesma
Regidor suplente segundo por el principio de mayoría relativa	Silvia Chávez Rojas
Regidor propietario tercero por el principio de mayoría relativa	Juan Fonseca Camacho
Regidor suplente tercero por el principio de mayoría relativa	Felipe Martínez Lozano
Regidor propietario cuarto por el principio de mayoría relativa	J. Roque Hipólito Ponce
Regidor suplente cuarto por el principio de mayoría relativa	Policarpo Lovaton Ramírez

CUARTO. Queda conformada la lista de Regidores por el principio de representación proporcional por el Partido de Regeneración Nacional de la siguiente manera:

Regidor propietario primero por el principio de representación proporcional	Ma Damiana Rodríguez Trejo
Regidor suplente primero por el principio de representación proporcional	Margarita Pérez Márquez
Regidor propietario segundo por el principio de representación proporcional	Policarpo Lovaton Ramírez
Regidor suplente segundo por el principio de representación proporcional	J. Roque Hipólito Ponce
Regidor propietario tercero por el principio de representación proporcional	Petra Guerrero Reséndiz
Regidor suplente tercero por el principio de representación proporcional	Ma Guadalupe Lozano lozano

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Movimiento de Regeneración Nacional, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Helios Fernando Jiménez Sánchez	√	
Minerva Colina Luna	√	
Silvina Vianey Carranza Márquez		
J Concepción Guerrero Mejía	√	
Ma Yeimin Durán Salas	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Landa de Matamoros, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe.

DOY FE.-----

C. MA YEIMIN DURAN SALAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. JORGE SERGIO ORTIZ ARAUJO
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lic. Jorge Sergio Ortiz Araujo, Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Amealco Landa de Matamoros del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 14 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los 18 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Jorge Sergio Ortiz Araujo
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMLM/RCA/005/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido del Trabajo dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución en cumplimiento al acuerdo del Consejo General. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por los CC. Gabriela Moreno Mayorga Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo; Mauricio Ortiz Proal en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como Ricardo Domínguez Álvarez representante propietario ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitaron las siguientes sustituciones: del C. Miguel Ángel Ponce por la C. María de los Ángeles Ponce Ledezma como aspirante a candidata al cargo de Presidenta dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución del C. Araceli castillo Cabrera por el C. Miguel Ángel Ponce Ledesma como aspirante a candidato al cargo de Síndico propietario primero dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución del C. Hermila Rubio Trejo por el C. Quirino Ponce Acosta como aspirante a candidato al cargo de Síndico suplente primero dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución del C. Neguib Montes Rubio por la C. Araceli Castillo Cabrera como aspirante a candidata al cargo de Síndica propietaria segunda dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución del C. Juan Melo Ponce por la C. Hermila Rubio Trejo como aspirante a candidato al cargo de Síndica suplente segunda dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución de la C. Angélica Montes Rosales por el C. Neguib Montes Rubio como aspirante a candidato al cargo de Regidor propietario primero dentro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución de la C. Francisca Chávez Zamora por el C. Juan Melo Ponce como aspirante a candidato al cargo de Regidor suplente primero dentro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución del C. Quirino Ponce Acosta por la C. Angélica Montes Rosales como aspirante a candidato al cargo de Regidora propietaria

segunda dentro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución del C. Floriberto Lozano Martínez por la C. Francisca Chávez Zamora como aspirante a candidato al cargo de Regidora suplente segunda dentro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución de la C. Guillermina Vargas Ramírez por el C. Joan Leonel Sierra Herrera como aspirante a candidato al cargo de Regidor propietario tercero dentro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución de la C. Marisol Ponce Rubio por el C. Rafael Álvarez Escobar como aspirante a candidato al cargo de Regidor suplente tercero dentro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución del C. Joan Leonel Sierra Herrera por la C. Guillermina Vargas Ramírez como aspirante a candidato al cargo de Regidora propietaria cuarto dentro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la sustitución del C. Rafael Álvarez Escobar por la C. Marisol Ponce Rubio como aspirante a candidato al cargo de Regidora Suplente cuarto dentro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

5. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido del Trabajo en candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad de los CC. Gabriela Moreno Mayorga Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo; Mauricio Ortiz Proal en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como Ricardo Domínguez Álvarez representante propietario ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, está debidamente reconocida en candidatura común en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo, ya que el partido político contó, como lo establece la Ley Electoral, con la anuencia del órgano competente, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Partido del Trabajo, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, por lo que se justifica el escrito de solicitud signado en candidatura común por los Partidos del Trabajo y el Revolucionario Institucional al reconocérseles la personalidad en que se ostentan en común, respecto de la participación electoral del Partido del Trabajo a través de la figura de candidaturas comunes, la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo órgano equivalente al Congreso Nacional tiene facultad y la autorización en materia de la referida figura de candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que *por sí misma* lo considere conveniente a efecto de aprobar la realización de convenios, la postulación registro y/o sustitución de los candidatos a Gobernadores, diputados locales por ambos principios y ayuntamientos. También dicha Comisión tiene la facultad de aprobar todos los demás aspectos concernientes a las candidaturas comunes y que se requieran por la ley en el ámbito Estatal o Municipal. En este sentido, la política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatos a cargos de elección popular es realizada de manera supletoria, conforme lo facultado y autorizado por las disposiciones estatutarias, por la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo órgano electoral equivalente a Congreso Nacional, quien se erige y constituye en Convención Electoral Nacional, en el momento *en que por sí misma* lo considere conveniente, a efecto de aprobar la postulación, registro y sustitución de los candidatos del Partido del Trabajo en las distintas entidades federativas para la elección de Gobernador, Diputados Locales por ambos principios y Ayuntamientos. Con base en estas consideraciones que obran en autos, se justifica la personalidad y legalidad del acto.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido del Trabajo obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento en candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Landa de Matamoros, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido del Trabajo obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Landa de Matamoros, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“ ...

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido del Trabajo en candidatura común con el Partido revolucionario Institucional, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente	Miguel Ángel Ponce Ledesma	María de los Ángeles Ponce Ledezma
Síndica propietario primero	Araceli castillo cabrera	Miguel Ángel Ponce Ledesma
CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Síndica suplente primero	Hermila Rubio Trejo	Quirino Ponce acosta
Síndico propietario segundo	Neguib Montes rubio	Araceli Castillo Cabrera
Síndico suplente segundo	Juan Melo Ponce	Hermila Rubio Trejo
Regidora propietario primero mayoría relativa	Angélica Montes Rosales	Neguib Montes Rubio
Regidora suplente primero mayoría relativa	Francisca Chávez Zamora	Juan Melo Ponce
Regidora propietario segundo mayoría relativa	Quirino Ponce Acosta	Angélica Montes Rosales
Regidora suplente segunda mayoría relativa	Floriberto Lozano Martínez	Francisca Chávez Zamora
Regidor propietario tercero mayoría relativa	Guillermina Vargas Ramírez	Loan Leonel Sierra Herrera
Regidor suplente tercero mayoría relativa	Marisol Ponce Rubio	Rafael Álvarez Escobar

Regidor propietario cuarto	Joan Leonel Sierra herrera	Guillermina Vargas Ramírez
Regidor suplente cuarto mayoría relativa	Rafael Álvarez Escobar	Marisol Ponce Rubio

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación

Presidente	María de los Ángeles Ponce Ledezma
Síndica propietario primero	Miguel Ángel Ponce Ledesma
Síndica suplente primero	Quirino Ponce acosta
Síndico propietario segundo	Araceli Castillo Cabrera
Síndico suplente segundo	Hermila Rubio Trejo
Regidora propietario primero mayoría relativa	Neguib Montes Rubio
Regidora suplente primero mayoría relativa	Juan Melo Ponce
Regidora propietario segundo mayoría relativa	Angélica Montes Rosales
Regidora suplente segunda mayoría relativa	Francisca Chávez Zamora
Regidor propietario tercero mayoría relativa	Joan Leonel Sierra Herrera
Regidor suplente tercero mayoría relativa	Rafael Álvarez Escobar
Regidor propietario cuarto mayoría relativa	Guillermina Vargas Ramírez
Regidor suplente cuarto mayoría relativa	Marisol Ponce Rubio
Regidor propietario primero representación proporcional	Luz Viviana Olvera Núñez
Regidor suplente primero representación proporcional	María del Carmen Pérez rubio
Regidor propietario segundo representación proporcional	Ignacio Bautista Pérez
Regidor suplente segundo representación proporcional	Fidencio Aguilar Trejo
Regidor propietario tercero representación proporcional	María del Conzuelo otero Trejo
Regidor suplente tercero Representación proporcional	Delfina Trejo García

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. María de los Ángeles Ponce Ledezma, Miguel Ángel Ponce Ledesma, Quirino Ponce Acosta, Araceli Castillo Cabrera, Hermila Rubio Trejo, Neguib Montes Rubio, Juan Melo Ponce, Angélica Montes Rosales, Francisca Chávez Zamora, Joan Leonel Sierra Herrera, Rafael Álvarez Escobar, Guillermina Vargas Ramírez, Marisol Ponce Rubio tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 31 de marzo de 2015, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a la C. María de los Ángeles Ponce Ledezma, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatas, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido del Trabajo, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por los CC.; Gabriela Moreno Mayorga Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo, Mauricio Ortiz Proal en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como Ricardo Domínguez Álvarez representante propietario ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido del Trabajo acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otras candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido del Trabajo se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido del Trabajo en candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente	María de los Ángeles Ponce Ledezma
Síndica propietario primero	Miguel Ángel Ponce Ledezma
Síndica suplente primero	Quirino Ponce acosta
Síndico propietario segundo	Araceli Castillo Cabrera
Síndico suplente segundo	Hermila Rubio Trejo
Regidora propietario primero mayoría relativa	Neguib Montes Rubio
Regidora suplente primero mayoría relativa	Juan Melo Ponce
Regidora propietario segundo mayoría relativa	Angélica Montes Rosales
Regidora suplente segunda mayoría relativa	Francisca Chávez Zamora
Regidor propietario tercero mayoría relativa	Loan Leonel Sierra Herrera
Regidor suplente tercero mayoría relativa	Rafael Álvarez Escobar
Regidor propietario cuarto mayoría relativa	Guillermina Vargas Ramírez
Regidor suplente cuarto mayoría relativa	Marisol Ponce Rubio
Regidor propietario primero representación proporcional	Luz Viviana Olvera Núñez
Regidor suplente primero representación proporcional	María del Carmen Pérez rubio
Regidor propietario segundo representación proporcional	Ignacio Bautista Pérez
Regidor suplente segundo representación proporcional	Fidencio Aguilar Trejo
Regidor propietario tercero representación proporcional	María del Conzuelo otero Trejo
Regidor suplente tercero Representación proporcional	Delfina Trejo García

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Helios Fernando Jiménez Sánchez	√	
Minerva Colina Luna	√	
Silvina Vianey Carranza Márquez	√	
J Concepción Guerrero Mejía	√	
Ma Yeimin Durán Salas	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Landa de Matamoros, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe.

DOY FE.-----

C. MA YEIMIN DURAN SALAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. JORGE SERGIO ORTIZ ARAUJO
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lic. Jorge Sergio Ortiz Araujo Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Landa de Matamoros del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 17 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Landa de Matamoros Qro., a los 18 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Jorge Sergio Ortiz Araujo
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXI/RCA/007/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital XI aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. **SAMUEL LUNA ÁLVAREZ**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución del **C. ANTONIO TECOZAUTLA GARCÍA** por la **C. MARÍA JOVITA JUANA NIEVES PIÑA (DRA. JOVITA NIEVES)**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

5.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. **SAMUEL LUNA ÁLVAREZ**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución de la **C. VIOLETA NIETO DUEÑAS** por el **C. ANTONIO TECOZAUTLA GARCÍA**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. **SAMUEL LUNA ÁLVAREZ**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución de la **C. MARÍA JOVITA JUANA NIEVES PIÑA (DRA. JOVITA NIEVES)**, por el **C. CINTHYA TAMARA OBREGÓN ÁLVAREZ**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

7.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. **SAMUEL LUNA ÁLVAREZ**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este

Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución del **C. GERARDO CHÁVEZ RESÉNDIZ** por la **C. VIOLETA NIETO DUEÑAS**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

8.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el **C. SAMUEL LUNA ÁLVAREZ**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución de la **C. CATALINA TECOZAUTLA GARCÍA** por el **C. ANTONIO TECOZAUTLA GARCÍA**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

9.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el **C. SAMUEL LUNA ÁLVAREZ**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución del **C. ALFREDO PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA** por la **C. YENIFER RIVERA MARTÍNEZ**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

10.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el **C. SAMUEL LUNA ÁLVAREZ**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución de la **C. MARÍA JOVITA JUANA NIEVES PIÑA (DRA. JOVITA NIEVES)** por el **C. ALFREDO PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

11.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el **C. SAMUEL LUNA ÁLVAREZ**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución de la **C. ADRIANA MONSERRAT ACOSTA MENDIETA** por el **C. GERARDO CHÁVEZ RESÉNDIZ**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

12.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el **C. SAMUEL LUNA ÁLVAREZ**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución del **C. ALEJANDRO ÁNGEL URIBE** por la **C. ADRIANA MONSERRAT ACOSTA MENDIETA**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

13.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el **C. SAMUEL LUNA ÁLVAREZ**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución de la **C. ADRIANA MONSERRAT ACOSTA MENDIETA** por el **C. JOSÉ CRUZ FEDERICO PERRUSQUÍA MAURICIO**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

14.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el **C. SAMUEL LUNA ÁLVAREZ**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución de la **C. ADRIANA MONSERRAT ACOSTA MENDIETA** por el **C. JOSÉ CRUZ FEDERICO PERRUSQUÍA MAURICIO**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

15.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el **C. SAMUEL LUNA ÁLVAREZ**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución del **C. JOSÉ CRUZ FEDERICO PERRUSQUÍA MAURICIO** por el **C. MA. DEL ROSÍO RESÉNDIZ NIEVES**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

16.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el **C. SAMUEL LUNA ÁLVAREZ**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución de la **C. TANYA GUADALUPE LÓPEZ PIÑA** por el **C. ALEJANDRO ÁNGEL URIBE**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

17. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición y candidaturas comunes realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del **C. SAMUEL LUNA ÁLVAREZ** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Pedro Escobedo, Qro., en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	ANTONIO TECOZAUTLA GARCÍA	MARÍA JOVITA JUANA NIEVES PIÑA (DRA. JOVITA NIEVES)
Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa	VIOLETA NIETO DUEÑAS	ANTONIO TECOZAUTLA GARCÍA
Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa	MARÍA JOVITA JUANA NIEVES PIÑA (DRA. JOVITA NIEVES)	CINTHYA TAMARA OBREGÓN ÁLVAREZ
Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa	GERARDO CHÁVEZ RESÉNDIZ	VIOLETA NIETO DUEÑAS
Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional	CATALINA TECOZAUTLA GARCÍA	ANTONIO TECOZAUTLA GARCÍA
Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional	ALFREDO PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA	YENIFER RIVERA MARTÍNEZ
Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional	MARÍA JOVITA JUANA NIEVES PIÑA (DRA. JOVITA NIEVES)	ALFREDO PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA
Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa	ADRIANA MONSERRAT ACOSTA MENDIETA	GERARDO CHÁVEZ RESÉNDIZ,
Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa	ALEJANDRO ÁNGEL URIBE	ADRIANA MONSERRAT ACOSTA MENDIETA
Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa	ADRIANA MONSERRAT ACOSTA MENDIETA	JOSÉ CRUZ FEDERICO PERRUSQUÍA MAURICIO
Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional	ADRIANA MONSERRAT ACOSTA MENDIETA	JOSÉ CRUZ FEDERICO PERRUSQUÍA MAURICIO
Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional	JOSÉ CRUZ FEDERICO PERRUSQUÍA MAURICIO	MA. DEL ROSIO RESÉNDIZ NIEVES
Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional	TANYA GUADALUPE LÓPEZ PIÑA	ALEJANDRO ÁNGEL URIBE

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	MARÍA JOVITA JUANA NIEVES PIÑA (DRA. JOVITA NIEVES)
Síndico Propietario	YENIFER RIVERA MARTÍNEZ
Síndico Suplente	MA. DEL ROSIO RESÉNDIZ NIEVES
Síndico Propietario	JOSÉ CRUZ FEDERICO PERRUSQUÍA MAURICIO
Síndico Suplente	ALFREDO PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ANTONIO TECOZAUTLA GARCÍA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GERARDO CHÁVEZ RESÉNDIZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	CINTHYA TAMARA OBREGÓN ÁLVAREZ

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	TANYA GUADALUPE LÓPEZ PIÑA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	J. JESÚS ÁVILA MORALES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSÉ FIDEL CABALLERO SUÁREZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	VIOLETA NIETO DUEÑAS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ADRIANA MONSERRAT ACOSTA MENDIETA
Regidor Propietario por el principio representación proporcional	ANTONIO TECOZAUTLA GARCÍA
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	JOSÉ CRUZ FEDERICO PERRUSQUÍA MAURICIO
Regidor propietario por el principio representación proporcional	YENIFER RIVERA MARTÍNEZ
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	MA. DEL ROSIO RESÉNDIZ NIEVES
Regidor propietario por el principio representación proporcional	ALFREDO PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	ALEJANDRO ANGEL URIBE

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. **MARÍA JOVITA JUANA NIEVES PIÑA (DRA. JOVITA NIEVES), YENIFER RIVERA MARTÍNEZ, MA. DEL ROSIO RESÉNDIZ NIEVES, JOSÉ CRUZ FEDERICO PERRUSQUÍA MAURICIO, ALFREDO PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA, ANTONIO TECOZAUTLA GARCÍA, GERARDO CHÁVEZ RESÉNDIZ, CINTHYA TAMARA OBREGÓN ÁLVAREZ, TANYA GUADALUPE LÓPEZ PIÑA, J. JESÚS ÁVILA MORALES, JOSÉ FIDEL CABALLERO SUÁREZ, VIOLETA NIETO DUEÑAS, ADRIANA MONSERRAT ACOSTA MENDIETA y ALEJANDRO ANGEL URIBE**, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha **31 de Marzo de 2015**, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a los CC **MARÍA JOVITA JUANA NIEVES PIÑA (DRA. JOVITA NIEVES), YENIFER RIVERA MARTÍNEZ, MA. DEL ROSIO RESÉNDIZ NIEVES, JOSÉ CRUZ FEDERICO PERRUSQUÍA MAURICIO, ALFREDO PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA, ANTONIO TECOZAUTLA GARCÍA, GERARDO CHÁVEZ RESÉNDIZ, CINTHYA TAMARA OBREGÓN ÁLVAREZ, TANYA GUADALUPE LÓPEZ PIÑA, J. JESÚS ÁVILA MORALES, JOSÉ FIDEL CABALLERO SUÁREZ, VIOLETA NIETO DUEÑAS, ADRIANA MONSERRAT ACOSTA MENDIETA y ALEJANDRO ANGEL URIBE**, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. **SAMUEL LUNA ÁLVAREZ** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otros candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital XI es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	MARÍA JOVITA JUANA NIEVES PIÑA (DRA. JOVITA NIEVES)
Síndico Propietario	YENIFER RIVERA MARTÍNEZ
Síndico Suplente	MA. DEL ROSIO RESÉNDIZ NIEVES
Síndico Propietario	JOSÉ CRUZ FEDERICO PERRUSQUÍA MAURICIO
Síndico Suplente	ALFREDO PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ANTONIO TECOZAUTLA GARCÍA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GERARDO CHÁVEZ RESÉNDIZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	CINTHYA TAMARA OBREGÓN ÁLVAREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	TANYA GUADALUPE LÓPEZ PIÑA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	J. JESÚS ÁVILA MORALES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSÉ FIDEL CABALLERO SUÁREZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	VIOLETA NIETO DUEÑAS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ADRIANA MONSERRAT ACOSTA MENDIETA

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor Propietario por el principio representación proporcional	ANTONIO TECOZAUTLA GARCÍA
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	JOSÉ CRUZ FEDERICO PERRUSQUÍA MAURICIO

Regidor propietario por el principio representación proporcional	YENIFER RIVERA MARTÍNEZ
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	MA. DEL ROSIO RESÉNDIZ NIEVES
Regidor propietario por el principio representación proporcional	ALFREDO PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	ALEJANDRO ANGEL URIBE

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARCELA EVANGELISTA SANTIAGO	-----	-----
C. RAÚL BÁRCENAS PÉREZ	X	
C. VIRGILIO LÓPEZ MARTÍNEZ	X	
C. JUANA MONTES OZORNIO	X	
C. MIGUEL PACHECO GARCÍA	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital XI, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Pedro Escobedo, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MIGUEL PACHECO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. CARLOS IMANOL PALACIOS RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El suscrito Licenciado Carlos Imanol Palacios Rodríguez, Secretario Técnico del Consejo Distrital XI, con Cabecera en Pedro Escobedo, Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 Fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, la cual doy fe de tener a la vista.-----
Va en **21** Fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., a los **17** días del mes de **Abril** de 2015.- **DOY FE.**-----

Licenciado Carlos Imanol Palacios Rodríguez
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXI/RCA/005/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital XI aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. **JOSÉ OTHÓN SILVA GARCÍA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución del C. **MOISÉS CHAVERO LÓPEZ** por el C. **CÉSAR RUÍZ URIBE**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

5.- Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición y candidaturas comunes realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. **JOSÉ OTHÓN SILVA GARCÍA** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Pedro Escobedo, Gro., en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“ ...

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional	MOISÉS CHAVERO LÓPEZ	CÉSAR RUÍZ URIBE

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor Propietario por el principio representación proporcional	MARÍA DE LA LUZ CASTAÑEDA ESTRELLA
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	BRENDA OLVERA SORIA
Regidor propietario por el principio representación proporcional	LUIS HOMERO KEMPIS PUENTE
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	CÉSAR RUÍZ URIBE
Regidor propietario por el principio representación proporcional	VIOLETA BARRÓN SIXTOS
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	CELIA SILVIA LANDEROS

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. **MARÍA DE LA LUZ CASTAÑEDA ESTRELLA, BRENDA OLVERA SORIA, LUIS HOMERO KEMPIS PUENTE, CÉSAR RUÍZ URIBE, VIOLETA BARRÓN SIXTOS y CELIA SILVIA LANDEROS**, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha **31 de Marzo de 2015**, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a los CC. **MARÍA DE LA LUZ CASTAÑEDA ESTRELLA, BRENDA OLVERA SORIA, LUIS HOMERO KEMPIS PUENTE, CÉSAR RUÍZ URIBE, VIOLETA BARRÓN SIXTOS y CELIA SILVIA LANDEROS**, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. **JOSÉ OTHÓN SILVA GARCÍA** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otras candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital XI es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor Propietario por el principio representación proporcional	MARÍA DE LA LUZ CASTAÑEDA ESTRELLA
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	BRENDA OLVERA SORIA
Regidor propietario por el principio representación proporcional	LUIS HOMERO KEMPIS PUENTE
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	CÉSAR RUÍZ URIBE
Regidor propietario por el principio representación proporcional	VIOLETA BARRÓN SIXTOS
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	CELIA SILVIA LANDEROS

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARCELA EVANGELISTA SANTIAGO	-----	-----
C. RAÚL BÁRCENAS PÉREZ	X	
C. VIRGILIO LÓPEZ MARTÍNEZ	X	
C. JUANA MONTES OZORNIO	X	
C. MIGUEL PACHECO GARCÍA	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital XI, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Pedro Escobedo, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MIGUEL PACHECO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. CARLOS IMANOL PALACIOS RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El suscrito Licenciado Carlos Imanol Palacios Rodríguez, Secretario Técnico del Consejo Distrital XI, con Cabecera en Pedro Escobedo, Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 Fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, la cual doy fe de tener a la vista.-----
Va en **21** Fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., a los **17** días del mes de **Abril** de 2015.- **DOY FE.**-----

Licenciado Carlos Imanol Palacios Rodríguez
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXI/RCA/004/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital XI aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por **LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“ ...

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. LIC. MAURICIO ORTÍZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. DIP. FED. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a su vez por el C. PROF. ABEL ESPINOSA SUÁREZ, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, para conformar **LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL** ante este el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por ende, ante este Consejo Distrital XI, con cabecera en Pedro Escobedo, y **en candidatura común con el Partido del Trabajo** asimismo firmada la solicitud por parte de la Lic. Gabriela Moreno Mayorga, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo, mediante el cual solicitaron la sustitución del **C. JUAN CARLOS PIÑA TEJEIDA** por la **C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento al cargo de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

5.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. LIC. MAURICIO ORTÍZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. DIP. FED. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a su vez por el C. PROF. ABEL ESPINOSA SUÁREZ, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, para conformar la **COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL** ante este el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por ende, ante este Consejo Distrital

XI, con cabecera en Pedro Escobedo, y en candidatura común con el Partido del Trabajo asimismo firmada la solicitud por parte de la Lic. Gabriela Moreno Mayorga, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo, mediante el cual solicitaron la sustitución del **C. FELIPE CRUZ SÁNCHEZ** por el **C. JUAN CARLOS PIÑA TEJEIDA**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento al cargo de **Síndico Propietario por el principio de Mayoría Relativa**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. LIC. MAURICIO ORTÍZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. DIP. FED. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a su vez por el C. PROF. ABEL ESPINOSA SUÁREZ, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, para conformar la COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL ante este el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por ende, ante este Consejo Distrital XI, con cabecera en Pedro Escobedo, y en candidatura común con el Partido del Trabajo asimismo firmada la solicitud por parte de la Lic. Gabriela Moreno Mayorga, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo, mediante el cual solicitaron la sustitución del **C. CÉSAR RUIZ URIBE** por el **C. MOISÉS CHAVERO LÓPEZ**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento al cargo de **Síndico Suplente por el principio de Mayoría Relativa**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

7.- Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por **LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición y candidaturas comunes realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. LIC. MAURICIO ORTÍZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. DIP. FED. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a su vez por el C. PROF. ABEL ESPINOSA SUÁREZ, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, para conformar la COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL ante este el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por ende, ante este Consejo Distrital XI, con cabecera en Pedro Escobedo, y en candidatura común con el Partido del Trabajo asimismo firmada la solicitud por parte de la Lic. Gabriela Moreno Mayorga, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, **LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO** obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Pedro Escobedo, Qro., en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“...

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por **LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO**, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	JUAN CARLOS PIÑA TEJEIDA	BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
Síndico Propietario por el principio de Mayoría Relativa	FELIPE CRUZ SÁNCHEZ	JUAN CARLOS PIÑA TEJEIDA
Síndico Suplente por el principio de Mayoría Relativa	CÉSAR RUÍZ URIBE	MOISÉS CHAVERO LÓPEZ

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
Síndico Propietario	JUAN CARLOS PIÑA TEJEIDA
Síndico Suplente	MOISÉS CHAVERO LÓPEZ
Síndico Propietario	LISSET ÁLVAREZ MENDOZA
Síndico Suplente	PILAR VARGAS ISLAS
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	YOLANDA DE CARLOS LÓPEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ROXANA VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	TIRSO JULIÁN PERUSQUÍA ÁLVAREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	FELIPE VÁZQUEZ DE JESÚS
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	NADIA GUADALUPE SORIA VEGA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GISELLE QUINTANAR CRUZ

Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	JUAN JOSÉ URQUIZA SOTO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MAXIMINO RANGÉL COLÍN

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. **BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, JUAN CARLOS PIÑA TEJEIDA, MOISÉS CHAVERO LÓPEZ, LISSET ÁLVAREZ MENDOZA, PILAR VARGAS ISLAS, YOLANDA DE CARLOS LÓPEZ, ROXANA VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, TIRSO JULIÁN PERUSQUÍA ÁLVAREZ, FELIPE VÁZQUEZ DE JESÚS, NADIA GUADALUPE SORIA VEGA, GISELLE QUINTANAR CRUZ, JUAN JOSÉ URQUIZA SOTO y MAXIMINO RANGÉL COLÍN** tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha **31 de Marzo de 2015**, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a los CC. **BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, JUAN CARLOS PIÑA TEJEIDA, MOISÉS CHAVERO LÓPEZ, LISSET ÁLVAREZ MENDOZA, PILAR VARGAS ISLAS, YOLANDA DE CARLOS LÓPEZ, ROXANA VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, TIRSO JULIÁN PERUSQUÍA ÁLVAREZ, FELIPE VÁZQUEZ DE JESÚS, NADIA GUADALUPE SORIA VEGA, GISELLE QUINTANAR CRUZ, JUAN JOSÉ URQUIZA SOTO y MAXIMINO RANGÉL COLÍN**, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que **LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. LIC. MAURICIO ORTÍZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. DIP. FED. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a su vez por el C. PROF. ABEL ESPINOSA SUÁREZ, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, para conformar **LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL** ante este el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por ende, ante este Consejo Distrital XI, con cabecera en Pedro Escobedo, y **en candidatura común con el Partido del Trabajo** asimismo firmada la solicitud por parte de la Lic. Gabriela Moreno Mayorga, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, **LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otros candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, **LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital XI es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento de este municipio presentada por **LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO**.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por **LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO**, por lo que la fórmula de Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
Síndico Propietario	JUAN CARLOS PINA TEJEIDA
Síndico Suplente	MOISÉS CHAVERO LÓPEZ
Síndico Propietario	LISSET ÁLVAREZ MENDOZA
Síndico Suplente	PILAR VARGAS ISLAS
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	YOLANDA DE CARLOS LÓPEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ROXANA VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	TIRSO JULIÁN PERUSQUÍA ÁLVAREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	FELIPE VÁZQUEZ DE JESÚS
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	NADIA GUADALUPE SORIA VEGA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GISELLE QUINTANAR CRUZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	JUAN JOSÉ URQUIZA SOTO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MAXIMINO RANGÉL COLÍN

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución **LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARCELA EVANGELISTA SANTIAGO	-----	-----
C. RAÚL BÁRCENAS PÉREZ	X	
C. VIRGILIO LÓPEZ MARTÍNEZ	X	
C. JUANA MONTES OZORNIO	X	
C. MIGUEL PACHECO GARCÍA	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital XI, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Pedro Escobedo, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MIGUEL PACHECO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. CARLOS IMANOL PALACIOS RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El suscrito Licenciado Carlos Imanol Palacios Rodríguez, Secretario Técnico del Consejo Distrital XI, con Cabecera en Pedro Escobedo, Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 Fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, la cual doy fe de tener a la vista.-----
Va en **16** Fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a los **17** días del mes de **Abril** de 2015.- **DOY FE.**-----

Licenciado Carlos Imanol Palacios Rodríguez
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXI/RCA/010/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CANDIDATURA COMÚN CON LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital XI aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por **EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CANDIDATURA COMÚN CON LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la **LIC. GABRIELA MORENO MAYORGA, COMISIONADA POLÍTICA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, en candidatura común con LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL**, ya que dicha solicitud asimismo fue suscrita por el C. LIC. MAURICIO ORTÍZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. DIP. FED. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a su vez por el C. PROF. ABEL ESPINOSA SUÁREZ, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, para conformar ante este el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por ende, ante este Consejo Distrital XI, con cabecera en Pedro Escobedo, solicitud mediante el cual solicitaron la sustitución del **C. JUAN CARLOS PIÑA TEJEIDA** por la **C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

5.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la **LIC. GABRIELA MORENO MAYORGA, COMISIONADA POLÍTICA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, en candidatura común con LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL**, ya que dicha solicitud asimismo fue suscrita por el C. LIC. MAURICIO ORTÍZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. DIP. FED. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a su vez por el C. PROF. ABEL ESPINOSA SUÁREZ, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, para conformar ante este el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por ende, ante este Consejo Distrital XI, con cabecera en Pedro Escobedo, solicitud mediante el cual solicitaron la sustitución del **C. FELIPE CRUZ SÁNCHEZ** por el **C. JUAN CARLOS PIÑA TEJEIDA**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **Síndico Propietario por el principio de Mayoría Relativa**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la LIC. GABRIELA MORENO MAYORGA, COMISIONADA POLÍTICA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, en candidatura común con LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL, ya que dicha solicitud asimismo fue suscrita por el C. LIC. MAURICIO ORTÍZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. DIP. FED. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a su vez por el C. PROF. ABEL ESPINOSA SUÁREZ, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, para conformar ante este el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por ende, ante este Consejo Distrital XI, con cabecera en Pedro Escobedo, solicitud mediante el cual solicitaron la sustitución del C. CÉSAR RUÍZ URIBE por el C. MOISÉS CHAVERO LÓPEZ, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **Síndico Suplente por el principio de Mayoría Relativa**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

7.- Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por **EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CANDIDATURA COMÚN CON LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición y candidaturas comunes realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad de la LIC. GABRIELA MORENO MAYORGA, COMISIONADA POLÍTICA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, en candidatura común con LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL, ya que dicha solicitud asimismo fue suscrita por el C. LIC. MAURICIO ORTÍZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. DIP. FED. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a su vez por el C. PROF. ABEL ESPINOSA SUÁREZ, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, para conformar ante este el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por ende, ante este Consejo Distrital XI, con cabecera en Pedro Escobedo, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, **EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CANDIDATURA COMÚN CON LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL** obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Pedro Escobedo, Qro., en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por **EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CANDIDATURA COMÚN CON LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL**, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	JUAN CARLOS PIÑA TEJEIDA	BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
Síndico Propietario por el principio de Mayoría Relativa	FELIPE CRUZ SÁNCHEZ	JUAN CARLOS PIÑA TEJEIDA
Síndico Suplente por el principio de Mayoría Relativa	CÉSAR RUÍZ URIBE	MOISÉS CHAVERO LÓPEZ

En razón de las sustituciones realizadas a la fórmula de Ayuntamiento por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
Síndico Propietario	JUAN CARLOS PIÑA TEJEIDA
Síndico Suplente	MOISÉS CHAVERO LÓPEZ
Síndico Propietario	LISSET ÁLVAREZ MENDOZA
Síndico Suplente	PILAR VARGAS ISLAS
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	YOLANDA DE CARLOS LÓPEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ROXANA VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	TIRSO JULIÁN PERUSQUIA ÁLVAREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	FELIPE VÁZQUEZ DE JESÚS
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	NADIA GUADALUPE SORIA VEGA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GISELLE QUINTANAR CRUZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	JUAN JOSÉ URQUIZA SOTO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MAXIMINO RANGÉL COLÍN
Regidor Propietario por el principio representación proporcional	MA. DEL CAMEN HURTADO MARTÍNEZ
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	AUSTREBERTA ROMERO RESÉNDIZ

Regidor propietario por el principio representación proporcional	DAVID ATILANO HURTADO
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	CLAUDIO OSCAR MENDOZA MARTÍNEZ
Regidor propietario por el principio representación proporcional	CLAUDIA VANESA MENDOZA HURTADO
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	LAURISTELA OROZCO ÁLVAREZ

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. **BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, JUAN CARLOS PIÑA TEJEIDA, MOISÉS CHAVERO LÓPEZ, LISSET ÁLVAREZ MENDOZA, PILAR VARGAS ISLAS, YOLANDA DE CARLOS LÓPEZ, ROXANA VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, TIRSO JULIÁN PERUSQUÍA ÁLVAREZ, FELIPE VÁZQUEZ DE JESÚS, NADIA GUADALUPE SORIA VEGA, GISELLE QUINTANAR CRUZ, JUAN JOSÉ URQUIZA SOTO y MAXIMINO RANGÉL COLÍN** tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha **31 de Marzo de 2015**, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a los CC. **BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, JUAN CARLOS PIÑA TEJEIDA, MOISÉS CHAVERO LÓPEZ, LISSET ÁLVAREZ MENDOZA, PILAR VARGAS ISLAS, YOLANDA DE CARLOS LÓPEZ, ROXANA VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, TIRSO JULIÁN PERUSQUÍA ÁLVAREZ, FELIPE VÁZQUEZ DE JESÚS, NADIA GUADALUPE SORIA VEGA, GISELLE QUINTANAR CRUZ, JUAN JOSÉ URQUIZA SOTO y MAXIMINO RANGÉL COLÍN**, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que **EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CANDIDATURA COMÚN CON LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación: De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la **LIC. GABRIELA MORENO MAYORGA, COMISIONADA POLÍTICA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, en candidatura común con LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL**, ya que dicha solicitud asimismo fue suscrita por el C. LIC. MAURICIO ORTÍZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. DIP. FED. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a su vez por el C. PROF. ABEL ESPINOSA SUÁREZ, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, para conformar ante este el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por ende, ante este Consejo Distrital XI, con cabecera en Pedro Escobedo, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, **EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CANDIDATURA COMÚN CON LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y

forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otras candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, **EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CANDIDATURA COMÚN CON LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital XI es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento de este municipio presentada por **EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CANDIDATURA COMÚN CON LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL.**

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por **EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CANDIDATURA COMÚN CON LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL,** por lo que la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
Síndico Propietario	JUAN CARLOS PIÑA TEJEIDA
Síndico Suplente	MOISÉS CHAVERO LÓPEZ
Síndico Propietario	LISSET ÁLVAREZ MENDOZA
Síndico Suplente	PILAR VARGAS ISLAS
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	YOLANDA DE CARLOS LÓPEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ROXANA VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	TIRSO JULIÁN PERUSQUÍA ÁLVAREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	FELIPE VÁZQUEZ DE JESÚS
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	NADIA GUADALUPE SORIA VEGA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GISELLE QUINTANAR CRUZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	JUAN JOSÉ URQUIZA SOTO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MAXIMINO RANGÉL COLÍN
Regidor Propietario por el principio representación proporcional	MA. DEL CAMEN HURTADO MARTÍNEZ
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	AUSTREBERTA ROMERO RESÉNDIZ
Regidor propietario por el principio representación proporcional	DAVID ATILANO HURTADO
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	CLAUDIO OSCAR MENDOZA MARTÍNEZ

Regidor propietario por el principio representación proporcional	CLAUDIA VANESA MENDOZA HURTADO
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	LAURISTELA OROZCO ÁLVAREZ

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución **EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CANDIDATURA COMÚN CON LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL**, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARCELA EVANGELISTA SANTIAGO	-----	-----
C. RAÚL BÁRCENAS PÉREZ	X	
C. VIRGILIO LÓPEZ MARTÍNEZ	X	
C. JUANA MONTES OZORNIO	X	
C. MIGUEL PACHECO GARCÍA	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital XI, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Pedro Escobedo, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MIGUEL PACHECO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. CARLOS IMANOL PALACIOS RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El suscrito Licenciado Carlos Imanol Palacios Rodríguez, Secretario Técnico del Consejo Distrital XI, con Cabecera en Pedro Escobedo, Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 Fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, la cual doy fe de tener a la vista.-----
Va en 17 Fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., a los 17 días del mes de **Abril** de 2015.- **DOY FE.**-----

Licenciado Carlos Imanol Palacios Rodríguez
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXI/RCA/001/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital XI aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la C. **MIRIAM YANET CONRADO RUÍZ**, en su carácter de Representante Propietario del Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución de la C. **KARLA MARIBEL MENDOZA MENDOZA** por el C. **CHRISTIAN ADÁN HURTADO (DR. CHRISTIAN)**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

5.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la C. **MIRIAM YANET CONRADO RUÍZ**, en su carácter de Representante Propietario del Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución de la C. **MARTHA LORENA VALOR CAMPOS** por el C. **MANUEL BALLEZA MARTÍNEZ**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la C. **MIRIAM YANET CONRADO RUÍZ**, en su carácter de Representante Propietario del Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución del C. **CHRISTIAN ADÁN HURTADO (DR. CHRISTIAN)** por la C. **BERENICE JASSO MORENO**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

7.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la C. **MIRIAM YANET CONRADO RUÍZ**, en su carácter de Representante Propietario del Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución del C. **MANUEL BALLEZA MARTÍNEZ** por la C. **KARLA**

MARIBEL MENDOZA MENDOZA, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

8.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la C. **MIRIAM YANET CONRADO RUÍZ**, en su carácter de Representante Propietario del Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución de la C. **SILVIA VANESSA MORENO LARA** por el C. **RODRIGO ELIGIO GALVÁN VÁZQUEZ**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

9.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la C. **MIRIAM YANET CONRADO RUÍZ**, en su carácter de Representante Propietario del Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución de la C. **BERENICE JASSO MORENO** por el C. **GUSTAVO DE VICENTE ÁLVAREZ**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

10. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición y candidaturas comunes realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad la C. **MIRIAM YANET CONRADO RUÍZ** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Pedro Escobedo, Qro., en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional	KARLA MARIBEL MENDOZA MENDOZA	CHRISTIAN ADÁN HURTADO (DR. CHRISTIAN)
Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional	MARTHA LORENA VALOR CAMPOS	MANUEL BALLEZA MARTÍNEZ
Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional	CHRISTIAN ADÁN HURTADO (DR. CHRISTIAN)	BERENICE JASSO MORENO
Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional	MANUEL BALLEZA MARTÍNEZ	KARLA MARIBEL MENDOZA MENDOZA
Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional	SILVIA VANESSA MORENO LARA	RODRIGO ELIGIO GALVÁN VÁZQUEZ
Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional	BERENICE JASSO MORENO	GUSTAVO DE VICENTE ÁLVAREZ

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	CHRISTIAN ADÁN HURTADO (DR. CHRISTIAN)
Síndico Propietario	SILVIA VANESSA MORENO LARA
Síndico Suplente	MARTHA LORENA VALOR CAMPOS
Síndico Propietario	RODRIGO ELIGIO GALVÁN VÁZQUEZ
Síndico Suplente	GUSTAVO DE VICENTE ÁLVAREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	BERENICE JASSO MORENO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA. NORMA ARTEAGA RAMÍREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MANUEL BALLEZA MARTÍNEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GONZALO BALLEZA MARTÍNEZ

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	KARLA MARIBEL MENDOZA MENDOZA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ESPERANZA GUZMÁN GÓMEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ULICES SOLTERO MALDONADO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MISAEI MORALES GUZMÁN
Regidor Propietario por el principio representación proporcional	CHRISTIAN ADÁN HURTADO (DR. CHRISTIAN)
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	MANUEL BALLEZA MARTÍNEZ
Regidor propietario por el principio representación proporcional	BERENICE JASSO MORENO
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	KARLA MARIBEL MENDOZA MENDOZA
Regidor propietario por el principio representación proporcional	RODRIGO ELIGIO GALVÁN VÁZQUEZ
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	GUSTAVO DE VICENTE ÁLVAREZ

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. **CHRISTIAN ADÁN HURTADO (DR. CHRISTIAN), MANUEL BALLEZA MARTÍNEZ, BERENICE JASSO MORENO, KARLA MARIBEL MENDOZA MENDOZA, RODRIGO ELIGIO GALVÁN VÁZQUEZ y GUSTAVO DE VICENTE ÁLVAREZ**, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha **28 de Marzo de 2015**, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a los CC. **CHRISTIAN ADÁN HURTADO (DR. CHRISTIAN), MANUEL BALLEZA MARTÍNEZ, BERENICE JASSO MORENO, KARLA MARIBEL MENDOZA MENDOZA, RODRIGO ELIGIO GALVÁN VÁZQUEZ y GUSTAVO DE VICENTE ÁLVAREZ**, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. **MIRIAM YANET CONRADO RUÍZ** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otras candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no

ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital XI es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. No se presentaron sustituciones presentadas por el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**, por lo que la fórmula del Ayuntamiento sigue conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	CHRISTIAN ADÁN HURTADO (DR. CHRISTIAN)
Síndico Propietario	SILVIA VANESSA MORENO LARA
Síndico Suplente	MARTHA LORENA VALOR CAMPOS
Síndico Propietario	RODRIGO ELIGIO GALVÁN VÁZQUEZ
Síndico Suplente	GUSTAVO DE VICENTE ÁLVAREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	BERENICE JASSO MORENO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA. NORMA ARTEAGA RAMÍREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MANUEL BALLEZA MARTÍNEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GONZALO BALLEZA MARTÍNEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	KARLA MARIBEL MENDOZA MENDOZA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ESPERANZA GUZMÁN GÓMEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ULICES SOLTERO MALDONADO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MISAEEL MORALES GUZMÁN

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor Propietario por el principio representación proporcional	CHRISTIAN ADÁN HURTADO (DR. CHRISTIAN)
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	MANUEL BALLEZA MARTÍNEZ
Regidor propietario por el principio representación proporcional	BERENICE JASSO MORENO
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	KARLA MARIBEL MENDOZA MENDOZA

Regidor propietario por el principio representación proporcional	RODRIGO ELIGIO GALVÁN VÁZQUEZ
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	GUSTAVO DE VICENTE ÁLVAREZ

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARCELA EVANGELISTA SANTIAGO	-----	-----
C. RAÚL BÁRCENAS PÉREZ	X	
C. VIRGILIO LÓPEZ MARTÍNEZ	X	
C. JUANA MONTES OZORNIO	X	
C. MIGUEL PACHECO GARCÍA	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital XI, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Pedro Escobedo, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MIGUEL PACHECO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. CARLOS IMANOL PALACIOS RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El suscrito Licenciado Carlos Imanol Palacios Rodríguez, Secretario Técnico del Consejo Distrital XI, con Cabecera en Pedro Escobedo, Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 Fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, la cual doy fe de tener a la vista.-----
Va en **17** Fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., a los **17** días del mes de **Abril** de 2015.- **DOY FE.**-----

Licenciado Carlos Imanol Palacios Rodríguez
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXI/RCA/006/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital XI aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“...

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. **JULIÁN PERUSQUÍA VILLARREAL**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución de la C. **GREGORIA VILLARREAL MORELOS** por el C. **TIRSO JULIÁN PERUSQUÍA ÁLVAREZ**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

5.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. **JULIÁN PERUSQUÍA VILLARREAL**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución de la C. **ELSA REYES GOMAR** por el C. **FELIPE VÁZQUEZ DE JESÚS**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. **JULIÁN PERUSQUÍA VILLARREAL**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución del C. **JOSÉ VENANCIO HURTADO ORIA** por la C. **GREGORIA VILLARREAL MORELOS**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

7.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. **JULIÁN PERUSQUÍA VILLARREAL**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución del C. **ALBINO PERRUSQUÍA ÁLVAREZ** por la C. **ELSA**

REYES GOMAR, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

8.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. **JULIÁN PERUSQUÍA VILLARREAL**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución de la C. **ERÉNDIRA GUADALUPE MANDUJANO PÉREZ** por el C. **JOSÉ VENANCIO HURTADO ORIA**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

9.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. **JULIÁN PERUSQUÍA VILLARREAL**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicitaron la sustitución de la C. **MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ LÓPEZ** por el C. **ALBINO PERRUSQUÍA ÁLVAREZ**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional al cargo de **Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

10. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición y candidaturas comunes realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. **JULIÁN PERUSQUÍA VILLARREAL** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Pedro Escobedo, Qro., en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional	GREGORIA VILLARREAL MORELOS	TIRSO JULIÁN PERUSQUÍA ÁLVAREZ
Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional	ELSA REYES GOMAR	FELIPE VÁZQUEZ DE JESÚS
Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional	JOSÉ VENANCIO HURTADO ORIA	GREGORIA VILLARREAL MORELOS
Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional	ALBINO PERUSQUÍA ÁLVAREZ	ELSA REYES GOMAR
Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional	ERÉNDIRA GUADALUPE MANDUJANO PÉREZ	JOSÉ VENANCIO HURTADO ORIA
Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional	MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ LÓPEZ	ALBINO PERRUSQUÍA ÁLVAREZ

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor Propietario por el principio representación proporcional	TIRSO JULIÁN PERUSQUÍA ÁLVAREZ
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	FELIPE VÁZQUEZ DE JESÚS
Regidor propietario por el principio representación proporcional	GREGORIA VILLARREAL MORELOS
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	ELSA REYES GOMAR
Regidor propietario por el principio representación proporcional	JOSÉ VENANCIO HURTADO ORIA
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	ALBINO PERRUSQUÍA ÁLVAREZ

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estados de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. **TIRSO JULIÁN PERUSQUÍA ÁLVAREZ, FELIPE VÁZQUEZ DE JESÚS, GREGORIA VILLARREAL MORELOS, ELSA REYES GOMAR, JOSÉ VENANCIO HURTADO ORIA y JOSÉ VENANCIO HURTADO ORIA**, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195

ya fue presentada mediante la solicitud de fecha **31 de Marzo de 2015**, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a los CC. **TIRSO JULIÁN PERUSQUÍA ÁLVAREZ, FELIPE VÁZQUEZ DE JESÚS, GREGORIA VILLARREAL MORELOS, ELSA REYES GOMAR, JOSÉ VENANCIO HURTADO ORIA y JOSÉ VENANCIO HURTADO ORIA**, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. **JULIÁN PERUSQUÍA VILLARREAL** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otras candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que

acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital XI es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor Propietario por el principio representación proporcional	TIRSO JULIÁN PERUSQUÍA ÁLVAREZ
Regidor Suplente por el principio representación proporcional	FELIPE VÁZQUEZ DE JESÚS
Regidor propietario por el principio representación proporcional	GREGORIA VILLARREAL MORELOS

Regidor Suplente por el principio representaci3n proporcional	ELSA REYES GOMAR
Regidor propietario por el principio representaci3n proporcional	JOSÉ VENANCIO HURTADO ORIA
Regidor Suplente por el principio representaci3n proporcional	ALBINO PERRUSQUÍA ÁLVAREZ

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Direcci3n Ejecutiva de Organizaci3n Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resoluci3n, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicaci3n en el Peri3dico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracci3n XV; 78, fracci3n IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resoluci3n al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus t3rminos la presente resoluci3n al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, facultando para ello al Secretario T3cnico de este Consejo.

El suscrito Secretario T3cnico de este Consejo Distrital XI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votaci3n en la presente resoluci3n fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARCELA EVANGELISTA SANTIAGO	-----	-----
C. RAÚL BÁRCENAS PÉREZ	X	
C. VIRGILIO LÓPEZ MARTÍNEZ	X	
C. JUANA MONTES OZORNIO	X	
C. MIGUEL PACHECO GARCÍA	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital XI, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Pedro Escobedo, en sesi3n extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MIGUEL PACHECO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. CARLOS IMANOL PALACIOS RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El suscrito Licenciado Carlos Imanol Palacios Rodríguez, Secretario T3cnico del Consejo Distrital XI, con Cabecera en Pedro Escobedo, Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 Fracci3n IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, la cual doy fe de tener a la vista.-----
Va en **15** Fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., a los **17** días del mes de **Abril** de 2015.- **DOY FE.**-----

Licenciado Carlos Imanol Palacios Rodríguez
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PEÑAMILLER, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMPEN/RCA/001/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 13 Y 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. RUBEN GARCIA AVILA, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicitaron la sustitución del C. INOCENTE AGUILAR PEREZ por la C. MARGARITA HERNANDEZ AGUILAR como aspirante a candidata al cargo de PRESIDENTA MUNICIPAL dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193 III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. RUBEN GARCIA AVILA está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de PEÑAMILLER, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PRESIDENTA MUNICIPAL	INOCENTE AGUILAR PEREZ	MARGARITA HERNANDEZ AGUILAR
REGIDOR R.P. 1	FRANCISCA BALDERAS LINARES	SEVERIANO GONZALEZ JUAREZ
REGIDOR R.P. 2	CIRILO RESENDIZ RAMIREZ	PATRICIA CASTILLO JIMENEZ
REGIDOR R.P. 3	PATRICIA CASTILLO JIMENEZ	MACARIO RESENDIZ GARCIA

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	MARGARITA HERNANDEZ AGUILAR
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional 1	SEVERIANO GONZALEZ JUAREZ
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional 2	PATRICIA CASTILLO JIMENEZ
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional 3	MACARIO RESENDIZ GARCIA

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. SEVERIANO GONZALEZ JUAREZ, PATRICIA CASTILLO JIMENEZ y MACARIO RESENDIZ GARCIA tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 27 de Marzo 20015, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a la C. MARGARITA HERNANDEZ AGUILAR, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. RUBEN GARCIA AVILA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otros candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	MARGARITA HERNANDEZ AGUILAR
Síndico propietario 1	MACARIO RESENDIZ GARCIA
Síndico suplente 1	FRANCISCO HERNANDEZ ESQUIVEL
Síndico propietario 2	JAQUELINA RUBIO MONTES
Síndico suplente 2	MA. DE LA LUZ HERNANDEZ HERNANDEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 1	JAVIER GUDIÑO PEREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa 1	RAUL YAÑEZ GARCIA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 2	MARIA INOCENCIA CHAVEZ LOPEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa 2	AMELIA SANCHEZ GUERRERO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 3	SEVERIANO GONZALEZ JUAREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa 3	NORBERTO JUAREZ LEON
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 4	CASILDA FLORES YAÑEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa 4	CRISTINA HERNANDEZ YAÑEZ

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional 1	SEVERIANO GONZALEZ JUAREZ
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional 2	PATRICIA CASTILLO JIMENEZ
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional 3	MACARIO RESENDIZ GARCIA
Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional 1	NORBERTO JUAREZ LEON
Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional 2	AMELIA SANCHEZ GUERRERO
Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional 3	FRANCISCO HERNANDEZ ESQUIVEL

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JUAN MARTÍNEZ GUERRERO	√	
EVA NIETO MARTÍNEZ	√	
ELVIA CRUZ PIÑA	√	
HÉCTOR GONZÁLEZ LÓPEZ	√	
SAÚL JIMÉNEZ LEDEZMA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Peñamiller, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. SAÚL JIMÉNEZ LEDEZMA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. ROCIO YESENIA DURÁN GARCÍA
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) Rocío Yesenia Durán García, Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 15 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Peñamiller, Qro., a los 17 del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Rocío Yesenia Durán García
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PEÑAMILLER, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMPEN/RCA/007/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 13 y 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. LUCIO GUDIÑO DIAZ, en su carácter de representante suplente del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicitaron:

la sustitución del C. J. FELIX ZARAZUA MONTES por la C. CECILIA RUBIO RUBIO como aspirante a candidata al cargo de PRESIDENTA MUNICIPAL,

la sustitución de la C. MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ por el C. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR como aspirante a candidato al cargo de SINDICO PROPIETARIO 1,

La sustitución de la C. MARIA YAÑEZ GUERRERO por el C. JOSE CARLOS AGUILAR FLORES como aspirante a candidato al cargo de SINDICO SUPLENTE 1,

la sustitución del C. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR por la C. MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ, como aspirante a candidata al cargo de SINDICO PROPIETARIO 2,

la sustitución del C. JOSE CARLOS AGUILAR FLORES por la C. MARIA YAÑEZ GUERRERO como aspirante a candidata al cargo de SINDICO SUPLENTE 2,

la sustitución de la C. ANGELICA JIMENEZ YAÑEZ por el C. RENATO AGUILLON RESENDIZ como aspirante a candidato al cargo de REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA 1,

la sustitución de la C. ANA LORENA SANCHEZ FABIAN por el C. MANUEL RIVERA RIVERA como aspirante a candidato al cargo de REGIDOR SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA 1,

la sustitución del C. RENATO AGUILLON RESENDIZ por la C. ANGELICA JIMENEZ YAÑEZ como aspirante a candidata al cargo de REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORIA RELATIVA 2,

la sustitución del C. MANUEL RIVERA RIVERA por la C. ANA LORENA SANCHEZ FABIAN como aspirante a candidata al cargo de REGIDORA SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA 2,

la sustitución de la C. ELDANORA MONTOYA BALDERAS por el C. JOSE MANUEL GARCIA LEAL como aspirante a candidato al cargo de REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA 3,

La sustitución de la C. AMELIA GARCIA GARCIA por el C. LEONARDO RAMOS BLAS como aspirante a candidato al cargo de REGIDOR SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA 3

La sustitución del C. JOSE MANUEL GARCIA LEAL por la C. ELDANORA MONTOYA BALDERAS como aspirante a candidata al cargo de REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA 4,

La sustitución del C. LEONARDO RAMOS BLAS por la C. AMELIA GARCIA GARCIA como aspirante a candidata al cargo de REGIDOR SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA 4,

La sustitución de la C. NORA HILDA HERNANDEZ RIVERA por el C. RIGOBERTO TREJO AGUILAR como aspirante a candidato al cargo de REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 1,

La sustitución de la C. KAREN VANESSA RINCON HURTADO, por el C. JUAN DE DIOS GARCIA BALDERAS como aspirante a candidato al cargo de REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 1,

La sustitución del C. RIGOBERTO TREJO AGUILAR por la C. NORA HILDA HERNANDEZ RIVERA como aspirante a candidata al cargo de REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 2,

La sustitución, por el C. JUAN DE DIOS GARCIA BALDERAS por la C. KAREN VANESSA RINCON HURTADO como aspirante a candidata al cargo de REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 2,

La sustitución de la C. ESTHER GALVAN RODRIGUEZ por el C. MANUEL RIVERA RIVERA como aspirante a candidato al cargo de REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 3,

La sustitución de la C. YURI JIMENEZ OLVERA, por el C. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR como aspirante a candidato al cargo de REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 3,

Dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional respectivamente para contener en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193 III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. LUCIO GUDIÑO DIAZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de PEÑAMILLER, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“...
TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PRESIDENTA MUNICIPAL	J. FELIX ZARAZUA MONTES	CECILIA RUBIO RUBIO
SINDICO PROPIETARIO 1	MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ	JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
SINDICO SUPLENTE 1	MARIA YAÑEZ GUERRERO	JOSE CARLOS AGUILAR FLORES
SINDICO PROPIETARIO 2	JUAN CARLOS LINARES AGUILAR	MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ
SINDICO SUPLENTE 2	JOSE CARLOS AGUILAR FLORES	MARIA YAÑEZ GUERRERO
REGIDOR PROPIETARIO MAYORIA RELATIVA 1	ANGELICA JIMENEZ YAÑEZ	RENATO AGUILLON RESENDIZ
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 1	ANA LORENA SANCHEZ FABIAN	MANUEL RIVERA RIVERA
REGIDOR PROPIETARIO MAYORIA RELATIVA 2	RENATO AGUILLON RESENDIZ	ANGELICA JIMENEZ YAÑEZ
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 2	MANUEL RIVERA RIVERA	ANA LORENA SANCHEZ FABIAN
REGIDOR DE PROPIETARIO MAYORIA RELATIVA 3	ELDANORA MONTOYA BALDERAS	JOSE MANUEL GARCIA LEAL
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 3	AMELIA GARCIA GARCIA	LEONARDO RAMOS BLAS
REGIDOR DE PROPIETARIO MAYORIA RELATIVA 4	JOSE MANUEL GARCIA LEAL	ELDANORA MONTOYA BALDERAS

REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 4	LEONARDO RAMOS BLAS	AMELIA GARCIA GARCIA
REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 1	NORA HILDA HERNANDEZ RIVERA	RIGOBERTO TREJO AGUILAR
REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 1	KAREN VANESSA RINCON HURTADO	JUAN DE DIOS GARCIA BALDERAS
REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 2	RIGOBERTO TREJO AGUILAR	NORA HILDA HERNANDEZ RIVERA
REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 2	JUAN DE DIOS GARCIA BALDERAS	KAREN VANESSA RINCON HURTADO
REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 3	ESTHER GALVAN RODRIGUEZ	MANUEL RIVERA RIVERA
REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 3	YURI JIMENEZ OLVERA	JUAN CARLOS LINARES AGUILAR

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	CECILIA RUBIO RUBIO
Síndico propietario 1	JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
Síndico suplente 1	JOSE CARLOS AGUILAR FLORES
Síndico propietario 2	MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ
Síndico suplente 2	MARIA YAÑEZ GUERRERO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 1	RENATO AGUILLON RESENDIZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa 1	MANUEL RIVERA RIVERA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 2	ANGELICA JIMENEZ YAÑEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa 2	ANA LORENA SANCHEZ FABIAN
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 3	JOSE MANUEL GARCIA LEAL
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa 3	LEONARDO RAMOS BLAS
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 4	ELDANORA MONTOYA BALDERAS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa 4	AMELIA GARCIA GARCIA

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR, JOSE CARLOS AGUILAR FLORES, MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ, MARIA YAÑEZ GUERRERO, RENATO AGUILLON RESENDIZ, MANUEL RIVERA RIVERA, ANGELICA JIMENEZ YAÑEZ, ANA LORENA SANCHEZ FABIAN, JOSE MANUEL GARCIA LEAL, LEONARDO RAMOS BLAS, ELDANORA MONTOYA BALDERAS, AMELIA GARCIA GARCIA,

tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 31 de marzo del 2015, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a la C. CECILIA RUBIO RUBIO, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. LUCIO GUDIÑO DIAZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otras candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	CECILIA RUBIO RUBIO
Síndico propietario 1	JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
Síndico suplente 1	JOSE CARLOS AGUILAR FLORES
Síndico propietario 2	MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ
Síndico suplente 2	MARIA YAÑEZ GUERRERO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 1	RENATO AGUILLON RESENDIZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa 1	MANUEL RIVERA RIVERA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 2	ANGELICA JIMENEZ YAÑEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa 2	ANA LORENA SANCHEZ FABIAN
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 3	JOSE MANUEL GARCIA LEAL
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa 3	LEONARDO RAMOS BLAS
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 4	ELDANORA MONTOYA BALDERAS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa 4	AMELIA GARCIA GARCIA

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	RIGOBERTO TREJO AGUILAR
Regidor suplente por el principio de representación proporcional 1	JUAN DE DIOS GARCIA BALDERAS
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	NORA HILDA HERNANDEZ RIVERA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional 2	KAREN VANESSA RINCON HURTADO
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	MANUEL RIVERA RIVERA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional 3	JUAN CARLOS LINARES AGUILAR

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JUAN MARTÍNEZ GUERRERO	√	
EVA NIETO MARTÍNEZ	√	
ELVIA CRUZ PIÑA	√	
HÉCTOR GONZÁLEZ LÓPEZ	√	
SAÚL JIMÉNEZ LEDEZMA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Peñamiller, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. SAÚL JIMÉNEZ LEDEZMA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. ROCIO YESENIA DURÁN GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) Rocío Yesenia Durán García, Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 20 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Peñamiller, Qro., a los 17 del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Rocío Yesenia Durán García
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PEÑAMILLER, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMPEN/RCA/008/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. JOSE ANTONIO GUILLEN LÓPEZ, en su carácter de representante propietario del Partido **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicitaron

La sustitución del C. J. FELIX ZARAZUA MONTES por la C. CECILIA RUBIO RUBIO como aspirante a candidata al cargo de PRESIDENTA MUNICIPAL,

La sustitución de la C. MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ por el C. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR como aspirante a candidato al cargo de SINDICO PROPIETARIO 1,

La sustitución de la C. MARIA YAÑEZ GUERRERO por el C. JOSE CARLOS AGUILAR FLORES como aspirante a candidato al cargo de SINDICO SUPLENTE 1,

La sustitución del C. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR por la C. MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ, como aspirante a candidata al cargo de SINDICO PROPIETARIO 2,

La sustitución del C. JOSE CARLOS AGUILAR FLORES por la C. MARIA YAÑEZ GUERRERO como aspirante a candidata al cargo de SINDICO SUPLENTE 2,

La sustitución de la C. ANGELICA JIMENEZ YAÑEZ por el C. RENATO AGUILLON RESENDIZ como aspirante a candidato al cargo de REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA 1,

La sustitución de la C. ANA LORENA SANCHEZ FABIAN por el C. MANUEL RIVERA RIVERA como aspirante a candidato al cargo de REGIDOR SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA 1,

La sustitución del C. RENATO AGUILLON RESENDIZ por la C. ANGELICA JIMENEZ YAÑEZ como aspirante a candidata al cargo de REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORIA RELATIVA 2,

La sustitución del C. MANUEL RIVERA RIVERA por la C. ANA LORENA SANCHEZ FABIAN como aspirante a candidata al cargo de REGIDORA SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA 2,

La sustitución de la C. ELDANORA MONTOYA BALDERAS por el C. JOSE MANUEL GARCIA LEAL como aspirante a candidato al cargo de REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA 3,

La sustitución de la C. AMELIA GARCIA GARCIA por el C. LEONARDO RAMOS BLAS como aspirante a candidato al cargo de REGIDOR SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA 3

La sustitución del C. JOSE MANUEL GARCIA LEAL por la C. ELDANORA MONTOYA BALDERAS como aspirante a candidata al cargo de REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA 4,

La sustitución del C. LEONARDO RAMOS BLAS por la C. AMELIA GARCIA GARCIA como aspirante a candidata al cargo de REGIDOR SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA 4,

La sustitución de la C. MARIA FERNANDA DIAZ CABALLERO por el C. J. FELIX ZARAZUA MONTES como aspirante a candidato al cargo de REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 1,

La sustitución de la C. GABRIELA MONTOYA SALINAS, por el C. SANTIAGO OROZCO GALLEGOS como aspirante a candidato al cargo de REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 1,

La sustitución del C. URIEL RUBIO VILLA por la C. MARIA FERNANDA DIAZ CABALLERO como aspirante a candidata al cargo de REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 2,

La sustitución, por el C. GENARO GONZALEZ GARCIA por la C. GABRIELA MONTOYA SALINAS como aspirante a candidata al cargo de REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 2,

La sustitución de la C. JAQUELINA HERRERA MARTINEZ por el C. URIEL RUBIO VILLA como aspirante a candidato al cargo de REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 3,

La sustitución de la C. ANA LORENA SANCHEZ FABIAN, por el C. GENARO GONZALEZ GARCIA como aspirante a candidato al cargo de REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 3,

Dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional respectivamente para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193 III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. JOSE ANTONIO GUILLEN LÓPEZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de PEÑAMILLER, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PRESIDENTA MUNICIPAL	J. FELIX ZARAZUA MONTES	CECILIA RUBIO RUBIO
SINDICO PROPIETARIO 1	MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ	JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
SINDICO SUPLENTE 1	MARIA YAÑEZ GUERRERO	JOSE CARLOS AGUILAR FLORES
SINDICO PROPIETARIO 2	JUAN CARLOS LINARES AGUILAR	MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ
SINDICO SUPLENTE 2	JOSE CARLOS AGUILAR FLORES	MARIA YAÑEZ GUERRERO
REGIDOR PROPIETARIO MAYORIA RELATIVA 1	ANGELICA JIMENEZ YAÑEZ	RENATO AGUILLON RESENDIZ
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 1	ANA LORENA SANCHEZ FABIAN	MANUEL RIVERA RIVERA
REGIDOR PROPIETARIO MAYORIA RELATIVA 2	RENATO AGUILLON RESENDIZ	ANGELICA JIMENEZ YAÑEZ
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 2	MANUEL RIVERA RIVERA	ANA LORENA SANCHEZ FABIAN
REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA 3	ELDANORA MONTOYA BALDERAS	JOSE MANUEL GARCIA LEAL
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 3	AMELIA GARCIA GARCIA	LEONARDO RAMOS BLAS

REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA 4	JOSE MANUEL GARCIA LEAL	ELDANORA MONTOYA BALDERAS
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 4	LEONARDO RAMOS BLAS	AMELIA GARCIA GARCIA
REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 1	MARIA FERNANDA DIAZ CABALLERO	J. FELIX ZARAZUA MONTES
REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 1	GABRIELA MONTOYA SALINAS	SANTIAGO OROZCO GALLEGOS
REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 2	URIEL RUBIO VILLA	MARIA FERNANDA DIAZ CABALLERO
REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 2	GENARO GONZALEZ GARCIA	GABRIELA MONTOYA SALINAS
REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 3	JAQUELINA HERRERA MARTINEZ	URIEL RUBIO VILLA
REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 3	ANA LORENA SANCHEZ FABIAN	GENARO GONZALEZ GARCIA

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	CECILIA RUBIO RUBIO
Síndico propietario 1	JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
Síndico suplente 1	JOSE CARLOS AGUILAR FLORES
Síndico propietario 2	MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ
Síndico suplente 2	MARIA YAÑEZ GUERRERO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 1	RENATO AGUILLON RESENDIZ
Regidor por el principio de mayoría relativa Suplente 1	MANUEL RIVERA RIVERA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 2	ANGELICA JIMENEZ YAÑEZ
Regidor por el principio de mayoría relativa Suplente 2	ANA LORENA SANCHEZ FABIAN
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 3	JOSE MANUEL GARCIA LEAL
Regidor por el principio de mayoría relativa Suplente 3	LEONARDO RAMOS BLAS
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 4	ELDANORA MONTOYA BALDERAS
Regidor por el principio de mayoría relativa Suplente 4	AMELIA GARCIA GARCIA

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR, JOSE CARLOS AGUILAR FLORES, MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ, MARIA YAÑEZ GUERRERO, RENATO AGUILLON RESENDIZ, MANUEL RIVERA RIVERA, ANGELICA JIMENEZ YAÑEZ, ANA LORENA SANCHEZ FABIAN, JOSE MANUEL GARCIA LEAL, LEONARDO RAMOS BLAS, ELKANORA MONTOYA BALDERAS, AMELIA GARCIA GARCIA.

tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 31 de marzo 2015, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a los C. CECILIA RUBIO RUBIO, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. JOSE ANTONIO GUILLEN LÓPEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otros candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular

de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f**) No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	CECILIA RUBIO RUBIO
Síndico propietario 1	JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
Síndico suplente 1	JOSE CARLOS AGUILAR FLORES
Síndico propietario 2	MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ
Síndico suplente 2	MARIA YAÑEZ GUERRERO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 1	RENATO AGUILLON RESENDIZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa 1	MANUEL RIVERA RIVERA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 2	ANGELICA JIMENEZ YAÑEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa 2	ANA LORENA SANCHEZ FABIAN
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 3	JOSE MANUEL GARCIA LEAL
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa 3	LEONARDO RAMOS BLAS
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 4	ELDANORA MONTOYA BALDERAS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa 4	AMELIA GARCIA GARCIA

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera;

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	J. FELIX ZARAZUA MONTES
Regidor suplente por el principio de representación proporcional 1	SANTIAGO OROZCO GALLEGOS
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	MARIA FERNANDA DIAZ CABALLERO
Regidor suplente por el principio de representación proporcional 2	GABRIELA MONTOYA SALINAS
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	URIEL RUBIO VILLA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional 3	GENARO GONZALEZ GARCIA

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JUAN MARTÍNEZ GUERRERO	√	
EVA NIETO MARTÍNEZ	√	
ELVIA CRUZ PIÑA	√	
HÉCTOR GONZÁLEZ LÓPEZ	√	
SAÚL JIMÉNEZ LEDEZMA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Peñamiller, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. SAÚL JIMÉNEZ LEDEZMA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. ROCIO YESENIA DURÁN GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) Rocío Yesenia Durán García, Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 20 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Peñamiller, Qro., a los 17 del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Rocío Yesenia Durán García
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PEÑAMILLER, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMPEN/RCA/002/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido **MORENA** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 13 Y 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. DANIEL LARA FLORES en su carácter de representante propietario del Partido **MORENA** ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicitaron la sustitución del C. FLORENCIO ALVERTO MARTINEZ ORTEGA por la C. LIBIA AGUILAR CERVANTEZ como aspirante a candidata al cargo de PRESIDENTA MUNICIPAL, y la sustitución de la C. LIBIA AGUILAR CERVANTEZ, POR EMELIA HERNANDEZ GARCIA dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido **MORENA**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193 III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. DANIEL LARA FLORES está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido **MORENA** obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de PEÑAMILLER, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“...
TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultado 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido **MORENA**, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PRESIDENTA MUNICIPAL	FLORENCIO ALVERTO MARTINEZ ORTEGA...	LIBIA AGUILAR CERVANTEZ
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA 1	LIBIA AGUILAR CERVANTEZ	EMELIA HERNANDEZ GARCIA

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	LIBIA AGUILAR CERVANTEZ
Síndico propietario 1	MARIA LEON MELCHOR
Síndico suplente 1	MARIA CATALINA GARCIA LEON
Síndico propietario 2	EMILIO LEON AGUILAR
Síndico suplente 2	ALEJANDRO CALIXTO MARTINEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 1	EMELIA HERNANDEZ GARCIA
Regidor por el principio de mayoría relativa suplente 1	INES LOPEZ SANCHEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 2	ERASMO GODOY JIMENEZ
Regidor por el principio de mayoría relativa suplente 2	BASILISO AGUILAR CERVANTES
Regidor por el principio de mayoría relativa 3	MARTHA JIMENEZ GUILLEN
Regidor por el principio de mayoría relativa suplente 3	ALEJANDRA GODOY GARCIA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 4	FLORENCIO ALVERTO MARTINEZ ORTEGA
Regidor por el principio de mayoría relativa suplente 4	DESIDERIO AGUILAR

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de la C. LIBIA AGUILAR CERVANTEZ tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 27 de marzo del 2015, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a loa C. EMELIA HERNANDEZ GARCIA, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido **MORENA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. DANIEL LARA FLORES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido **MORENA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otras candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que

acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido **MORENA** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido **MORENA**.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido **MORENA**, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidenta Municipal	LIBIA AGUILAR CERVANTEZ
Síndico propietario 1	MARIA LEÓN MELCHOR
Síndico suplente 1	MARIA CATALINA GARCIA LEON
Síndico propietario 2	EMILIO LEON AGUILAR
Síndico suplente 2	ALEJANDRO CALIXTO MARTINEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 1	EMELIA HERNANDEZ GARCIA

Regidor por el principio de mayoría relativa Suplente 1	INES LOPEZ SANCHEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 2	ERASMO GODOY JIMENEZ
Regidor por el principio de mayoría relativa Suplente 2	BASILISO AGUILAR CERVANTES
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 3	MARTHA JIMENEZ GUILLEN
Regidor por el principio de mayoría relativa Suplente 3	ALEJANDRA GODOY GARCIA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa 4	FLORENCIO ALVERTO MARTINEZ ORTEGA
Regidor por el principio de mayoría relativa Suplente 4	DESIDERIO AGUILAR

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido **MORENA**, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JUAN MARTÍNEZ GUERRERO	√	
EVA NIETO MARTÍNEZ	√	
ELVIA CRUZ PIÑA	√	
HÉCTOR GONZÁLEZ LÓPEZ	√	
SAÚL JIMÉNEZ LEDEZMA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Peñamiller, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. SAÚL JIMÉNEZ LEDEZMA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. ROCIO YESENIA DURÁN GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito (a) Rocío Yesenia Durán García, Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 15 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Peñamiller, Qro., a los 17 del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Rocío Yesenia Durán García
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PEÑAMILLER, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMPEN/RCA/005/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE:

1.- LA C. GUADALUPE ISELA MARTINEZ HERNANDEZ, CANDIDATA A REGIDORA PROPIETARIA 1, POR LA C. ADELINA MATA GUTIERREZ ,

2.-EL C. JUAN LUIS GARCIA GARCIA, CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO 2, POR JOSE HERNANDEZ ZARAZUA, Y;

3.- EL C. JUAN ANTONIO BOCANEGRA GARCIA , CANDIDATO A REGIDOR SUPLENTE 2.

TODOS DENTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR JUAN LUIS GARCIA GARCIA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. Renuncia. En fecha 14 de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la C. GUADALUPE ISELA MARTINEZ HERNANDEZ, el C. JUAN LUIS GARCIA GARCIA Y EL C. JUAN ANTONIO BOCANEGRA GARCIA solicitando su renuncia al cargo de REGIDORA PROPIETARIA 1, REGIDOR PROPIETARIO 2 Y REGIDOR SUPLENTE 2, dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional postulada por el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**, para contender en la elección del Ayuntamiento de Peñamiller, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. JUAN LUIS GARCIA GARCIA , en su carácter de representante suplente del Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicito la sustitución:

1.- LA C. GUADALUPE ISELA MARTINEZ HERNANDEZ, CANDIDATA A REGIDORA PROPIETARIA 1, POR LA C. ADELINA MATA GUTIERREZ ,

2.-EL C. JUAN LUIS GARCIA GARCIA, CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO 2, POR JOSE HERNANDEZ ZARAZUA, Y;

3.- EL C. JUAN ANTONIO BOCANEGRA GARCIA , CANDIDATO A REGIDOR SUPLENTE 2.

TODOS DENTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

4. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80; 84, fracción III ; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad del C. JUAN LUIS GARCIA GARCIA está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contener en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Peñamiller, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, en fecha 14 de abril del mismo año, se recibió el escrito presentado por los CC. GUADALUPE ISELA MARTINEZ HERNANDEZ, JUAN LUIS GARCIA GARCIA Y JUAN ANTONIO BOCANEGRA GARCIA, mediante el cual solicitan se les tengan por presentadas su renuncia como candidatos al cargo de _REGIDOR PROPIETARIO 1, REGIDOR PROPIETARIO 2, Y REGIDOR SUPLENTE 2, respectivamente, dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** .

Apersonándose en la misma fecha de la presentación de la renuncia en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en c. Adolfo López Mateos s/n Col. Centro Peñamiller, identificándose con la credencial de elector número:

Clave: MRHRGD84052622M100 C. GUADALUPE ISELA MARTINEZ HERNANDEZ

Clave: GRGRJN70050122H500 C. JUAN LUIS GARCIA GARCIA

Clave: BCGRJN74060322H600 C. JUAN ANTONIO BOCANEGRA GARCIA

Constando que efectivamente se trataba de las mismas personas, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido MOVIMIENTO CIUDADANO, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
REGIDORA PROPIETARIA 1	GUADALUPE ISELA MARTINEZ HERNANDEZ	C. ADELINA MATA GUTIERREZ
REGIDOR PROPIETARIO 2	C. JUAN LUIS GARCIA GARCIA	C. JOSE HERNANDEZ ZARAZUA
REGIDOR SUPLENTE 2	C. JUAN ANTONIO BOCANEGRA GRACIA	C. JUAN LUIS GARCIA GARCIA

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor propietario 1 por el Principio de Representación Proporcional	C. ADELINA MATA GUTIERREZ
Regidor propietario 2 por el principio de Representación Proporcional	C. JOSE HERNANDEZ ZARAZUA
Regidor suplente 2 por el Principio de Representación Proporcional	C. JUAN LUIS GARCIA GARCIA

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o

coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatas, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. JUAN LUIS GARCIA GARCIA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio (**estado para el caso de diputados**) de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional (**dependiendo el caso**) de este municipio presentada por el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Primer Regidor propietario 1 por el principio de representación proporcional	C. ADELINA MATA GUTIERREZ
Primer Regidor Suplente 1 por el principio de representación proporcional	C. MA. ROSALINDA GUERRERO GARCIA
Primer Regidor propietario 2 por el principio de representación proporcional	C. JOSE HERNANDEZ ZARAZUA
Primer Regidor Suplente 2 por el principio de representación proporcional	C. JUAN LUIS GARCIA GARCIA
Primer Regidor Propietario 3 por el principio de representación proporcional	C. ELSA BLAS RINCON
Primer Regidor Suplente 3 por el principio de representación proporcional	ANA LILIA BLAS RINCON

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JUAN MARTÍNEZ GUERRERO	√	
EVA NIETO MARTÍNEZ	√	
ELVIA CRUZ PIÑA	√	
HÉCTOR GONZÁLEZ LÓPEZ	√	
SAÚL JIMÉNEZ LEDEZMA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Peñamiller, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. SAÚL JIMÉNEZ LEDEZMA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. ROCIO YESENIA DURÁN GARCÍA
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) Rocío Yesenia Durán García, Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 13 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Peñamiller, Qro., a los 17 del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Rocío Yesenia Durán García
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMPA/RCA/001/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El catorce de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. JOSE AUGUSTO BERNARDO HERRERA HURTADO, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicitaron las siguientes sustituciones; la sustitución del C. HERIBERTO CRUZ ZARATE por la C. MA. DOLORES ARACELI GARCIA PACHECO como aspirante a candidato(a) al cargo de Presidenta Municipal; la sustitución de la C. MA. DOLORES ARACELI GARCIA PACHECO por el C. HERIBERTO CRUZ ZARATE como aspirante a candidato(a) al cargo de segundo Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución de la C. MA DE LA LUZ RESENDIZ AGUILAR por el C. EFRAIN GONZALEZ ALVARADO como aspirante a candidato(a) al cargo de segundo Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa; todos dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. JOSE AUGUSTO BERNARDO HERRERA HURTADO está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Acción Nacional obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Pinal de Amoles, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“...
TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Acción Nacional, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PRESIDENTE MUNICIPAL	HERIBERTO CRUZ ZARATE	MA DOLORES ARACELI GARCIA PACHECO
2DO REGIDOR PROPIETARIO POR MAYORIA RELATIVA.	MA DOLORES ARACELI GARCIA PACHECO	HERIBERTO CRUZ ZARATE
2DO REGIDOR SUPLENTE POR MAYORIA RELATIVA.	MA DE LA LUZ RESENDIZ AGUILAR	EFRAIN GONZALEZ ALVARADO

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Ma Dolores Araceli García Pacheco
Síndico propietario	Marivel Carranza Silva
Síndico suplente	Rosa Marta Aguilar Carranza
Síndico propietario	Omero Guerrero García
Síndico suplente	Eleazar Monroy Santos
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Jorge Eleuterio Gallegos Ávila

Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jaime Reséndiz Espinoza
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Heriberto Cruz Zarate
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Efrain González Alvarado
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Cesar Leal Moreno
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	J Atenogenes Saenz Hurtado
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Susana Rivera Guerrero
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma Guadalupe Guardado Yáñez

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI. 3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. MA DOLORES ARACELI GARCIA PACHECO, HERIBERTO CRUZ ZARATE y EFRAIN GONZALEZ ALVARADO, tal y como obra en el expediente CMPA/RCA/001/2015-P, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha veintisiete de marzo del presente año, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

VI. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, dicha verificación no será necesaria toda vez que dichos ciudadanos previamente obtuvieron su calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento de este municipio presentada por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Acción Nacional, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Ma Dolores Araceli García Pacheco
Síndico propietario	Marivel Carranza Silva
Síndico suplente	Rosa Marta Aguilar Carranza
Síndico propietario	Omero Guerrero García
Síndico suplente	Eleazar Monroy Santos
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Jorge Eleuterio Gallegos Ávila
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jaime Reséndiz Espinoza
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Heriberto Cruz Zarate
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Efrain González Alvarado
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Cesar Leal Moreno
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	J Atenogenes Saenz Hurtado
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Susana Rivera Guerrero
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma Guadalupe Guardado Yáñez

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Acción Nacional, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALMA DELIA HUIZACHE MAQUEDA	✓	
ISAIAS MARTINEZ MARTINEZ	✓	
ARMANDO CASTRO GARCIA	✓	
IOCEF ISRAEL PLAZA VEGA	✓	
PEDRO RAYMUNDO RIVERA GARAY	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Pinal de Amoles, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. IOCEF ISRAEL PLAZA VEGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE, Secretario Técnico del Consejo MUNICIPAL con cabecera en PINAL DE AMOLES del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con SU ORIGINAL la cual doy fe de tener a la vista. Va en 9 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de PINAL DE AMOLES, Qro., a los 17 del mes de ABRIL del año 2015. **DOY FE.**-----

LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMPA/RCA/007/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El catorce de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. MAURICIO ORTIZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicitó la sustitución del C. CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI por la C. ORALIA AGUILAR como aspirante a candidata al cargo de Presidente Municipal; la sustitución de la C. ORALIA AGUILAR por el C. CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI como aspirante a candidato al cargo de primer Sindico Propietario; la sustitución de la C. MA DE JESUS ALVAREZ CAMACHO por el C. JORGE LANDAVERDE ESPINOZA como aspirante a candidato al cargo de primer Sindico Suplente; la sustitución del C. CARLOS HUMBERTO HERRERA MOO por la C. JULIA ZEA GARCIA como aspirante a candidato al cargo de segundo Sindico Propietario; la sustitución del C. JORGE LANDAVERDE ESPINOZA por la C. MA DE JESUS ALVAREZ CAMACHO como aspirante a candidato al cargo de segundo Sindico Suplente; la sustitución de la C. ELVIA CRUZ GONZALEZ por el C. CARLOS HUMBERTO HERRERA MOO, como aspirante a candidato al cargo de primer Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución de la C. CELINA ORDUÑA MEJIA por el C. JOSE LAZARO MENDOZA, como aspirante a candidato al cargo de primer Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución del C. NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ por la C. MA JAQUELINE RAMIREZ OLVERA, como aspirante a candidato al cargo de segundo Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución del C. JUAN MONROY SANTOS por la C. MA GLORIA GARCIA AGUILAR, como aspirante a candidato al cargo de segundo Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución de la C. MA JAQUELINE RAMIREZ OLVERA por el C. NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ, como aspirante a candidato al cargo de tercer Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución de la C. MA GLORIA GARCIA AGUILAR por el C. JUAN MONROY SANTOS, como aspirante a candidato al cargo de tercer Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución del C. ROLANDO FORTUNATO CARRANZA RIVERA por la C. ELVIA CRUZ GONZALEZ, como aspirante a candidato al cargo de cuarto Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución del C. JOSE LAZARO MENDOZA por la C. CELINA ORDUÑA MEJIA, como aspirante a candidato al cargo de cuarto Regidor Suplente por el principio de Mayoría

Relativa; la sustitución de la C. ELVIA CRUZ GONZALEZ por el C. JOSE DAVID HERRERA MEJIA, como aspirante a candidato al cargo de primer Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional; la sustitución de la C. MA BLANCA IMELDA MARTINEZ RAMIREZ por el C. GENARO MAQUEDA JIMENEZ, como aspirante a candidato al cargo de primer Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional; la sustitución del C. JOSE DAVID HERRERA MEJIA por la C. ELVIA CRUZ GONZALEZ, como aspirante a candidato al cargo de segundo Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional; la sustitución del C. GENARO MAQUEDA JIMENEZ por la C. MA BLANCA IMELDA MARTINEZ RAMIREZ, como aspirante a candidato al cargo de segundo Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional; la sustitución de la C. JULIA ZEA GARCIA por el C. CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI, como aspirante a candidato al cargo de tercer Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional; la sustitución de la C. ELSA MAGALY CARBAJAL ITURBE por el C. SALOMON OSORNIO MARTINEZ, como aspirante a candidato al cargo de tercer Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional; todos los anteriores dentro de la fórmula de Ayuntamiento en candidatura común con el Partido del Trabajo y lista de Regidores por el principio de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. MAURICIO ORTIZ PROAL está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Revolucionario Institucional obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Pinal de Amoles, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PRESIDENTA MUNICIPAL	CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI	ORALIA AGUILAR
PRIMER SINDICO PROPIETARIO	ORALIA AGUILAR	CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI
PRIMER SINDICO SUPLENTE	MA DE JESUS ALVAREZ CAMACHO	JORGE LANDAVERDE ESPINOZA
SEGUNDO SINDICO PROPIETARIO	CARLOS HUMBERTO HERRERA MOO	JULIA ZEA GARCIA
SEGUNDO SINDICO SUPLENTE	JORGE LANDAVERDE ESPINOZA	MA DE JESUS ALVAREZ CAMACHO
1ER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA	ELVIA CRUZ GONZALEZ	CARLOS HUMBERTO HERRERA MOO
1ER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA	CELINA ORDUÑA MEJIA	JOSE LAZARO MENDOZA
2DO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA	NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ	MA JAQUELINE RAMIREZ OLVERA
2DO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA	JUAN MONROY SANTOS	MA GLORIA GARCIA AGUILAR
3ER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA	MA JAQUELINE RAMIREZ OLVERA	NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ
3ER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA	MA GLORIA GARCIA AGUILAR	JUAN MONROY SANTOS
4TO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA	ROLANDO FORTUNATO CARRANZA RIVERA	ELVIA CRUZ GONZALEZ
4TO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA	JOSE LAZARO MENDOZA	CELINA ORDUÑA MEJIA
1ER REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	ELVIA CRUZ GONZALEZ	JOSE DAVID HERRERA MEJIA
1ER REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	MA BLANCA IMELDA MARTINEZ RAMIREZ	GENARO MAQUEDA JIMENEZ
2DO REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	JOSE DAVID HERRERA MEJIA	ELVIA CRUZ GONZALEZ
2DO REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	GENARO MAQUEDA JIMENEZ	MA BLANCA IMELDA MARTINEZ RAMIREZ
3ER REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	JULIA ZEA GARCIA	CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI
3ER REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	ELSA MAGALY CARBAJAL ITURBE	SALOMON OSORNIO MARTINEZ

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	ORALIA AGUILAR
Síndico propietario	CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI
Síndico suplente	JORGE LANDAVERDE ESPINOZA
Síndico propietario	JULIA ZEA GARCIA
Síndico suplente	MA DE JESUS ALVAREZ CAMACHO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	CARLOS HUMBERTO HERRERA MOO

Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE LAZARO MENDOZA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MA JAQUELINE RAMIREZ OLVERA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MA GLORIA GARCIA AGUILAR
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JUAN MONROY SANTOS
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ELVIA CRUZ GONZALEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	CELINA ORDUÑA MEJIA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	JOSE DAVID HERRERA MEJIA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	GENARO MAQUEDA JIMENEZ
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	ELVIA CRUZ GONZALEZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	MA BLANCA IMELDA MARTINEZ RAMIREZ
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	SALOMON OSORNIO MARTINEZ

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI. 3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. ORALIA AGUILAR, CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI, JORGE LANDAVERDE ESPINOZA, JULIA ZEA GARCIA, MA DE JESUS ALVAREZ CAMACHO, CARLOS HUMBERTO HERRERA MOO, JOSE LAZARO MENDOZA, MA JAQUELINE RAMIREZ OLVERA, MA GLORIA GARCIA AGUILAR, NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ, JUAN MONROY SANTOS, ELVIA CRUZ GONZALEZ, CELINA ORDUÑA MEJIA, JOSE DAVID HERRERA MEJIA, GENARO MAQUEDA JIMENEZ, MA BLANCA IMELDA MARTINEZ RAMIREZ, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 31 de marzo del presente año, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve al C. SALOMON OSORNIO MARTINEZ, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Revolucionario Institucional, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. MAURICIO ORTIZ PROAL quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Revolucionario Institucional acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otros candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido

Revolucionario Institucional se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	ORALIA AGUILAR
Síndico propietario	CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI
Síndico suplente	JORGE LANDAVERDE ESPINOZA
Síndico propietario	JULIA ZEA GARCIA
Síndico suplente	MA DE JESUS ALVAREZ CAMACHO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	CARLOS HUMBERTO HERRERA MOO
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE LAZARO MENDOZA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MA JAQUELINE RAMIREZ OLVERA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MA GLORIA GARCIA AGUILAR
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JUAN MONROY SANTOS
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ELVIA CRUZ GONZALEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	CELINA ORDUÑA MEJIA

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	JOSE DAVID HERRERA MEJIA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	GENARO MAQUEDA JIMENEZ
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	ELVIA CRUZ GONZALEZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	MA BLANCA IMELDA MARTINEZ RAMIREZ
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	SALOMON OSORNIO MARTINEZ

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALMA DELIA HUIZACHE MAQUEDA		
ISAIAS MARTINEZ MARTINEZ	✓	
ARMANDO CASTRO GARCIA	✓	
IOCEF ISRAEL PLAZA VEGA	✓	
PEDRO RAYMUNDO RIVERA GARAY	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Pinal de Amoles, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. IOCEF ISRAEL PLAZA VEGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito (a) LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE, Secretario Técnico del Consejo MUNICIPAL con cabecera en PINAL DE AMOLES del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con SU ORIGINAL la cual doy fe de tener a la vista. Va en 17 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de PINAL DE AMOLES, Qro., a los 17 del mes de ABRIL del año 2015. **DOY FE.**-----

LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMPA/RCA/004/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 12 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la C. BEATRIZ HERNANDEZ DE LA CRUZ, en su carácter de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicitaron la sustitución del C. JOSÉ MARIO MENDOZA PÉREZ por la C. SILVIA GUADALUPE RESÉNDIZ MENDOZA como aspirante a candidata al cargo de Presidente Municipal; la sustitución de la C. ANA CAROLINA MELCHOR CARPINTERO por el C. JOSÉ MARIO MENDOZA PÉREZ como aspirante a candidato al cargo de primer Sindico Propietario; la sustitución de la C. MARÍA INÉS MARTÍNEZ AGUAS por el C. JOSÉ MIGUEL MENDOZA PÉREZ como aspirante a candidato al cargo de primer Sindico Suplente; la sustitución del C. GABINO GARCÍA MEJÍA por la C. ANA CAROLINA MELCHOR CARPINTERO como aspirante a candidato al cargo de segundo Sindico Propietario; la sustitución del C. J.ISABEL GARCÍA ÁVILA por la C. MARÍA INÉS MARTÍNEZ AGUAS como aspirante a candidato al cargo de segundo Sindico Suplente; la sustitución del C. EMELIA DE LA CRUZ RAMÍREZ por el C. GABINO GARCÍA MEJÍA, como aspirante a candidato al cargo de primer Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución del C. CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ por el C. J.ISABEL GARCÍA ÁVILA, como aspirante a candidato al cargo de primer Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución del C. BALTASAR MARTÍNEZ RAMÍRES por el C. EMELIA DE LA CRUZ RAMÍREZ, como aspirante a candidato al cargo de segundo Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución del C. JOSÉ MELCHOR GUERRERO por el C. CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, como aspirante a candidato al cargo de segundo Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución del C. MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ OLVERA por el C. BALTASAR MARTÍNEZ RAMÍRES, como aspirante a candidato al cargo de tercer Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución del C. MARÍA DEL REFUGIO CHAVERO JIMÉNEZ por el C. JOSÉ MELCHOR GUERRERO, como aspirante a candidato al cargo de tercer Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución del C. ANTONIO RESÉNDIZ ZÚNIGA por el C. MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ OLVERA, como aspirante a candidato al cargo de cuarto Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución del C. JOSÉ SÁNCHEZ BAUTISTA por el C. MARÍA DEL REFUGIO CHAVERO JIMÉNEZ, como aspirante a candidato al cargo de cuarto Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución de la C.

HERMINIA PÉREZ BRISEÑO por el C. JOSÉ MARIO MENDOZA PÉREZ, como aspirante a candidato al cargo de primer Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional; la sustitución de la C. MARÍA ASENCION TREJO GUZMÁN por el C. JOSÉ MIGUEL MENDOZA PÉREZ, como aspirante a candidato al cargo de primer Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional; la sustitución del C. JOSÉ MARIO MENDOZA PÉREZ por la C. HERMINIA PÉREZ BRISEÑO, como aspirante a candidato al cargo de segundo Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional; la sustitución de la C. JOSÉ MIGUEL MENDOZA PÉREZ por el C. MARÍA ASENCION TREJO GUZMÁN, como aspirante a candidato al cargo de segundo Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional; la sustitución de la C. MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ OLVERA por el C. ANTONIO RESÉNDIZ ZÚÑIGA, como aspirante a candidato al cargo de tercer Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional; la sustitución de la C. MARIA DEL REFUGIO CHAVERO JIMÉNEZ por el C. JOSÉ SÁNCHEZ BAUTISTA, como aspirante a candidato al cargo de tercer Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional; todos los anteriores dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad de la C. BEATRIZ HERNANDEZ DE LA CRUZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido de la Revolución Democrática obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Pinal de Amoles, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ MARIO MENDOZA PÉREZ	SILVIA GUADALUPE RESÉNDIZ MENDOZA
1ER SÍNDICO PROPIETARIO	ANA CAROLINA MELCHOR CARPINTERO	JOSÉ MARIO MENDOZA PÉREZ
1ER SÍNDICO SUPLENTE	MARÍA INÉS MARTÍNEZ AGUAS	JOSÉ MIGUEL MENDOZA PÉREZ
2DO SINDICO PROPIETARIO	GABINO GARCÍA MEJÍA	ANA CAROLINA MELCHOR CARPINTERO
2DO SINDICO SUPLENTE	J.ISABEL GARCÍA ÁVILA	MARÍA INÉS MARTÍNEZ AGUAS
1ER REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	EMELIA DE LA CRUZ RAMÍREZ	GABINO GARCÍA MEJÍA
1ER REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	J.ISABEL GARCÍA ÁVILA
2DO REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	BALTASAR MARTÍNEZ RAMÍRES	EMELIA DE LA CRUZ RAMÍREZ
2DO REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	JOSÉ MELCHOR GUERRERO	CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
3ER REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ OLVERA	BALTASAR MARTÍNEZ RAMÍRES
3ER REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	MARÍA DEL REFUGIO CHAVERO JIMÉNEZ	JOSÉ MELCHOR GUERRERO
4TO REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	ANTONIO RESÉNDIZ ZUÑIGA	MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ OLVERA
4TO REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	JOSÉ SÁNCHEZ BAUTISTA	MARÍA DEL REFUGIO CHAVERO JIMÉNEZ
1ER REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	HERMINIA PÉREZ BRISEÑO	JOSÉ MARIO MENDOZA PÉREZ
1ER REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	MARÍA ASENCION TREJO GUZMÁN	JOSÉ MIGUEL MENDOZA PÉREZ
2DO REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	JOSÉ MARIO MENDOZA PÉREZ	HERMINIA PÉREZ BRISEÑO
2DO REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	JOSÉ MIGUEL MENDOZA PÉREZ	MARÍA ASENCION TREJO GUZMÁN
3ER REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ OLVERA	ANTONIO RESÉNDIZ ZUÑIGA
3ER REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	MARIA DEL REFUGIO CHAVERO JIMÉNEZ	JOSÉ SÁNCHEZ BAUTISTA

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Silvia Guadalupe Reséndiz Mendoza
Síndico propietario	José Mario Mendoza Pérez
Síndico suplente	José Miguel Mendoza Pérez
Síndico propietario	Ana Carolina Melchor Carpintero
Síndico suplente	María Inés Martínez Aguas

Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Gabino García Mejía
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	J.Isabel García Ávila
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Emelia De La Cruz Ramírez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Carolina Hernández Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Baltasar Martínez Ramírez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Melchor Guerrero
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María De La Luz Jiménez Olvera
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María Del Refugio Chavero Jiménez
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	José Mario Mendoza Pérez
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	José Miguel Mendoza Pérez
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Herminia Pérez Briseño
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	María Asencion Trejo Guzmán
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Antonio Reséndiz Zúñiga
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	José Sánchez Bautista

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI. 3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. José Mario Mendoza Pérez, José Miguel Mendoza Pérez, Ana Carolina Melchor Carpintero, María Inés Martínez Aguas, Gabino García Mejía, J.Isabel García Ávila, Emelia De La Cruz Ramírez, Carolina Hernández Martínez, Baltasar Martínez Ramírez, José Melchor Guerrero, María de la Luz Jiménez Olvera, María Del Refugio Chavero Jiménez, Herminia Pérez Briseño, María Asencion Trejo Guzmán, Antonio Reséndiz Zúñiga, José Sánchez Bautista, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 30 de marzo del presente año, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a la C. SILVIA GUADALUPE RESÉNDIZ MENDOZA, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido de la Revolución Democrática, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. BEATRIZ HERNANDEZ DE LA CRUZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido de la Revolución Democrática acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otros candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no

ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido de la Revolución Democrática se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Silvia Guadalupe Reséndiz Mendoza
Síndico propietario	José Mario Mendoza Pérez
Síndico suplente	José Miguel Mendoza Pérez
Síndico propietario	Ana Carolina Melchor Carpintero
Síndico suplente	María Inés Martínez Aguas
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Gabino García Mejía
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	J. Isabel García Ávila
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Emelia De La Cruz Ramírez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Carolina Hernández Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Baltasar Martínez Ramírez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Melchor Guerrero
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María De La Luz Jiménez Olvera
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María Del Refugio Chavero Jiménez

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	José Mario Mendoza Pérez
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	José Miguel Mendoza Pérez
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Herminia Pérez Briseño
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	María Asencion Trejo Guzmán
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Antonio Reséndiz Zúñiga
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	José Sánchez Bautista

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido de la Revolución Democrática, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALMA DELIA HUIZACHE MAQUEDA	✓	
ISAIAS MARTINEZ MARTINEZ		
ARMANDO CASTRO GARCIA	✓	
IOCEF ISRAEL PLAZA VEGA	✓	
PEDRO RAYMUNDO RIVERA GARAY	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Pinal de Amoles, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. IOCEF ISRAEL PLAZA VEGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE, Secretario Técnico del Consejo MUNICIPAL con cabecera en PINAL DE AMOLES del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con SU ORIGINAL la cual doy fe de tener a la vista. Va en 17 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de PINAL DE AMOLES, Qro., a los 17 del mes de ABRIL del año 2015. **DOY FE.**-----

LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMPA/RCA/009/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Político Nueva Alianza dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El catorce de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. TONATIUH SILVA GRANADOS, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nueva Alianza, mediante el cual solicitaron la sustitución del C. CLAUDIO ALEJANDRO SANCHEZ por el C. SALVADOR CRUZ ACOSTA como aspirante a candidato al cargo de primer Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución del C. JOSE LUIS MENDOZA VEGA por el C. JAVIER PEREZ VAZQUEZ, como aspirante a candidato al cargo de primer Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución del C. FELICIANO PEREZ PEREZ por el C. NAIM MORADO BRIONES, como aspirante a candidato al cargo de tercer Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución del C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO MARTINEZ por el C. LUIS MIGUEL PACHECO SANCHEZ, como aspirante a candidato al cargo de primer Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución de la C. MARIA FRANCISCA GARCIA SANCHEZ por el C. SALVADOR CRUZ ACOSTA, como aspirante a candidato al cargo de primer Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional; la sustitución de la C. SILVIA ARVIZU ALVAREZ por el C. NAIM MORADO BRIONES, como aspirante a candidato al cargo de primer Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional; la sustitución del C. J. APOLINAR OLVERA SANCHEZ por la C. MARIA FRANCISCA GARCIA SANCHEZ, como aspirante a candidato al cargo de segundo Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional; la sustitución de la C. AMADOR SUAREZ AGUILAR por la C. SILVIA ARVIZU ALVAREZ, como aspirante a candidato al cargo de segundo Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional; la sustitución de la C. MONICA SANCHEZ MORENO por el C. JAVIER PEREZ VAZQUEZ, como aspirante a candidato al cargo de tercer Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional; la sustitución de la C. CATALINA GARCIA MARTINEZ por el C. LUIS MIGUEL PACHECO SANCHEZ, como aspirante a candidato al cargo de tercer Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional; todos los anteriores dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Político Encuentro Social; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. TONATIUH SILVA GRANADOS está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Político Nueva Alianza obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Pinal de Amoles, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Político Nueva Alianza, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
1ER REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	CLAUDIO ALEJANDRO SANCHEZ	SALVADOR CRUZ ACOSTA
1ER REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	JOSE LUIS MENDOZA VEGA	JAVIER PEREZ VAZQUEZ
3ER REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	FELICIANO PEREZ PEREZ	NAIM MORADO BRIONES
3ER REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	JOSE ALEJANDRO GUERRERO MARTINEZ	LUIS MIGUEL PACHECO SANCHEZ
1ER REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	MARIA FRANCISCA GARCIA SANCHEZ	SALVADOR CRUZ ACOSTA
1ER REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	SILVIA ARVIZU ALVAREZ	NAIM MORADO BRIONES

2DO REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	J. APOLINAR OLVERA SANCHEZ	MARIA FRANCISCA GARCIA SANCHEZ
2DO REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	AMADOR SUAREZ AGUILAR	SILVIA ARVIZU ALVAREZ
3ER REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	MONICA SANCHEZ MORENO	JAVIER PEREZ VAZQUEZ
3ER REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	CATALINA GARCIA MARTINEZ	LUIS MIGUEL PACHECO SANCHEZ

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	María Francisca García Sánchez
Síndico propietario	J Apolinar Olvera Sánchez
Síndico suplente	Amador Suarez Aguilar
Síndico propietario	Yolanda Ruiz Sánchez
Síndico suplente	María Abel Camacho Reséndiz
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Salvador Cruz Acosta
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Javier Pérez Vázquez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Inés Blanco Sánchez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Juana Aguilar Linares
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Naim Morado Briones
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Luis Miguel Pacheco Sánchez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Catalina García Martínez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Silvia Arvizu Álvarez
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Salvador Cruz Acosta
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Naim Morado Briones
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Francisca García Sánchez
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Silvia Arvizu Álvarez
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Javier Pérez Vázquez
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Luis Miguel Pacheco Sánchez

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI. 3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de las CC. MARIA FRANCISCA GARCIA SANCHEZ y SILVIA ARVIZU ALVAREZ tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha treinta y uno de marzo del presente año, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a los CC. SALVADOR CRUZ ACOSTA, JAVIER PEREZ VAZQUEZ, NAIM MORADO BRIONES y LUIS MIGUEL PACHECO SANCHEZ, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Político Nueva Alianza, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. TONATIUH SILVA GRANADOS quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Político Nueva Alianza acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

VI. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otros candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Político Nueva Alianza se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Político Nueva Alianza.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Político Nueva Alianza, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	María Francisca García Sánchez
Síndico propietario	J Apolinar Olivera Sánchez
Síndico suplente	Amador Suarez Aguilar
Síndico propietario	Yolanda Ruiz Sánchez
Síndico suplente	María Abel Camacho Reséndiz
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Salvador Cruz Acosta
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Javier Pérez Vázquez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Inés Blanco Sánchez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Juana Aguilar Linares
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Naim Morado Briones
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Luis Miguel Pacheco Sánchez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Catalina García Martínez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Silvia Arvizu Álvarez

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Político Nueva Alianza, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Salvador Cruz Acosta
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Naim Morado Briones

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Francisca García Sánchez
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Silvia Arvizu Álvarez
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Javier Pérez Vázquez
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Luis Miguel Pacheco Sánchez

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Político Nueva Alianza, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALMA DELIA HUIZACHE MAQUEDA	✓	
ISAIAS MARTINEZ MARTINEZ	✓	
ARMANDO CASTRO GARCIA	✓	
IOCEF ISRAEL PLAZA VEGA	✓	
PEDRO RAYMUNDO RIVERA GARAY	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Pinal de Amoles, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. IOCEF ISRAEL PLAZA VEGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE, Secretario Técnico del Consejo MUNICIPAL con cabecera en PINAL DE AMOLES del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con SU ORIGINAL la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de PINAL DE AMOLES, Qro., a los 17 del mes de ABRIL del año 2015. **DOY FE.**-----

LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMPA/RCA/002/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Político Encuentro Social dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El doce de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. GUSTAVO CESAR JESUS BUENROSTRO DIAZ, en su carácter de Presidente del Partido Político Encuentro Social, así como también en su carácter de representante suplente de dicho partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitaron las sustitución del C. HOMERO DAVILA MORADO por la C. ANA JAZMIN HERNANDEZ GODOY como aspirante a candidata al cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Político Encuentro Social; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. GUSTAVO CESAR JESUS BUENROSTRO DIAZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Político Encuentro Social obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contener en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Pinal de Amoles, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Político Encuentro Social, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PRESIDENTE MUNICIPAL	HOMERO DAVILA MORADO	ANA JAZMIN HERNANDEZ GODOY

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Ana Jazmín Hernández Godoy
Síndico propietario	Blanca Flor Moreno Ibarra
Síndico suplente	Eufrocina Aguilón Moreno
Síndico propietario	Emanuel Arvizu Domínguez
Síndico suplente	Felipe Elías Sánchez

Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Justina Vázquez Alvarado
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Victoria Guerrero Vázquez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Reginaldo Guerrero Vázquez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Alejandro Guerrero Vázquez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Lorena Díaz Orduña
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ana Jazmín Hernández Godoy
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Joaquín Cano Nolasco
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Aaron Elías Ortiz

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI. 3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto a la sustitución de la C. ANA JAZMIN HERNANDEZ GODOY tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha veintinueve de marzo del presente año, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

VI. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, la C. ANA JAZMIN HERNANDEZ GODOY, previamente obtuvo la calidad de candidata dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva, por lo cual no se entrara al estudio de los requisitos de fondo, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento de este municipio presentada por el Partido Político Encuentro Social.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido Político Encuentro Social, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Ana Jazmín Hernández Godoy
Síndico propietario	Blanca Flor Moreno Ibarra
Síndico suplente	Eufrocina Aguilón Moreno
Síndico propietario	Emanuel Arvizu Domínguez
Síndico suplente	Felipe Elías Sánchez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Justina Vázquez Alvarado
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Victoria Guerrero Vázquez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Reginaldo Guerrero Vázquez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Alejandro Guerrero Vázquez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Lorena Díaz Orduña
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ana Jazmín Hernández Godoy
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Joaquín Cano Nolasco
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Aaron Elías Ortiz

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Político Encuentro Social, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALMA DELIA HUIZACHE MAQUEDA	✓	
ISAIAS MARTINEZ MARTINEZ	✓	
ARMANDO CASTRO GARCIA	✓	
IOCEF ISRAEL PLAZA VEGA	✓	
PEDRO RAYMUNDO RIVERA GARAY	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Pinal de Amoles, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. IOCEF ISRAEL PLAZA VEGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE, Secretario Técnico del Consejo MUNICIPAL con cabecera en PINAL DE AMOLES del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con SU ORIGINAL la cual doy fe de tener a la vista. Va en 9 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de PINAL DE AMOLES, Qro., a los 17 del mes de ABRIL del año 2015. **DOY FE.**-----

LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMPA/RCA/008/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido del Trabajo dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El catorce de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la C. GABRIELA MORENO MAYORGA, en su carácter de Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo, mediante el cual solicitó la sustitución del C. CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI por la C. ORALIA AGUILAR como aspirante a candidata al cargo de Presidente Municipal; la sustitución de la C. ORALIA AGUILAR por el C. CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI como aspirante a candidato al cargo de primer Sindico Propietario; la sustitución de la C. MA DE JESUS ALVAREZ CAMACHO por el C. JORGE LANDAVERDE ESPINOZA como aspirante a candidato al cargo de primer Sindico Suplente; la sustitución del C. CARLOS HUMBERTO HERRERA MOO por la C. JULIA ZEA GARCIA como aspirante a candidato al cargo de segundo Sindico Propietario; la sustitución del C. JORGE LANDAVERDE ESPINOZA por la C. MA DE JESUS ALVAREZ CAMACHO como aspirante a candidato al cargo de segundo Sindico Suplente; la sustitución de la C. ELVIA CRUZ GONZALEZ por el C. CARLOS HUMBERTO HERRERA MOO, como aspirante a candidato al cargo de primer Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución de la C. CELINA ORDUÑA MEJIA por el C. JOSE LAZARO MENDOZA, como aspirante a candidato al cargo de primer Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución del C. NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ por la C. MA JAQUELINE RAMIREZ OLVERA, como aspirante a candidato al cargo de segundo Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución del C. JUAN MONROY SANTOS por la C. MA GLORIA GARCIA AGUILAR, como aspirante a candidato al cargo de segundo Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución de la C. MA JAQUELINE RAMIREZ OLVERA por el C. NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ, como aspirante a candidato al cargo de tercer Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución de la C. MA GLORIA GARCIA AGUILAR por el C. JUAN MONROY SANTOS, como aspirante a candidato al cargo de tercer Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución del C. ROLANDO FORTUNATO CARRANZA RIVERA por la C. ELVIA CRUZ GONZALEZ, como aspirante a candidato al cargo de

cuarto Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa; la sustitución del C. JOSE LAZARO MENDOZA por la C. CELINA ORDUÑA MEJIA, como aspirante a candidato al cargo de cuarto Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa; todos los anteriores dentro de la fórmula de Ayuntamiento, misma que habrá de contender en candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido del Trabajo; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad de la C. GABRIELA MORENO MAYORGA está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido del Trabajo obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento en Candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Pinal de Amoles, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido del Trabajo, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PRESIDENTA MUNICIPAL	CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI	ORALIA AGUILAR
PRIMER SINDICO PROPIETARIO	ORALIA AGUILAR	CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI
PRIMER SINDICO SUPLENTE	MA DE JESUS ALVAREZ CAMACHO	JORGE LANDAVERDE ESPINOZA
SEGUNDO SINDICO PROPIETARIO	CARLOS HUMBERTO HERRERA MOO	JULIA ZEA GARCIA
SEGUNDO SINDICO SUPLENTE	JORGE LANDAVERDE ESPINOZA	MA DE JESUS ALVAREZ CAMACHO
1ER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA	ELVIA CRUZ GONZALEZ	CARLOS HUMBERTO HERRERA MOO
1ER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA	CELINA ORDUÑA MEJIA	JOSE LAZARO MENDOZA
2DO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA	NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ	MA JAQUELINE RAMIREZ OLVERA
2DO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA	JUAN MONROY SANTOS	MA GLORIA GARCIA AGUILAR
3ER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA	MA JAQUELINE RAMIREZ OLVERA	NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ
3ER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA	MA GLORIA GARCIA AGUILAR	JUAN MONROY SANTOS
4TO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA	ROLANDO FORTUNATO CARRANZA RIVERA	ELVIA CRUZ GONZALEZ
4TO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA	JOSE LAZARO MENDOZA	CELINA ORDUÑA MEJIA

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	ORALIA AGUILAR
Síndico propietario	CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI
Síndico suplente	JORGE LANDAVERDE ESPINOZA
Síndico propietario	JULIA ZEA GARCIA
Síndico suplente	MA DE JESUS ALVAREZ CAMACHO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	CARLOS HUMBERTO HERRERA MOO
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE LAZARO MENDOZA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MA JAQUELINE RAMIREZ OLVERA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MA GLORIA GARCIA AGUILAR
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JUAN MONROY SANTOS
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ELVIA CRUZ GONZALEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	CELINA ORDUÑA MEJIA

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI. 3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. ORALIA AGUILAR, CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI, JORGE LANDAVERDE ESPINOZA, JULIA ZEA GARCIA, MA DE JESUS ALVAREZ CAMACHO, CARLOS HUMBERTO HERRERA MOO, JOSE LAZARO MENDOZA, MA JAQUELINE RAMIREZ OLVERA, MA GLORIA GARCIA AGUILAR, NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ, JUAN MONROY SANTOS, ELVIA CRUZ GONZALEZ, CELINA ORDUÑA MEJIA, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 31 de marzo del presente año, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

VI. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, no será necesario su estudio, toda vez que son ciudadanos que previamente obtuvieron su calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido del Trabajo, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	ORALIA AGUILAR
Síndico propietario	CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI
Síndico suplente	JORGE LANDAVERDE ESPINOZA
Síndico propietario	JULIA ZEA GARCIA
Síndico suplente	MA DE JESUS ALVAREZ CAMACHO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	CARLOS HUMBERTO HERRERA MOO
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE LAZARO MENDOZA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MA JAQUELINE RAMIREZ OLVERA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MA GLORIA GARCIA AGUILAR
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JUAN MONROY SANTOS
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ELVIA CRUZ GONZALEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	CELINA ORDUÑA MEJIA

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido del Trabajo, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALMA DELIA HUIZACHE MAQUEDA	✓	
ISAIAS MARTINEZ MARTINEZ	✓	
ARMANDO CASTRO GARCIA	✓	
IOCEF ISRAEL PLAZA VEGA	✓	
PEDRO RAYMUNDO RIVERA GARAY	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Pinal de Amoles, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. IOCEF ISRAEL PLAZA VEGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE, Secretario Técnico del Consejo MUNICIPAL con cabecera en PINAL DE AMOLES del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con SU ORIGINAL la cual doy fe de tener a la vista. Va en 11 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de PINAL DE AMOLES, Qro., a los 17 del mes de ABRIL del año 2015. **DOY FE.**-----

LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de abril de 2015.

VISTO para resolver los autos del expediente CDI/RCD/010/2015-P, relativo a la solicitud de sustitución de las ciudadanas María Guadalupe Jiménez Montoya, candidata propietaria y Beatriz Bocanegra García, candidata suplente para el cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa por el Distrito I en Querétaro, por las ciudadanas ALMA INGRID RODRÍGUEZ MORALES, candidata propietaria y MA. DE LOS ÁNGELES ZAVALA MEJÍA, candidata suplente para el cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa para el Distrito I en Querétaro, por el Partido Humanista, ante este Consejo Distrital I del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital I en Querétaro, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Humanista, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 228, 229, 230, 231 a), 232, 233 y 234 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad de la C. ANA LILIA RAMIREZ LEON está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando, nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Humanista, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía, tipo pasaporte, a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y, a su escrito, acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. ANA LILIA RAMIREZ LEON quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de las CC. ALMA INGRID RODRÍGUEZ MORALES Y MA. DE LOS ÁNGELES ZAVALA MEJÍA, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el I distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de las candidatas.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Humanista acompañó, a su solicitud; copias certificadas de las actas de nacimiento, credencial para votar, constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde las candidatas tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener, por acreditados, los requisitos señalados, lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que, para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como, a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y, en su caso, ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan, tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende, que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular, no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que, con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, las aspirantes a candidatas exhibieron, entre otros documentos, la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el Estado, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la C. ALMA INGRID RODRÍGUEZ MORALES, candidata a Diputada propietaria, tiene una residencia en el Estado de veintisiete años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, la C. MA. DE LOS ÁNGELES ZAVALA MEJÍA, candidata a Diputada suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de treinta años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes; no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos, no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Humanista se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las aspirantes a candidatas deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y, en la propia ley comicial para ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, las aspirantes a candidatas cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital I del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de las candidatas para Diputadas por el principio de mayoría relativa, por el Distrito I en Querétaro presentado por el Partido Humanista.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por la ciudadana Ana Lilia Ramírez León, representante propietaria del Partido Humanista, por lo que ahora las candidatas a Diputadas quedan conformadas de la siguiente manera: ALMA INGRID RODRÍGUEZ MORALES, candidata a Diputada propietaria y MA. DE LOS ÁNGELES ZAVALA MEJÍA, candidata a Diputada suplente, por el principio de mayoría relativa para el Distrito I en Querétaro.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos, la presente resolución a la representante propietaria del Partido Humanista, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo Distrital I en Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, Qro, el diecisiete de abril de dos mil quince. **DOY FE.**

La Secretaria Técnica del Consejo Distrital I del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. RENÉ GARBUNO ZINGK	✓	
LIC. LUIS MANUEL BUENROSTRO DÍAZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ADRIANA HERNÁNDEZ CHÁVEZ	✓	
LIC. EVELYN HERNÁNDEZ SERRANO	✓	
LIC. ISAAC FRANCO GUEVARA	✓	

C. EVELYN HERNÁNDEZ SERRANO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. SUSANA ROCÍO ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA
Rúbrica

El (La) suscrito (a) Susana Rocío Rojas Rodríguez, Secretario Técnico del Consejo Distrito I con cabecera en Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en DIEZ foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los 18 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Susana Rocío Rojas Rodríguez
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CD-I/001/2015-P.

ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE: JOSÉ MANUEL FARCA SULTÁN Y EDUARDO MIGUEL SÁNCHEZ YÁÑEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO I EN QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, a diecisiete de abril de dos mil quince.

El Consejo Distrital I del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, da cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, recibido en este Consejo Electoral mediante oficio número SE/1814/15, el día diez de abril del año en curso, en el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, donde se excluye de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio, y se concede el plazo que corresponde a los aspirantes a candidatos independientes los CC. JOSÉ MANUEL FARCA SULTÁN Y EDUARDO MIGUEL SÁNCHEZ YÁÑEZ, propietario y suplente respectivamente, para que culminen la fase de apoyo ciudadano, observando las consideraciones vertidas en la sentencia. Por lo que se dicta Resolución que determina NO PROCEDENTE el derecho a ser registrados como candidatos independientes a los aspirantes José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez, toda vez que no obtuvieron por lo menos el dos punto cinco por ciento de respaldo ciudadano registrado en el listado nominal de electores que corresponde al Distrito I en Querétaro; con base en los resultados y consideraciones siguientes.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

R E S U L T A N D O :

1. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes.

2. Procedencia de solicitud. El tres de febrero del presente año, el Consejo Distrital I del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó la resolución emitida en el expediente al rubro mencionado, misma que determinó la procedencia de solicitud de registro de los ciudadanos José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez, presentada con los anexos respectivos el veintisiete de enero del mismo año como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito I en Querétaro.

3. Presentación del medio de impugnación. Inconformes con el acuerdo mencionado en el antecedente 1 de esta determinación José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez, presentaron el día diez de febrero del presente año, escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante este Consejo Distrital I en Querétaro, el cual se turnó a la Sala Regional de Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día catorce de febrero del año en curso. Se recibe notificación por oficio de la Sala Regional de Monterrey el día once de marzo del presente año, por acuerdo plenario se decretó la improcedencia del medio de impugnación y determinó reencauzarlo al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

4. Conclusión de la etapa de respaldo ciudadano para obtención de respaldo ciudadano. El quince de marzo de este año concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, la cual comenzó en la misma fecha que la establecida para el inicio de las precampañas.

5. Acumulación y sentencia del recurso de apelación. El veinte de marzo de dos mil quince el Tribunal Electoral determinó la acumulación de las demandas, promovidas por Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez, Alberto Marroquín Espinoza y Rolando Augusto Ruiz Hernández identificadas con las claves TEEQ-RAP/JLD-20/2015, TEEQ-RAP/JLD-21/2015 y TEEQ-RAP/JLD-22/2015 a la TEEQ-RAP/JLD-19/2015 respectivamente. De igual modo, en esa misma sentencia resolvió en su punto resolutivo segundo el desechamiento de plano por improcedencia de las demandas mencionadas.

6. Demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veinticuatro de marzo del año en curso los aspirantes a candidatos mencionados presentaron ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la resolución referida en el punto anterior.

7. Resolución que determina no procedente el derecho de ser registrado como candidato Independiente. El día veinticuatro de marzo de dos mil quince el Consejo Distrital I del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió resolución por medio de la cual se determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente al aspirante José Manuel Farca Sultán, por no haber obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponde del último corte de dos mil catorce.

Resolución en la que se expresan los antecedentes previos a dicha determinación, los cuales forma parte integral de la presente determinación como si a la letra se insertasen.

8. Sentencia de la Sala Superior. Mediante sentencia de uno de abril de dos mil quince, dictada por la Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con la clave SUP-JDC-838/2015, promovido por Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán, Eduardo Miguel Sánchez Yáñez y Alberto Marroquín Espinoza, se revocó la resolución de veinte de marzo del año en curso del Tribunal Electoral y se ordenó al Consejo General que excluyera de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano el requisito atinente al domicilio por tratarse de una exigencia desproporcionada, hecho lo cual, se procediera en los términos expresados en dicha sentencia.

En este sentido, se ordenó al Instituto lo siguiente:

...

a) Excluya de los formatos en cuestión el requisito atinente al domicilio por tratarse de una exigencia desproporcionada;

b) Dado que los actores desde la fecha en que presentaron sus respectivas demandas ante el tribunal electoral de Querétaro suspendieron la actividad de recabar los apoyos ciudadanos, el Instituto responsable deberá concederles el plazo que corresponda a cada quien, para el efecto únicamente de que culminen esa fase en la temporalidad que les hizo falta, por haber acudido a la interposición judicial, sin que excedan del plazo legal que les reste a cada uno de ellos.

Sin que tengan la carga de registrar en los formatos atinentes el domicilio de las personas que les brindan su apoyo.

c) Transcurrido ese plazo, en un término que no podrá exceder de veinticuatro horas, el Instituto, en plenitud de sus atribuciones, deberá emitir la declaratoria de procedencia de candidatura que corresponda.

d) Hecho lo anterior, de inmediato deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.

En este orden de ideas, la manifestación de los actores vía agravios que, en algunos casos, procedieron a “destruir” los formatos de apoyos ciudadano que, aseguran, haber recabado; pues el contexto material en que tal circunstancia pudo haber ocurrido, en forma alguna, afecta la determinación que se asume en esta sentencia, que tiene como efecto que se les otorgue el plazo que corresponda para que concluyan la etapa de obtención de respaldo ciudadano, en los términos indicados, por ser un presupuesto esencial de esta forma de participación ciudadana.

... (Énfasis original).

9. Acuerdo del Consejo General en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior. El nueve de abril del año en curso el Consejo General emitió acuerdo, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, se excluye de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio, y se concede el plazo que corresponde a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminen la fase de apoyo ciudadano, observando las consideraciones vertidas en dicha sentencia.

Al respecto en el acuerdo mencionado el Consejo General concedió el plazo que correspondía al aspirante a candidato independiente de referencia, para **el efecto únicamente de que culminara la fase de apoyo ciudadano en la temporalidad que le hizo falta, tomando como referencia el día que corresponde desde la fecha de presentación de la demanda**, en los términos siguientes:

Aspirante a candidato independiente	Fecha de presentación de demanda	Plazo concedido en cumplimiento de la ejecutoria	Fecha de inicio de la fase de apoyo ciudadano	Fecha de conclusión de la fase de apoyo ciudadano	Límite para la recepción de los formatos en los Consejos respectivos
José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez.	9 de marzo de 2015	7 días	10 de abril	16 de abril	A las 24:00 horas del 14 de abril

10. Recepción de las manifestaciones de respaldo ciudadano. A partir del día 10 de abril del presente año, se preparó el personal del Consejo Distrital I en Querétaro, para la recepción de los respaldos ciudadanos que debía presentar el aspirante a candidato independiente José Manuel Farca Sultán, hasta las veinticuatro horas del día 16 de abril, sin recibir ningún respaldo ciudadano a favor del aspirante a candidato independiente antes mencionado.

11. Sumatoria de las manifestaciones de respaldo ciudadano. Una vez concluida la guardia realizada por la Secretaria Técnica, Susana Rocío Rojas Rodríguez, en el Consejo Distrital I en Querétaro, el día 16 de abril del año en curso, siendo las 24:00 horas, se obtiene el resultado de no haber recibido ninguna manifestación de respaldo ciudadano a favor del C. José Manuel Farca Sultán, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito I en Querétaro.

Quedando solamente las registradas en la etapa previa a la interposición del medio de impugnación que motiva la presente resolución, que fueron veinticinco manifestaciones; todo esto corroborado con el sistema de avance implementado por la Coordinación de Informática del Instituto, se cuenta con un total de veinticinco manifestaciones de respaldo ciudadano a favor del C. José Manuel Farca Sultán.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital I del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en razón al acuerdo recibido del Consejo General, en donde se le da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, se es competente para emitir la declaratoria de procedencia de los ciudadanos que tendrán, o no, derecho a ser registrados como candidatos independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 80, 83

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad dar cumplimiento al Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en referencia a la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, y en consecuencia determinar procedente o no, el derecho a ser registrado como candidato independiente el aspirante C. José Manuel Farca Sultán.

TERCERO. Acuerdo aprobado por el Consejo General por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior. En atención a los antecedentes mencionados, a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, así como a la sentencia de mérito, el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto responsable de vigilar el cumplimiento a las normas en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

En este contexto el órgano superior de dirección atendiendo al plazo concedido a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminaran la fase de apoyo ciudadano, determinado mediante acuerdo por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, cumple lo ordenado en el artículo 222 de la Ley Electoral, el cual prevé que el Consejo Distrital I en Querétaro, emitirá la declaratoria de los ciudadanos José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez, en el que tendrán derecho o no a ser registrados como candidatos independientes.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 25, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, se dispuso que los aspirantes que hayan cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, en la resolución respectiva realice la declaratoria del derecho a registrarse como candidato independiente.

En contraste, en caso de que el aspirante no haya cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse como candidato independiente.

En esa virtud, el artículo 222, fracción II, de la Ley Electoral indica que si ninguno de los aspirantes registrados obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores del último corte del año anterior al de la elección, el Consejo Distrital I en Querétaro declarará desierto el proceso en la elección de que se trate.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Al respecto en el Estado de Querétaro, la Constitución indica que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales, por tanto, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el tres de febrero de dos mil quince, el Consejo Distrital I en Querétaro aprobó por

unanimidad la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez, como aspirantes a candidatos independientes propietario y suplente respectivamente, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito I en Querétaro.

A partir de entonces, los aspirantes a candidatos independientes, conforme la legislación, y en cumplimiento a la ampliación al plazo concedido mediante sentencia de la Sala Superior, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante los ciudadanos como aspirante a candidato independiente y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones. No obstante, aquél también adquirió las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención del respaldo ciudadano que inició en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos, por lo que, en el particular, y como se ha mencionado el plazo concluyó el dieciséis de abril del presente año, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior.

De esta manera, el artículo 222, fracción I de la Ley Electoral determina que para que los ciudadanos tengan derecho a ser registrados como candidatos independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, los aspirantes a tal candidatura necesitan por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponda del último corte del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección conforme lo siguiente:

Elección de Diputado por Mayoría Relativa		
Lista Nominal con corte al 31 de diciembre de 2014.		
Lista Nominal	2.5%	Firmas
50,108	1252.7	1,253

En este sentido, las manifestaciones de respaldo para los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito I en Querétaro, debieron presentar el respectivo formato, acompañado de la copia legible de la credencial para votar con fotografía vigente.

En el particular, los ciudadanos José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez, aspirantes al cargo mencionado necesitaban obtener por lo menos el equivalente al 2.5% del listado nominal de electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y que asciende a un total de 1,253 manifestaciones de apoyo válidas del Distrito I en Querétaro.

Sin embargo, en la especie no aconteció, ya que es evidente que en el expediente en estudio y conforme a los resultados obtenidos en el sistema de soporte electrónico implementado en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral dentro del recurso de apelación TEEQ-RAP/JLD-3/2014, se permitió contabilizar los respaldos ciudadanos de los aspirantes y generar un reporte de la información recabada.

Al respecto el Ciudadano José Manuel Farca Sultán, cuenta con un total de 25 respaldos ciudadanos presentados hasta antes del veinticuatro de marzo, ya que durante la ampliación del plazo otorgado para obtener el respaldo ciudadano no presentó formatos de respaldo ciudadano en este Consejo Distrital I en Querétaro.

En razón de ello, se advierte que las manifestaciones de apoyos válidos que tuvo que haber obtenido el ciudadano José Manuel Farca Sultán, no alcanzó por lo menos, el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia P./J. 20/2013 (10 a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: "Candidaturas independientes. La obligación impuesta a los candidatos ciudadanos de participar en precampañas electorales, respeta los principios de legalidad y equidad en materia electoral (legislación electoral de Quintana Roo)"; así como la Jurisprudencia, 43/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el título: "Principio de exhaustividad. Las autoridades electorales deben observarlo en las resoluciones que emitan"; la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Por lo que, habiendo concluido el plazo concedido en cumplimiento de la ejecutoria y del análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora este Consejo Distrital I en Querétaro determinar no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente a José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez, por no haber obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores.

Con base en los resultandos y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo cuarto, 32 de la Constitución; 80, 83; 204 a 208, 217 a 223, de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, inciso b), 3, 4, 5, 7, 14 a 27 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo Distrital I en Querétaro resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital I del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes al cargo de elección para Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito I en Querétaro, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina **no procedente** el derecho a ser registrado como candidatos independientes a los ciudadanos José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito I en Querétaro, toda vez que no obtuvieron por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponde al último corte de dos mil catorce.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica, informar el contenido de la presente determinación, al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica, informar vía correo electrónico, a la Sala Superior, agregando en formato PDF la presente determinación.

QUINTO. Se ordena a la Secretaria Técnica informar el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente, la presente determinación en copias certificadas, al ciudadano José Manuel Farca Sultán o por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Qro, el diecisiete de abril de dos mil quince. **DOY FE.**

La Secretaria Técnica del Consejo Distrital I del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. RENÉ GARBUNO ZINGK	✓	
LIC. LUIS MANUEL BUENROSTRO DÍAZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ADRIANA HERNÁNDEZ CHÁVEZ	✓	
LIC. EVELYN HERNÁNDEZ SERRANO	✓	
LIC. ISAAC FRANCO GUEVARA	✓	

LIC. EVELYN HERNÁNDEZ SERRANO
 Presidenta
 Rúbrica

MTRA. SUSANA ROCÍO ROJAS RODRÍGUEZ
 Secretaria Técnica
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) Susana Rocío Rojas Rodríguez, Secretario Técnico del Consejo Distrito I con cabecera en Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en DOCE foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los 18 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Susana Rocío Rojas Rodríguez
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVI/RCA/001/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DE LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VI Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital VI, aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“...

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. ALBERTO RAMOS MEDINA, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo Distrital VI, mediante el cual solicitaron las sustituciones de los ciudadanos que a continuación se enlistan, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PROPIETARIO	PROPIETARIO
1.- JUANITA ELIAS SOLIS	1.- HECTOR JULIO GARCIA CONTRERAS
2.- HECTOR JULIO GARCIA CONTRERAS	2.- JUANITA ELIAS SOLIS
3.- ANA PAOLA LOPEZ BIRLAIN	3.- CLAUDIO SINECIO FLORES
4.- CLAUDIO SINECIO FLORES	4.- CLAUDIA BERENICE CAMPOS PEREZ
5.-SOCORRO BAÑUELOS MUÑOZ	5.-FELIPE FERNANDO MACIAS OLVERA
6.-FELIPE FERNANDO MACIAS OLVERA	6.-SOCORRO BAÑUELOS MUÑOZ
SUPLENTE	SUPLENTE
1.- MARIA GUADALUPE ADELAIDA GARCIA CONDE TRELLEZ	1.- CARLOS ALBERTO SANCHEZ REYES
2.- CARLOS ALBERTO SANCHEZ REYES	2.- MARIA GUADALUPE ADELAIDA GARCIA CONDE TRELLEZ
3.- VENECIA GARCES ARRIETA	3.- JUAN JESUS RAMIREZ BELTRAN
4.- JUAN JESUS RAMIREZ BELTRAN	4.- ANA KAREN FLORES PATIÑO
5.- GUADALUPE DEL CARMEN ELSA VELEZ RAMIREZ	5.- JUAN JOSE OJEDA DORANTES
6.- JUAN JOSE OJEDA DORANTES	6.- GUADALUPE DEL CARMEN ELSA VELEZ RAMIREZ

5. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital VI, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. Alberto Ramos Medina, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Acción Nacional, obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Querétaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“...
TERCERO. *La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...*”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Acción Nacional, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

Lista de Regidores de Representación Proporcional:

CANDIDATO SUSTITUIDO PROPIETARIO	ASPIRANTE SUSTITUTO PROPIETARIO
1.- JUANITA ELIAS SOLIS	1.- HECTOR JULIO GARCIA CONTRERAS
2.- HECTOR JULIO GARCIA CONTRERAS	2.- JUANITA ELIAS SOLIS
3.- ANA PAOLA LOPEZ BIRLAIN	3.- CLAUDIO SINECIO FLORES
4.- CLAUDIO SINECIO FLORES	4.- CLAUDIA BERENICE CAMPOS PEREZ

5.-SOCORRO BAÑUELOS MUÑOZ	5.-FELIPE FERNANDO MACIAS OLVERA
6.-FELIPE FERNANDO MACIAS OLVERA	6.-SOCORRO BAÑUELOS MUÑOZ
SUPLENTE	SUPLENTE
1.- MARIA GUADALUPE ADELAIDA GARCIA CONDE TRELLEZ	1.- CARLOS ALBERTO SANCHEZ REYES
2.- CARLOS ALBERTO SANCHEZ REYES	2.- MARIA GUADALUPE ADELAIDA GARCIA CONDE TRELLEZ
3.- VENECIA GARCES ARRIETA	3.- JUAN JESUS RAMIREZ BELTRAN
4.- JUAN JESUS RAMIREZ BELTRAN	4.- ANA KAREN FLORES PATIÑO
5.- GUADALUPE DEL CARMEN ELSA VELEZ RAMIREZ	5.- JUAN JOSE OJEDA DORANTES
6.- JUAN JOSE OJEDA DORANTES	6.- GUADALUPE DEL CARMEN ELSA VELEZ RAMIREZ

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Candidato al cargo de	Nombre
Presidente Municipal	MARCOS AGUILAR VEGA
Síndico propietario	JUANITA ELIAS SOLIS
Síndico suplente	SONIA ROJAS LORETO
Síndico propietario	FATIMA YADIRA MONTES FRAIRE
Síndico suplente	ANA FLORENCIA MALDONADO RODRIGUEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	CLAUDIO SINECIO FLORES
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ANA PAOLA LOPEZ BIRLAIN
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	PAULINO UGALDE GONZALEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	CLAUDIA BERENICE CAMPOS PEREZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	FELIPE FERNANDO MACIAS OLVERA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	SOCORRO BAÑUELOS MUÑOZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	VICTOR MANUEL ANGUIANO RETANA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	VENECIA GARCES ARRIETA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	CARLOS FABIAN NUÑEZ ALDACO
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	ANA KAREN FLORES PATIÑO
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JUAN JOSE OJEDA DORANTES
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	GUADALUPE DEL CARMEN ELSA VELEZ RAMIREZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	ARTURO MOLINA ZAMORA
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	HECTOR JULIO GARCIA CONTRERAS
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	JUANITA ELIAS SOLIS
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	CLAUDIO SINECIO FLORES
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	CLAUDIA BERENICE CAMPOS PEREZ
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	FELIPE FERNANDO MACIAS OLVERA
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	SOCORRO BAÑUELOS MUÑOZ
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	CARLOS ALBERTO SANCHEZ REYES
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	MARIA GUADALUPE ADELAIDA GARCIA CONDE TRELLEZ
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JUAN JESUS RAMIREZ BELTRAN
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	ANA KAREN FLORES PATIÑO
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JUAN JOSE OJEDA DORANTES
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	GUADALUPE DEL CARMEN ELSA VELEZ RAMIREZ

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de todos los ciudadanos que integraban la lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 28 de marzo, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no

resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

VI. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, es de señalarse que en la resolución de fecha cuatro de abril del año en curso, ya fueron analizados y revisados. Es decir ya se revisó en la resolución previa que los candidatos cumplieran con el marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital VI, es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Acción Nacional, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Primer regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	HECTOR JULIO GARCIA CONTRERAS
Segundo regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	JUANITA ELIAS SOLIS
Tercer regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	CLAUDIO SINECIO FLORES
Cuarto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	CLAUDIA BERENICE CAMPOS PEREZ
Quinto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	FELIPE FERNANDO MACIAS OLVERA
Sexto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	SOCORRO BAÑUELOS MUÑOZ
Primer regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	CARLOS ALBERTO SANCHEZ REYES
Segundo regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	MARIA GUADALUPE ADELAIDA GARCIA CONDE TRELLEZ
Tercer regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JUAN JESUS RAMIREZ BELTRAN
Cuarto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	ANA KAREN FLORES PATIÑO
Quinto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JUAN JOSE OJEDA DORANTES
Sexto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	GUADALUPE DEL CARMEN ELSA VELEZ RAMIREZ

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Acción Nacional, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. GUADALUPE PATRICIA BEST IBARRA	√	
C. PABLO ROLANDO GARFIAS VALDÉS	√	
C. MARCO ANTONIO CASTRO CASTRO	√	
C. FRANCISCO DONATO CHOWELL SANCHEZ	√	
C. RICARDO DANIEL CAMACHO CABALLERO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VI, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. RICARDO DANIEL CAMACHO CABALLERO
CONSEJERO PRESIDENTE
 Rúbrica

C. GUADALUPE GUTIÉRREZ HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

La suscrita Guadalupe Gutiérrez Herrera Secretaria Técnica del Consejo Distrital VI, con cabecera en Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en doce fojas útiles, debidamente sellada y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Guadalupe Gutiérrez Herrera
Secretaria Técnico
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVI/RCA/005/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DE LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VI Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital VI, aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“...

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 13 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. MAURICIO ORTIZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicitaron las sustituciones de los ciudadanos que a continuación se enlistan, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PROPIETARIO	PROPIETARIO
1.-ANA BERTA SILVA SOLORZANO	ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ
2.-ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ	ANA BERTHA SILVA SOLORZANO
3.-MA. DOLORES DE LA TORRE VALDEZ	FRANCISCO XAVIER ALCOCER SANCHEZ
4.-FRANCISCO XAVIER ALCOCER SANCHEZ	MA. DOLORES DE LA TORRE VALDEZ
5.-MARIA JOSE ROBLEDO GONZALEZ	JUAN PABLO CARDENAS PALACIOS
6.-JUAN PABLO CARDENAS PALACIOS	MARIA JOSE ROBLEDO GONZALEZ
SUPLENTE	SUPLENTE
1.- ANGELICA DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ	EDUARDO RENTERIA AYALA
2.- EDUARDO RENTERIA AYALA	ANGELICA DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ

3.-PALOMA DE LOURDES TERAN PARAMO	RENE CARVAJAL ALMANZA
4.- RENE CARVAJAL ALMANZA	PALOMA DE LOURDES TERAN PARAMO
5.-FIDELIA ZAVALETA BRUNO	RICARDO CARVAJAL ALMANZA
6.- RICARDO CARVAJAL ALMANZA	FIDELIA ZAVALETA BRUNO

5. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital VI, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. MAURICIO ORTIZ PROAL, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de las documentales que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Revolucionario Institucional, obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Querétaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“...

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

Lista de Regidores de Representación Proporcional:

CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PROPIETARIO	PROPIETARIO
1.-ANA BERTA SILVA SOLORZANO	ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ
2.-ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ	ANA BERTHA SILVA SOLORZANO
3.-MA. DOLORES DE LA TORRE VALDEZ	FRANCISCO XAVIER ALCOGER SANCHEZ
4.-FRANCISCO XAVIER ALCOGER SANCHEZ	MA. DOLORES DE LA TORRE VALDEZ
5.-MARIA JOSE ROBLEDO GONZALEZ	JUAN PABLO CARDENAS PALACIOS
6.-JUAN PABLO CARDENAS PALACIOS	MARIA JOSE ROBLEDO GONZALEZ
SUPLENTE	SUPLENTE
1.- ANGELICA DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ	EDUARDO RENTERIA AYALA
2.- EDUARDO RENTERIA AYALA	ANGELICA DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ
3.-PALOMA DE LOURDES TERAN PARAMO	RENE CARVAJAL ALMANZA
4.- RENE CARVAJAL ALMANZA	PALOMA DE LOURDES TERAN PARAMO
5.-FIDELIA ZAVALA BRUNO	RICARDO CARVAJAL ALMANZA
6.- RICARDO CARVAJAL ALMANZA	FIDELIA ZAVALA BRUNO

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Primer regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ
Segundo regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	ANA BERTHA SILVA SOLORZANO
Tercer regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	FRANCISCO XAVIER ALCOGER SANCHEZ
Cuarto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	MA. DOLORES DE LA TORRE VALDEZ
Quinto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	JUAN PABLO CARDENAS PALACIOS
Sexto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	MARIA JOSE ROBLEDO GONZALEZ
Primer regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	EDUARDO RENTERIA AYALA
Segundo regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	ANGELICA DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ
Tercer regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	RENE CARVAJAL ALMANZA
Cuarto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	PALOMA DE LOURDES TERAN PARAMO
Quinto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	RICARDO CARVAJAL ALMANZA
Sexto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	FIDELIA ZAVALA BRUNO

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de todos los ciudadanos que integraban la lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 30 de marzo, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

VI. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, es de señalarse que en la resolución de fecha cuatro de abril del año en curso, ya fueron analizados y revisados. Es decir ya se revisó en la resolución previa que los candidatos cumplieran con el marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital VI, es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Primer regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ
Segundo regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	ANA BERTHA SILVA SOLORIZANO
Tercer regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	FRANCISCO XAVIER ALCOZER SANCHEZ
Cuarto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	MA. DOLORES DE LA TORRE VALDEZ
Quinto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	JUAN PABLO CARDENAS PALACIOS
Sexto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	MARIA JOSE ROBLEDO GONZALEZ
Primer regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	EDUARDO RENTERIA AYALA
Segundo regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	ANGELICA DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ
Tercer regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	RENE CARVAJAL ALMANZA
Cuarto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	PALOMA DE LOURDES TERAN PARAMO
Quinto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	RICARDO CARVAJAL ALMANZA
Sexto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	FIDELIA ZAVALITA BRUNO

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. GUADALUPE PATRICIA BEST IBARRA	√	
C. PABLO ROLANDO GARFIAS VALDÉS	√	
C. MARCO ANTONIO CASTRO CASTRO	√	
C. FRANCISCO DONATO CHOWELL SANCHEZ	√	
C. RICARDO DANIEL CAMACHO CABALLERO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VI, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. RICARDO DANIEL CAMACHO CABALLERO
CONSEJERO PRESIDENTE
 Rúbrica

C. GUADALUPE GUTIÉRREZ HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

La suscrita Guadalupe Gutiérrez Herrera Secretaria Técnica del Consejo Distrital VI, con cabecera en Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en once fojas útiles, debidamente sellada y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Guadalupe Gutiérrez Herrera
Secretaria Técnico
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVI/RCA/002/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DE LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VI Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital VI, aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 13 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. LESTER ARELLANO TINAJERO, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo Distrital VI, mediante el cual solicitaron las sustituciones de los ciudadanos que a continuación se enlistan, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PROPIETARIO	PROPIETARIO
SARA LETICIA MENDOZA ALVAREZ	MARTIN MENDOZA VILLA
MARTIN MENDOZA VILLA	SARA LETICIA MENDOZA ALVAREZ
ISABEL BARCENAS REYES	EDGAR RODRIGO JUVERA AVALOS
EDGAR RODRIGO JUVERA AVALOS	ISABEL BARCENAS REYES
MARIA FERNANDA CASTRO CASTRO	LEONARDO DANIEL MARTINEZ ARREDONDO
LEONARDO DANIEL MARTINEZ ARREDONDO	MARIA FERNANDA CASTRO CASTRO
SUPLENTE	SUPLENTE
MARGARITA REYES OLVERA	ERIK VILLEGAS PEREZ
ERIK VILLEGAS PEREZ	MARGARITA REYES OLVERA

PENELOPE DIAZ GARCÍA	LUIS FELIPE SAMAYOA MORAN
LUIS FELIPE SAMAYOA MORAN	PENELOPE DIAZ GARCIA
MARIA FERNANDA CABRERA PEREYRA	LUIS ERNESTO GOMEZ OLVERA
LUIS ERNESTO GOMEZ OLVERA	MARIA FERNANDA CABRERA PEREYRA

5. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital VI, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. LESTER ARELLANO TINAJERO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido de la Revolución Democrática, obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Querétaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

Lista de Regidores de Representación Proporcional:

CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PROPIETARIO	PROPIETARIO
SARA LETICIA MENDOZA ALVAREZ	MARTIN MENDOZA VILLA
MARTIN MENDOZA VILLA	SARA LETICIA MENDOZA ALVAREZ
ISABEL BARCENAS REYES	EDGAR RODRIGO JUVERA AVALOS
EDGAR RODRIGO JUVERA AVALOS	ISABEL BARCENAS REYES
MARIA FERNANDA CASTRO CASTRO	LEONARDO DANIEL MARTINEZ ARREDONDO
LEONARDO DANIEL MARTINEZ ARREDONDO	MARIA FERNANDA CASTRO CASTRO
SUPLENTE	SUPLENTE
MARGARITA REYES OLVERA	ERIK VILLEGAS PEREZ
ERIK VILLEGAS PEREZ	MARGARITA REYES OLVERA
PENELOPE DIAZ GARCIA	LUIS FELIPE SAMAYOA MORAN
LUIS FELIPE SAMAYOA MORAN	PENELOPE DIAZ GARCIA
MARIA FERNANDA CABRERA PEREYRA	LUIS ERNESTO GOMEZ OLVERA
LUIS ERNESTO GOMEZ OLVERA	MARIA FERNANDA CABRERA PEREYRA

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	GONZALO BARCENAS REYES
Síndico propietario	MARTIN MENDOZA VILLA
Síndico suplente	MARGARITA REYES OLVERA
Síndico propietario	ERIK VILLEGAS PEREZ
Síndico suplente	ISABEL BARCENAS REYES
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	EDGAR RODRIGO JUVERA AVALOS
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ANAID AVENDAÑO MONTES
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	LEONARDO DANIEL MARTINEZ ARREDONDO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	PENELOPE DIAZ GARCIA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	LUIS ERNESTO GOMEZ OLVERA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MELISSA SUE ACEVEDO BALTAZAR
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	NADIA HERNANDEZ MARTINEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	LUIS FELIPE SAMAYOA MORAN
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	SILVIA MORALES MARTINEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	CRISTOBAL ALFONSO TRENADO ORTIZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA ANGELINA HERNANDEZ RESENDIZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE ISRAEL UGALDE GONZALEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	LUZ ELENA RAMIREZ PEREZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA ELIZABETH TRENADO FRANCO
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	MARTIN MENDOZA VILLA
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	SARA LETICIA MENDOZA ALVAREZ
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	EDGAR RODRIGO JUVERA AVALOS
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	ISABEL BARCENAS REYES
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	LEONARDO DANIEL MARTINEZ ARREDONDO
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	MARIA FERNANDA CASTRO CASTRO
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	ERIK VILLEGAS PEREZ
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	MARGARITA REYES OLVERA
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	LUIS FELIPE SAMAYOA MORAN

Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	PENELOPE DIAZ GARCIA
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	LUIS ERNESTO GOMEZ OLVERA
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	MARIA FERNANDA CABRERA PEREYRA

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de todos los ciudadanos que integraban la lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 30 de marzo, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

VI. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, es de señalarse que en la resolución de fecha cuatro de abril del año en curso, ya fueron analizados y revisados. Es decir ya se revisó en la resolución previa que los candidatos cumplieran con el marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital VI, es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Primer regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	MARTIN MENDOZA VILLA
Segundo regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	SARA LETICIA MENDOZA ALVAREZ
Tercer regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	EDGAR RODRIGO JUVERA AVALOS
Cuarto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	ISABEL BARCENAS REYES
Quinto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	LEONARDO DANIEL MARTINEZ ARREDONDO
Sexto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	MARIA FERNANDA CASTRO CASTRO
Primer regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	ERIK VILLEGAS PEREZ
Segundo regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	MARGARITA REYES OLVERA
Tercer regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	LUIS FELIPE SAMAYOA MORAN

Cuarto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	PENELOPE DIAZ GARCIA
Quinto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	LUIS ERNESTO GOMEZ OLVERA
Sexto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	MARIA FERNANDA CABRERA PEREYRA

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido de la Revolución Democrática, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. GUADALUPE PATRICIA BEST IBARRA	√	
C. PABLO ROLANDO GARFIAS VALDÉS	√	
C. MARCO ANTONIO CASTRO CASTRO	√	
C. FRANCISCO DONATO CHOWELL SANCHEZ	√	
C. RICARDO DANIEL CAMACHO CABALLERO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VI, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. RICARDO DANIEL CAMACHO CABALLERO
CONSEJERO PRESIDENTE
 Rúbrica

C. GUADALUPE GUTIÉRREZ HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

La suscrita Guadalupe Gutiérrez Herrera Secretaria Técnica del Consejo Distrital VI, con cabecera en Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en doce fojas útiles, debidamente sellada y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Guadalupe Gutiérrez Herrera
Secretaria Técnico
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVI/RCA/003/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DE LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VI Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital VI, aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Nueva Alianza dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 12 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Tonatiuh Silva Granados, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, mediante el cual solicitaron las sustituciones de los ciudadanos que a continuación se enlistan, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PROPIETARIO	PROPIETARIO
MA. DE JESUS MOLINA MENDOZA	CREGENCIANO SERRANO HERNANDEZ
OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES	MA. DE JESUS MOLINA MENDOZA
MARIA EUGENIA LEON CUEVAS	OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES
NAZARIO MOLINA MENDOZA	MARIA EUGENIA LEON CUEVAS
ELSA ELVIA OLIMPIA RAMIREZ PALOMARES	NAZARIO MOLINA MENDOZA
JUAN BAEZA SÁNCHEZ	ELSA ELVIA OLIMPIA RAMIREZ PALOMARES
SUPLENTE	SUPLENTE
MARIA LUISA ESGUERRA SUAREZ	JUAN BAEZA SÁNCHEZ
RAFAEL DURAN BOCANEGRA	MARIA LUISA ESGUERRA SUAREZ
ROSA BELEM HERNANDEZ HUERTA	RAFAEL DURAN BOCANEGRA
JAVIER PADILLA VALADEZ	ROSA BELEM HERNANDEZ HUERTA

ALEJANDRA MONSERRAT MARQUEZ VENEGAS	JAVIER PADILLA VALADEZ
CRECENCIANO SERRANO HERNANDEZ	ALEJANDRA MONSERRAT MARQUEZ VENEGAS

5. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital VI, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. Tonatíuh Silva Granados, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la documentales que obran en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Nueva Alianza, obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Querétaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Nueva Alianza, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

Lista de Regidores de Representación Proporcional:

CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PROPIETARIO	PROPIETARIO

MA. DE JESUS MOLINA MENDOZA	CRECENCIANO SERRANO HERNANDEZ
OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES	MA. DE JESUS MOLINA MENDOZA
MARIA EUGENIA LEON CUEVAS	OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES
NAZARIO MOLINA MENDOZA	MARIA EUGENIA LEON CUEVAS
ELSA ELVIA OLIMPIA RAMIREZ PALOMARES	NAZARIO MOLINA MENDOZA
JUAN BAEZA SÁNCHEZ	ELSA ELVIA OLIMPIA RAMIREZ PALOMARES
SUPLENTE	SUPLENTE
MARIA LUISA ESGUERRA SUAREZ	JUAN BAEZA SÁNCHEZ
RAFAEL DURAN BOCANEGRA	MARIA LUISA ESGUERRA SUAREZ
ROSA BELEM HERNANDEZ HUERTA	RAFAEL DURAN BOCANEGRA
JAVIER PADILLA VALADEZ	ROSA BELEM HERNANDEZ HUERTA
ALEJANDRA MONSERRAT MARQUEZ VENEGAS	JAVIER PADILLA VALADEZ
CRECENCIANO SERRANO HERNANDEZ	ALEJANDRA MONSERRAT MARQUEZ VENEGAS

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Primer regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	CRECENCIANO SERRANO HERNANDEZ
Segundo regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	MA. DE JESUS MOLINA MENDOZA
Tercer regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES
Cuarto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	MARIA EUGENIA LEON CUEVAS
Quinto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	NAZARIO MOLINA MENDOZA
Sexto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	ELSA ELVIA OLIMPIA RAMIREZ PALOMARES
Primer regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JUAN BAEZA SÁNCHEZ
Segundo regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	MARIA LUISA ESGUERRA SUAREZ
Tercer regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	RAFAEL DURAN BOCANEGRA
Cuarto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	ROSA BELEM HERNANDEZ HUERTA
Quinto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JAVIER PADILLA VALADEZ
Sexto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	ALEJANDRA MONSERRAT MARQUEZ VENEGAS

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de todos los ciudadanos que integraban la lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 30 de marzo, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

VI. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, es de señalarse que en la resolución de fecha cuatro de abril del año en curso, ya fueron analizados y revisados. Es decir ya se revisó en la resolución previa que los candidatos cumplieran con el marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital VI, es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Nueva Alianza, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Primer regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	CRECENCIANO SERRANO HERNANDEZ
Segundo regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	MA. DE JESUS MOLINA MENDOZA
Tercer regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES
Cuarto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	MARIA EUGENIA LEON CUEVAS
Quinto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	NAZARIO MOLINA MENDOZA
Sexto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	ELSA ELVIA OLIMPIA RAMIREZ PALOMARES
Primer regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JUAN BAEZA SÁNCHEZ
Segundo regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	MARIA LUISA ESGUERRA SUAREZ
Tercer regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	RAFAEL DURAN BOCANEGRA
Cuarto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	ROSA BELEM HERNANDEZ HUERTA
Quinto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JAVIER PADILLA VALADEZ
Sexto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	ALEJANDRA MONSERRAT MARQUEZ VENEGAS

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Nueva Alianza, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. GUADALUPE PATRICIA BEST IBARRA	√	
C. PABLO ROLANDO GARFIAS VALDÉS	√	
C. MARCO ANTONIO CASTRO CASTRO	√	
C. FRANCISCO DONATO CHOWELL SANCHEZ	√	
C. RICARDO DANIEL CAMACHO CABALLERO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VI, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. RICARDO DANIEL CAMACHO CABALLERO
CONSEJERO PRESIDENTE
 Rúbrica

C. GUADALUPE GUTIÉRREZ HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

La suscrita Guadalupe Gutiérrez Herrera Secretaria Técnica del Consejo Distrital VI, con cabecera en Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en once fojas útiles, debidamente sellada y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Guadalupe Gutiérrez Herrera
Secretaria Técnico
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVI/RCA/009/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DE LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VI Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital VI, aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“ ...

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 13 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. MARCO ANTONIO ZARAZUA MURILLO, en su carácter de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo Distrital VI, mediante el cual solicitaron las sustituciones de los ciudadanos que a continuación se enlistan, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PROPIETARIO	PROPIETARIO
1. NATALIA LAZCANO ALCOCER	YAIRO MARINA ALCOCER
2. YAIRO MARINA ALCOCER	NATALIA LAZCANO ALCOCER
3. MARIA TERESA PETRICIOLI RIOS	MARCELO ALCOCER MORELOS ZARAGOZA
4. MARCELO ALCOCER MORELOS ZARAGOZA	MARIA TERESA PETRICIOLI RIOS
5. OLIVA CORDERO ARAUJO	FEDERICO GUILLERMO DE LOS COBOS Y VEGA
6. FEDERICO GUILLERMO DE LOS COBOS Y VEGA	OLIVA CORDERO ARAUJO
SUPLENTE	SUPLENTE
1. PAULINA CUEVAS AMADOR	JOSE BERNARDO CUEVAS MARTINEZ
2. JOSE BERNARDO CUEVAS MARTINEZ	PAULINA CUEVAS AMADOR

3. LAURA ROSA MARIA SILVA GUTIERREZ	DAVID DE LEON SOLANO
4. DAVID DE LEON SOLANO	LAURA ROSA MARIA SILVA GUTIERREZ
5. JOSELIN GABRIELA CARBAJAL CORDERO	JOSE GARCIA ARAUJO
6. JOSE GARCIA ARAUJO	JOSELIN GABRIELA CARBAJAL CORDERO

5. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital VI, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. MARCO ANTONIO ZARAZUA MURILLO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Verde Ecologista de México, obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Querétaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

Lista de Regidores de Representación Proporcional:

CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PROPIETARIO	PROPIETARIO
7. NATALIA LAZCANO ALCOCER	YAIRO MARINA ALCOCER
8. YAIRO MARINA ALCOCER	NATALIA LAZCANO ALCOCER
9. MARIA TERESA PETRICIOLI RIOS	MARCELO ALCOCER MORELOS ZARAGOZA
10. MARCELO ALCOCER MORELOS ZARAGOZA	MARIA TERESA PETRICIOLI RIOS
11. OLIVA CORDERO ARAUJO	FEDERICO GUILLERMO DE LOS COBOS Y VEGA
12. FEDERICO GUILLERMO DE LOS COBOS Y VEGA	OLIVA CORDERO ARAUJO
SUPLENTE	SUPLENTE
7. PAULINA CUEVAS AMADOR	JOSE BERNARDO CUEVAS MARTINEZ
8. JOSE BERNARDO CUEVAS MARTINEZ	PAULINA CUEVAS AMADOR
9. LAURA ROSA MARIA SILVA GUTIERREZ	DAVID DE LEON SOLANO
10. DAVID DE LEON SOLANO	LAURA ROSA MARIA SILVA GUTIERREZ
11. JOSELIN GABRIELA CARBAJAL CORDERO	JOSE GARCIA ARAUJO
12. JOSE GARCIA ARAUJO	JOSELIN GABRIELA CARBAJAL CORDERO

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Primer regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	YAIRO MARINA ALCOCER
Segundo regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	NATALIA LAZCANO ALCOCER
Tercer regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	MARCELO ALCOCER MORELOS ZARAGOZA
Cuarto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	MARIA TERESA PETRICIOLI RIOS
Quinto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	FEDERICO GUILLERMO DE LOS COBOS Y VEGA
Sexto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	OLIVA CORDERO ARAUJO
Primer regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JOSE BERNARDO CUEVAS MARTINEZ
Segundo regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	PAULINA CUEVAS AMADOR
Tercer regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	DAVID DE LEON SOLANO
Cuarto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	LAURA ROSA MARIA SILVA GUTIERREZ
Quinto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JOSE GARCIA ARAUJO
Sexto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JOSELIN GABRIELA CARBAJAL CORDERO

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de todos los ciudadanos que integraban la lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 31 de marzo, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

VI. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, es de señalarse que en la resolución de fecha cuatro de abril del año en curso, ya fueron analizados y revisados. Es decir ya se revisó en la resolución previa que los candidatos cumplieran con el marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital VI, es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Primer regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	YAIRO MARINA ALCO CER
Segundo regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	NATALIA LAZCANO ALCO CER
Tercer regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	MARCELO ALCO CER MORELOS ZARAGOZA
Cuarto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	MARIA TERESA PETRICIOLI RIOS
Quinto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	FEDERICO GUILLERMO DE LOS COBOS Y VEGA
Sexto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	OLIVA CORDERO ARAUJO
Primer regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JOSE BERNARDO CUEVAS MARTINEZ
Segundo regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	PAULINA CUEVAS AMADOR
Tercer regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	DAVID DE LEON SOLANO
Cuarto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	LAURA ROSA MARIA SILVA GUTIERREZ
Quinto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JOSE GARCIA ARAUJO
Sexto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JOSELIN GABRIELA CARBAJAL CORDERO

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Verde Ecologista de México, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. GUADALUPE PATRICIA BEST IBARRA	√	
C. PABLO ROLANDO GARFIAS VALDÉS	√	
C. MARCO ANTONIO CASTRO CASTRO	√	
C. FRANCISCO DONATO CHOWELL SANCHEZ	√	
C. RICARDO DANIEL CAMACHO CABALLERO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VI, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. RICARDO DANIEL CAMAHO CABALLERO
CONSEJERO PRESIDENTE
 Rúbrica

C. GUADALUPE GUTIÉRREZ HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

La suscrita Guadalupe Gutiérrez Herrera Secretaria Técnica del Consejo Distrital VI, con cabecera en Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en once fojas útiles, debidamente sellada y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Guadalupe Gutiérrez Herrera
Secretaria Técnico
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVI/RCA/010/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DE LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VI Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital VI, aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Encuentro Social dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“...

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Juan Olguín Hurtado, en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó las sustituciones de los ciudadanos que a continuación se enlistan, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PROPIETARIO	PROPIETARIO
AURORA PATRICIA AOYAMA GONZALEZ	GUSTAVO CESAR JESUS BUENROSTRO DIAZ
JOSE LUIS OLVERA RICO	AURORA PATRICIA AOYAMA GONZALEZ
MARIA ISABEL CAZARES MEJIA	JOSE LUIS OLVERA RICO
JUAN EDUARDO RODRIGUEZ MARTINEZ	MARIA ISABEL CAZARES MEJIA
ATHENEA FRAGOSO SANCHEZ	JUAN EDUARDO RODRIGUEZ MARTINEZ
JOSE JESUS FABILA TAPIA	ATHENEA FRAGOSO SANCHEZ
SUPLENTE	SUPLENTE
MARIANA BUENROSTRO RUIZ	JOSE JESUS FABILA TAPIA
JUAN ALONSO OLGUIN DE SANTIAGO	MARIANA BUENROSTRO RUIZ
CINTHIA HERNANDEZ AVENDAÑO	JUAN ALONSO OLGUIN DE SANTIAGO

JUAN CARLOS MENDOZA CASTAÑEDA	CINTHIA HERNANDEZ AVENDAÑO
AURORA OROZCO MORENO	JUAN CARLOS MENDOZA CASTAÑEDA
LUIS FELIPE CAMPOS JIMENEZ	AURORA OROZCO MORENO

5. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Encuentro Social; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital VI, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. Juan Olgún Hurtado, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del Consejo General.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Encuentro Social, obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Querétaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“...

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Encuentro Social, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

Lista de Regidores de Representación Proporcional:

CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PROPIETARIO	PROPIETARIO
AURORA PATRICIA AOYAMA GONZALEZ	GUSTAVO CESAR JESUS BUENROSTRO DIAZ
JOSE LUIS OLVERA RICO	AURORA PATRICIA AOYAMA GONZALEZ
MARIA ISABEL CAZARES MEJIA	JOSE LUIS OLVERA RICO
JUAN EDUARDO RODRIGUEZ MARTINEZ	MARIA ISABEL CAZARES MEJIA
ATHENEA FRAGOSO SANCHEZ	JUAN EDUARDO RODRIGUEZ MARTINEZ
JOSE JESUS FABILA TAPIA	ATHENEA FRAGOSO SANCHEZ
SUPLENTE	SUPLENTE
MARIANA BUENROSTRO RUIZ	JOSE JESUS FABILA TAPIA
JUAN ALONSO OLGUIN DE SANTIAGO	MARIANA BUENROSTRO RUIZ
CINTHIA HERNANDEZ AVENDAÑO	JUAN ALONSO OLGUIN DE SANTIAGO
JUAN CARLOS MENDOZA CASTAÑEDA	CINTHIA HERNANDEZ AVENDAÑO
AURORA OROZCO MORENO	JUAN CARLOS MENDOZA CASTAÑEDA
LUIS FELIPE CAMPOS JIMENEZ	AURORA OROZCO MORENO

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	GUSTAVO CESAR JESUS BUENROSTRO DIAZ
Síndico propietario	TERESA ROBLES RODRIGUEZ
Síndico suplente	ABRAHAM MARQUEZ BARRON
Síndico propietario	MARIA DEL ROSARIO ARAGON JIMENEZ
Síndico suplente	JUAN FRANCISCO DIAZ BRIONES
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	AURORA PATRICIA AOYAMA GONZALEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	JUAN EDUARDO RODRIGUEZ MARTINEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA ISABEL CAZARES MEJIA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE LUIS OLVERA RICO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	AURORA OROZCO MORENO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE JESUS FABILA TAPIA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	BEATRIZ ROSAS PEÑA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MARIANA BUENROSTRO RUIZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JUAN CARLOS MENDOZA CASTAÑEDA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	CINTHIA HERNANDEZ AVENDAÑO
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JUAN ALONSO OLGUIN DE SANTIAGO
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	ATHENEA FRAGOSO SANCHEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	LUIS FELIPE CAMPOS JIMENEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JEANETT ISLAS MARTIN
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	GUSTAVO CESAR JESUS BUENROSTRO DIAZ
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	AURORA PATRICIA AOYAMA GONZALEZ
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	JOSE LUIS OLVERA RICO
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	MARIA ISABEL CAZARES MEJIA

Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	JUAN EDUARDO RODRIGUEZ MARTINEZ
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	ATHENEA FRAGOSO SANCHEZ
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JOSE JESUS FABILA TAPIA
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	MARIANA BUENROSTRO RUIZ
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JUAN ALONSO OLGUIN DE SANTIAGO
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	CINTHIA HERNANDEZ AVENDAÑO
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JUAN CARLOS MENDOZA CASTAÑEDA
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	AURORA OROZCO MORENO

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de todos los ciudadanos que integraban la lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 31 de marzo, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

VI. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, es de señalarse que en la resolución de fecha cuatro de abril del año en curso, ya fueron analizados y revisados. Es decir ya se revisó en la resolución previa que los candidatos cumplieran con el marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital VI, es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Encuentro Social.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Encuentro Social, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Primer regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	GUSTAVO CESAR JESUS BUENROSTRO DIAZ
Segundo regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	AURORA PATRICIA AOYAMA GONZALEZ
Tercer regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	JOSE LUIS OLVERA RICO
Cuarto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	MARIA ISABEL CAZARES MEJIA
Quinto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	JUAN EDUARDO RODRIGUEZ MARTINEZ
Sexto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	ATHENEA FRAGOSO SANCHEZ

Primer regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JOSE JESUS FABILA TAPIA
Segundo regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	MARIANA BUENOSTRO RUIZ
Tercer regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JUAN ALONSO OLGUIN DE SANTIAGO
Cuarto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	CINTHIA HERNANDEZ AVENDAÑO
Quinto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JUAN CARLOS MENDOZA CASTAÑEDA
Sexto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	AURORA OROZCO MORENO

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Encuentro Social, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. GUADALUPE PATRICIA BEST IBARRA	√	
C. PABLO ROLANDO GARFIAS VALDÉS	√	
C. MARCO ANTONIO CASTRO CASTRO	√	
C. FRANCISCO DONATO CHOWELL SANCHEZ	√	
C. RICARDO DANIEL CAMACHO CABALLERO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VI, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. RICARDO DANIEL CAMACHO CABALLERO
CONSEJERO PRESIDENTE
 Rúbrica

C. GUADALUPE GUTIÉRREZ HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

La suscrita Guadalupe Gutiérrez Herrera Secretaria Técnica del Consejo Distrital VI, con cabecera en Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en doce fojas útiles, debidamente sellada y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Guadalupe Gutiérrez Herrera
Secretaria Técnico
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVI/RCA/006/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DE LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VI Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital VI, aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido **Movimiento Regeneración Nacional** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“...

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. NAHUM GASPAS HERNANDEZ SALAZAR, en su carácter de representante propietario del Partido **Movimiento Regeneración Nacional** ante este Consejo Distrital VI, mediante el cual solicitaron las sustituciones de los ciudadanos que a continuación se enlistan, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PROPIETARIO	PROPIETARIO
NADIA EDITH ALCANTARA LAGUNAS	LUIS ALBERTO REYES JUAREZ
LUIS ALBERTO REYES JUAREZ	NADIA EDITH ALCANTARA LAGUNAS
SARA MARIA DEL CARMEN NEGRETE LOPEZ	HUMBERTO RAMIREZ HERNANDEZ
HUMBERTO RAMIREZ HERNANDEZ	SARA MARIA DEL CARMEN NEGRETE LOPEZ
JACQUELINE JUAREZ PERALES	FELIPE DE JESUS JIMENEZ TREJO
FELIPE DE JESUS JIMENEZ TREJO	JACQUELINE JUAREZ PERALES
SUPLENTE	SUPLENTE
MARIA ROSALVA PICHARDO SANTOYO	ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	MARIA ROSALVA PICHARDO SANTOYO

MARIA DEL CARMEN MORALES ORTEGA	JUAN CARLOS DELGADO GONZALEZ
JUAN CARLOS DELGADO GONZALEZ	MARIA DEL CARMEN MORALES ORTEGA
LAURA PATRICIA POLO HERRERA	JOSE FERNANDO ARAUZ ROSAS
JOSE FERNANDO ARAUZ ROSAS	LAURA PATRICIA POLO HERRERA

5. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido **Movimiento Regeneración Nacional**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital VI, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. NAHUM GASPAS HERNANDEZ SALAZAR, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido **Movimiento Regeneración Nacional**, obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Querétaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“...
TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido **MORENA**, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

Lista de Regidores de Representación Proporcional:

CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PROPIETARIO	PROPIETARIO
NADIA EDITH ALCANTARA LAGUNAS	LUIS ALBERTO REYES JUAREZ
LUIS ALBERTO REYES JUAREZ	NADIA EDITH ALCANTARA LAGUNAS
SARA MARIA DEL CARMEN NEGRETE LOPEZ	HUMBERTO RAMIREZ HERNANDEZ
HUMBERTO RAMIREZ HERNANDEZ	SARA MARIA DEL CARMEN NEGRETE LOPEZ
JACQUELINE JUAREZ PERALES	FELIPE DE JESUS JIMENEZ TREJO
FELIPE DE JESUS JIMENEZ TREJO	JACQUELINE JUAREZ PERALES
SUPLENTE	SUPLENTE
MARIA ROSALVA PICHARDO SANTOYO	ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	MARIA ROSALVA PICHARDO SANTOYO
MARIA DEL CARMEN MORALES ORTEGA	JUAN CARLOS DELGADO GONZALEZ
JUAN CARLOS DELGADO GONZALEZ	MARIA DEL CARMEN MORALES ORTEGA
LAURA PATRICIA POLO HERRERA	JOSE FERNANDO ARAUZ ROSAS
JOSE FERNANDO ARAUZ ROSAS	LAURA PATRICIA POLO HERRERA

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
Síndico propietario	LAURA PATRICIA POLO HERRERA
Síndico suplente	JORGE CRUZ ALTAMIRANO
Síndico propietario	ENGRACIA MACARIA SORIA MAYA
Síndico suplente	LUIS ALBERTO MARTINEZ JUAREZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	NADIA EDITH ALCANTARA LAGUNAS
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE GABRIEL AGUIRRE MARTINEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA DEL CARMEN MORALES ORTEGA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	NOE ENRIQUE ENRIQUEZ ORTIZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA ESTHER VAZQUEZ Y RAMIREZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ENRIQUE BAEZ AGUILAR
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MYRNA SERRANO MENDOZA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	ROSALINA PEREZ MONDRAGON
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	VICENTE MUÑOZ GALVAN
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	IZTACCIHUATL GARCIA CONTRERAS
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE JUAN DEL PUEBLITO VEGA HERNANDEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA IMELDA RIVERA JIMENEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	FERNANDO TAPIA RIVERA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	ALEJANDRA TAVIRA RAMIREZ
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	LUIS ALBERTO REYES JUAREZ
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	NADIA EDITH ALCANTARA LAGUNAS
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	HUMBERTO RAMIREZ HERNANDEZ
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	SARA MARIA DEL CARMEN NEGRETE LOPEZ

Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	FELIPE DE JESUS JIMENEZ TREJO
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	JACQUELINE JUAREZ PERALES
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	MARIA ROSALVA PICHARDO SANTOYO
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JUAN CARLOS DELGADO GONZALEZ
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	MARIA DEL CARMEN MORALES ORTEGA
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JOSE FERNANDO ARAUZ ROSAS
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	LAURA PATRICIA POLO HERRERA

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de todos los ciudadanos que integraban la lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 30 de marzo, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

VI. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, es de señalarse que en la resolución de fecha cuatro de abril del año en curso, ya fueron analizados y revisados. Es decir ya se revisó en la resolución previa que los candidatos cumplieran con el marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital VI, es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido **Movimiento Regeneración Nacional**.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido **Movimiento Regeneración Nacional**, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Primer regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	LUIS ALBERTO REYES JUAREZ
Segundo regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	NADIA EDITH ALCANTARA LAGUNAS
Tercer regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	HUMBERTO RAMIREZ HERNANDEZ
Cuarto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	SARA MARIA DEL CARMEN NEGRETE LOPEZ
Quinto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	FELIPE DE JESUS JIMENEZ TREJO
Sexto regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	JACQUELINE JUAREZ PERALES

Primer regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
Segundo regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	MARIA ROSALVA PICHARDO SANTOYO
Tercer regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JUAN CARLOS DELGADO GONZALEZ
Cuarto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	MARIA DEL CARMEN MORALES ORTEGA
Quinto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	JOSE FERNANDO ARAUZ ROSAS
Sexto regidor suplente por el principio de Representación Proporcional	LAURA PATRICIA POLO HERRERA

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido **Movimiento Regeneración Nacional**, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. GUADALUPE PATRICIA BEST IBARRA	√	
C. PABLO ROLANDO GARFIAS VALDÉS	√	
C. MARCO ANTONIO CASTRO CASTRO	√	
C. FRANCISCO DONATO CHOWELL SANCHEZ	√	
C. RICARDO DANIEL CAMACHO CABALLERO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VI, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. RICARDO DANIEL CAMACHO CABALLERO
CONSEJERO PRESIDENTE
 Rúbrica

C. GUADALUPE GUTIÉRREZ HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

La suscrita Guadalupe Gutiérrez Herrera Secretaria Técnica del Consejo Distrital VI, con cabecera en Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en doce fojas útiles, debidamente sellada y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Guadalupe Gutiérrez Herrera
Secretaria Técnico
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVI/RCA/011/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DE LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO HUMANISTA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VI Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital VI, aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Humanista dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“ ...

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la C. RUTH GUADALUPE HERNANDEZ SALAZAR, en su carácter de representante propietario del Partido Humanista ante este Consejo Distrital VI, mediante el cual solicitaron las sustituciones de los ciudadanos que a continuación se enlistan, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	CARLOS OCTAVIO ROBLES ALTAMIRANO	AMELIA CAROLINA ALMANZA ZARAZUA
Regidor Mayoría Relativa Propietario 3	AMELIA CAROLINA ALMANZA ZARAZUA	HERLIN INFANTE BENITEZ
Regidor Mayoría Relativa Propietario 4	CRISTIAN ALIN CASTELLANOS RIVERO	ANGELICA HERNANDEZ BARRON
Regidor Mayoría Relativa Propietario 5	ANGELICA HERNANDEZ BARRON	TERESITA DEL ROCIO MENDOZA GUERRERO
Regidor Mayoría Relativa Propietario 6	TERESITA DEL ROCIO MENDOZA GUERRERO	ZAIRA BERENICE CASTRO VEGA
Regidor Mayoría Relativa Propietario 7	ZAIRA BERENICE CASTRO VEGA	CARLOS OCTAVIO ROBLES ALTAMIRANO

Regidor Mayoría Relativa Suplente 3	HERLIN INFANTE BENITEZ	SILVIA PEREZ SOTO
Regidor Mayoría Relativa Suplente 4	SILVIA PEREZ SOTO	ANGELICA LEONOR VEGA GRAJALES
Regidor Mayoría Relativa Suplente 5	ANGELICA LEONOR VEGA GRAJALES	MIRYAM CELESTE HERNANDEZ BOTELLO
Regidor Mayoría Relativa Suplente 6	MIRYAM CELESTE HERNANDEZ BOTELLO	KENYA RUTH RAMIREZ HERNANDEZ
Regidor Mayoría Relativa Suplente 7	KENYA RUTH RAMIREZ HERNANDEZ	DANIEL PUGA CASTRO
Regidor Representación Proporcional Propietario 1	AMELIA CAROLINA ALMANZA ZARAZUA	RODRIGO PUGA CASTRO
Regidor Representación Proporcional Propietario 2	RODRIGO PUGA CASTRO	AMELIA CAROLINA ALMANZA ZARAZUA
Regidor Representación Proporcional Propietario 3	TERESITA DEL ROCIO MENDOZA GUERRERO	AUCENCIO GARCIA OCEGUERA
Regidor Representación Proporcional Propietario 4	AUCENCIO GARCIA OCEGUERA	TERESITA DEL ROCIO MENDOZA GUERRERO
Regidor Representación Proporcional Propietario 5	ZAIRA BERENICE CASTRO VEGA	GODOFREDO HERNANDEZ SANCHEZ
Regidor Representación Proporcional Propietario 6	GODOFREDO HERNANDEZ SANCHEZ	ZAIRA BERENICE CASTRO VEGA
Regidor Representación Proporcional Suplente 1	HERLIN INFANTE BENITEZ	CARLOS OCTAVIO ROBLES ALTAMIRANO
Regidor Representación Proporcional Suplente 2	ABUNDIO IGNACIO MORENO LOPEZ	HERLIN INFANTE BENITEZ
Regidor Representación Proporcional Suplente 3	MIRYAM CELESTE HERNANDEZ BOTELLO	ROBERTO ROBLES RODRIGUEZ
Regidor Representación Proporcional Suplente 4	ROBERTO ROBLES RODRIGUEZ	MIRYAM CELESTE HERNANDEZ BOTELLO
Regidor Representación Proporcional Suplente 5	KENYA RUTH RAMIREZ HERNANDEZ	ROBERTO MARTIN HERRERA HERNANDEZ
Regidor Representación Proporcional Suplente 6	ROBERTO MARTIN HERRERA HERNANDEZ	KENYA RUTH RAMIREZ HERNANDEZ

5. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Humanista; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital VI, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad de la C. RUTH GUADALUPE HERNANDEZ SALAZAR, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Humanista, obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Querétaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Humanista, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	CARLOS OCTAVIO ROBLES ALTAMIRANO	AMELIA CAROLINA ALMANZA ZARAZUA
Regidor Mayoría Relativa Propietario 3	AMELIA CAROLINA ALMANZA ZARAZUA	HERLIN INFANTE BENITEZ
Regidor Mayoría Relativa Propietario 4	CRISTIAN ALIN CASTELLANOS RIVERO	ANGELICA HERNANDEZ BARRON
Regidor Mayoría Relativa Propietario 5	ANGELICA HERNANDEZ BARRON	TERESITA DEL ROCIO MENDOZA GUERRERO
Regidor Mayoría Relativa Propietario 6	TERESITA DEL ROCIO MENDOZA GUERRERO	ZAIRA BERENICE CASTRO VEGA
Regidor Mayoría Relativa Propietario 7	ZAIRA BERENICE CASTRO VEGA	CARLOS OCTAVIO ROBLES ALTAMIRANO
Regidor Mayoría Relativa Suplente 3	HERLIN INFANTE BENITEZ	SILVIA PEREZ SOTO
Regidor Mayoría Relativa Suplente 4	SILVIA PEREZ SOTO	ANGELICA LEONOR VEGA GRAJALES
Regidor Mayoría Relativa Suplente 5	ANGELICA LEONOR VEGA GRAJALES	MIRYAM CELESTE HERNANDEZ BOTELLO

Regidor Mayoría Relativa Suplente 6	MIRYAM CELESTE HERNANDEZ BOTELLO	KENYA RUTH RAMIREZ HERNANDEZ
Regidor Mayoría Relativa Suplente 7	KENYA RUTH RAMIREZ HERNANDEZ	DANIEL PUGA CASTRO
Regidor Representación Proporcional Propietario 1	AMELIA CAROLINA ALMANZA ZARAZUA	RODRIGO PUGA CASTRO
Regidor Representación Proporcional Propietario 2	RODRIGO PUGA CASTRO	AMELIA CAROLINA ALMANZA ZARAZUA
Regidor Representación Proporcional Propietario 3	TERESITA DEL ROCIO MENDOZA GUERRERO	AUCENCIO GARCIA OCEGUERA
Regidor Representación Proporcional Propietario 4	AUCENCIO GARCIA OCEGUERA	TERESITA DEL ROCIO MENDOZA GUERRERO
Regidor Representación Proporcional Propietario 5	ZAIRA BERENICE CASTRO VEGA	GODOFREDO HERNANDEZ SANCHEZ
Regidor Representación Proporcional Propietario 6	GODOFREDO HERNANDEZ SANCHEZ	ZAIRA BERENICE CASTRO VEGA
Regidor Representación Proporcional Suplente 1	HERLIN INFANTE BENITEZ	CARLOS OCTAVIO ROBLES ALTAMIRANO
Regidor Representación Proporcional Suplente 2	ABUNDIO IGNACIO MORENO LOPEZ	HERLIN INFANTE BENITEZ
Regidor Representación Proporcional Suplente 3	MIRYAM CELESTE HERNANDEZ BOTELLO	ROBERTO ROBLES RODRIGUEZ
Regidor Representación Proporcional Suplente 4	ROBERTO ROBLES RODRIGUEZ	MIRYAM CELESTE HERNANDEZ BOTELLO
Regidor Representación Proporcional Suplente 5	KENYA RUTH RAMIREZ HERNANDEZ	ROBERTO MARTIN HERRERA HERNANDEZ
Regidor Representación Proporcional Suplente 6	ROBERTO MARTIN HERRERA HERNANDEZ	KENYA RUTH RAMIREZ HERNANDEZ

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

CARGO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	AMELIA CAROLINA ALMANZA ZARAZUA
Regidor Mayoría Relativa Propietario 3	HERLIN INFANTE BENITEZ
Regidor Mayoría Relativa Propietario 4	ANGELICA HERNANDEZ BARRON
Regidor Mayoría Relativa Propietario 5	TERESITA DEL ROCIO MENDOZA GUERRERO
Regidor Mayoría Relativa Propietario 6	ZAIRA BERENICE CASTRO VEGA
Regidor Mayoría Relativa Propietario 7	CARLOS OCTAVIO ROBLES ALTAMIRANO
Regidor Mayoría Relativa Suplente 3	SILVIA PEREZ SOTO

Regidor Mayoría Relativa Suplente 4	ANGELICA LEONOR VEGA GRAJALES
Regidor Mayoría Relativa Suplente 5	MIRYAM CELESTE HERNANDEZ BOTELLO
Regidor Mayoría Relativa Suplente 6	KENYA RUTH RAMIREZ HERNANDEZ
Regidor Mayoría Relativa Suplente 7	DANIEL PUGA CASTRO
Regidor Representación Proporcional Propietario 1	RODRIGO PUGA CASTRO
Regidor Representación Proporcional Propietario 2	AMELIA CAROLINA ALMANZA ZARAZUA
Regidor Representación Proporcional Propietario 3	AUCENCIO GARCIA OCEGUERA
Regidor Representación Proporcional Propietario 4	TERESITA DEL ROCIO MENDOZA GUERRERO
Regidor Representación Proporcional Propietario 5	GODOFREDO HERNANDEZ SANCHEZ
Regidor Representación Proporcional Propietario 6	ZAIRA BERENICE CASTRO VEGA
Regidor Representación Proporcional Suplente 1	CARLOS OCTAVIO ROBLES ALTAMIRANO
Regidor Representación Proporcional Suplente 2	HERLIN INFANTE BENITEZ
Regidor Representación Proporcional Suplente 3	ROBERTO ROBLES RODRIGUEZ
Regidor Representación Proporcional Suplente 4	MIRYAM CELESTE HERNANDEZ BOTELLO
Regidor Representación Proporcional Suplente 5	ROBERTO MARTIN HERRERA HERNANDEZ
Regidor Representación Proporcional Suplente 6	KENYA RUTH RAMIREZ HERNANDEZ

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Es preciso señalar que con excepción del C. Daniel Puga Castro, todos los demás sustitutos ya se encontraban en la fórmula aprobada en sesión de fecha 4 de abril del año en curso. Por lo que tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 31 de marzo, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve al C. DANIEL PUGA CASTRO, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Humanista, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. Ruth Guadalupe Hernández Salazar quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Humanista acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

VI. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, es de señalarse que en la resolución de fecha cuatro de abril del año en curso, ya fueron analizados y revisados. Es decir ya se revisó en la resolución previa que los candidatos cumplieran con el marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Humanista se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital VI, es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Humanista.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Humanista, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

CARGO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	AMELIA CAROLINA ALMANZA ZARAZUA
Síndico Propietario	AUCENCIO GARCIA OCEGUERA
Síndico Propietario	LUIS MIGUEL HERNANDEZ LUNA
Síndico Suplente	ROBERTO ROBLES RODRIGUEZ
Síndico Suplente	JOSE ANTONIO VALDIVIA GARCIA
Regidor Mayoría Relativa Propietario 1	RODRIGO PUGA CASTRO
Regidor Mayoría Relativa Propietario 2	GODOFREDO HERNANDEZ SANCHEZ
Regidor Mayoría Relativa Propietario 3	HERLIN INFANTE BENITEZ
Regidor Mayoría Relativa Propietario 4	ANGELICA HERNANDEZ BARRON
Regidor Mayoría Relativa Propietario 5	TERESITA DEL ROCIO MENDOZA GUERRERO

Regidor Mayoría Relativa Propietario 6	ZAIRA BERENICE CASTRO VEGA
Regidor Mayoría Relativa Propietario 7	CARLOS OCTAVIO ROBLES ALTAMIRANO
Regidor Mayoría Relativa Suplente 1	ABUNDIO IGNACIO MORENO LOPEZ
Regidor Mayoría Relativa Suplente 2	ROBERTO MARTIN HERRERA HERNANDEZ
Regidor Mayoría Relativa Suplente 3	SILVIA PEREZ SOTO
Regidor Mayoría Relativa Suplente 4	ANGELICA LEONOR VEGA GRAJALES
Regidor Mayoría Relativa Suplente 5	MIRYAM CELESTE HERNANDEZ BOTELLO
Regidor Mayoría Relativa Suplente 6	KENYA RUTH RAMIREZ HERNANDEZ
Regidor Mayoría Relativa Suplente 7	DANIEL PUGA CASTRO

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Humanista, por lo que la lista de Representación Proporcional, queda conformada de la siguiente manera:

Regidor Representación Proporcional Propietario 1	RODRIGO PUGA CASTRO
Regidor Representación Proporcional Propietario 2	AMELIA CAROLINA ALMANZA ZARAZUA
Regidor Representación Proporcional Propietario 3	AUCENCIO GARCIA OCEGUERA
Regidor Representación Proporcional Propietario 4	TERESITA DEL ROCIO MENDOZA GUERRERO
Regidor Representación Proporcional Propietario 5	GODOFREDO HERNANDEZ SANCHEZ
Regidor Representación Proporcional Propietario 6	ZAIRA BERENICE CASTRO VEGA
Regidor Representación Proporcional Suplente 1	CARLOS OCTAVIO ROBLES ALTAMIRANO
Regidor Representación Proporcional Suplente 2	HERLIN INFANTE BENITEZ
Regidor Representación Proporcional Suplente 3	ROBERTO ROBLES RODRIGUEZ
Regidor Representación Proporcional Suplente 4	MIRYAM CELESTE HERNANDEZ BOTELLO
Regidor Representación Proporcional Suplente 5	ROBERTO MARTIN HERRERA HERNANDEZ
Regidor Representación Proporcional Suplente 6	KENYA RUTH RAMIREZ HERNANDEZ

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Humanista, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. GUADALUPE PATRICIA BEST IBARRA	√	
C. PABLO ROLANDO GARFIAS VALDÉS	√	
C. MARCO ANTONIO CASTRO CASTRO	√	
C. FRANCISCO DONATO CHOWELL SANCHEZ	√	
C. RICARDO DANIEL CAMACHO CABALLERO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VI, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. RICARDO DANIEL CAMACHO CABALLERO
CONSEJERO PRESIDENTE
 Rúbrica

C. GUADALUPE GUTIÉRREZ HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

La suscrita Guadalupe Gutiérrez Herrera Secretaria Técnica del Consejo Distrital VI, con cabecera en Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en diecisiete fojas útiles, debidamente sellada y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Guadalupe Gutiérrez Herrera
Secretaria Técnico
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMSJ/RCA/003/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 13 trece de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Ubaldo Nefalí Sáenz Bárcenas, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicitaron la sustitución del C. Roberto Manuel Callejas Sánchez por la C. Gabriela Guerrero Sánchez como aspirante a candidata al cargo de Presidente Municipal. La sustitución del C. J. Salvador Sánchez Reséndiz por el C. Roberto Manuel Callejas Sánchez como aspirante a candidato al cargo de Sindico Propietario 1. La sustitución del C. Juan Antonio Bautista Martínez por el C. J. Guadalupe Torres Martínez como aspirante a candidato al cargo de Sindico Suplente 1. La sustitución del C. J. Guadalupe Torres Martínez por el C. J. Salvador Sánchez Reséndiz como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario 3 por el principio de mayoría relativa. Todos los cambios citados con anterioridad son dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en San Joaquín, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. Ubaldo Neftalí Sáenz Bárcenas está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Acción Nacional obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de San Joaquín, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“ ...

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Acción Nacional, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	Roberto Manuel Callejas Sánchez	Gabriela Guerrero Sánchez
Síndico Propietario 1	J. Salvador Sánchez Reséndiz	Roberto Manuel Callejas Sánchez
Síndico Suplente 1	Juan Antonio Bautista Martínez	J. Guadalupe Torres Martínez
Regidor Propietario 3 por el principio de mayoría relativa	J. Guadalupe Torres Martínez	J. Salvador Sánchez Reséndiz

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Gabriela Guerrero Sánchez
Síndico propietario	Roberto Manuel Callejas Sánchez
Síndico suplente	J. Guadalupe Torres Martínez
Síndico propietario	María Antonia Tinoco Núñez
Síndico suplente	Lucía Zúñiga González
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Leoncio Trejo García
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Juvenal Martínez Sánchez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Sonia Mendiola Ángeles
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Gloria Zárate Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	J. Salvador Sánchez Reséndiz
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Luis Martínez Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ramona Aguirre Rivera
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ruperta Mata Barrera

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. Gabriela Guerrero Sánchez, Roberto Manuel Callejas Sánchez, J. Guadalupe Torres Martínez y J. Salvador Sánchez Reséndiz tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 29 veintinueve de marzo de 2015 dos mil quince, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, éste Consejo Municipal ya se pronunció en la resolución de fecha 4 cuatro de abril de 2015 sobre los CC. Gabriela Guerrero Sánchez, Roberto Manuel Callejas Sánchez, J. Guadalupe Torres Martínez y J. Salvador Sánchez Reséndiz quienes ya habían obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; por lo tanto no es necesario entrar al estudio de dichos requisitos de fondo, lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en San Joaquín, es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento de este municipio presentada por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Acción Nacional, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Gabriela Guerrero Sánchez
Síndico propietario	Roberto Manuel Callejas Sánchez
Síndico suplente	J. Guadalupe Torres Martínez
Síndico propietario	María Antonia Tinoco Núñez
Síndico suplente	Lucía Zúñiga González
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Leoncio Trejo García
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Juvenal Martínez Sánchez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Sonia Mendiola Ángeles
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Gloria Zárate Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	J. Salvador Sánchez Reséndiz

Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Luis Martínez Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ramona Aguirre Rivera
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ruperta Mata Barrera

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Acción Nacional, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. JUAN PLUTARCO LEDESMA BECERRIL	√	
C. SALVADOR CORONA ZARAZUA	√	
C. MA ROSANELDA CASAS MATA	√	
C. ORLANDO OCTAVIO LEDESMA CAMACHO	√	
C. MARIANA GARDUÑO ERREGUIN	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en San Joaquín, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----

C. MA ROSANELDA CASAS MATA
PRESIDENTA DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. ANDREA BANDA ANDRADE
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) Andrea Banda Andrade, Secretario Técnico del Consejo municipal con cabecera en San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en once foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Joaquín, Qro., a los diecisiete del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Andrea Banda Andrade
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMSJ/RCA/004/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 14 catorce de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por los CC. Lic. Mauricio Ortiz Proal, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, la Lic. Gabriela Moreno Mayorga, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo en el Estado y Ricardo Domínguez Álvarez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitaron la sustitución del C. Álvaro Vega Muñoz por la C. Anayeli Álvarez Soto como aspirante a candidata al cargo de Presidente Municipal. La sustitución de la C. Manuela Mata Rodríguez por el C. Diego Alonso Martínez como aspirante a candidato al cargo de Síndico Propietario 1. La sustitución de la C. María Patricia Camacho Martínez por el C. Raúl Martínez Álvarez como aspirante a candidato al cargo de Síndico Suplente 1. La sustitución del C. Diego Alonso Martínez Camacho por la C. Manuela Mata Rodríguez como aspirante a candidata al cargo de Síndico Propietario 2. La sustitución del C. Raúl Martínez Álvarez por la C. María Patricia Camacho Martínez como aspirante a candidata al cargo de Síndico Suplente 2. La sustitución de la C. Maribel Martínez Jiménez por el C. Álvaro Vega Muñoz como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario 1 por el principio de mayoría relativa. La sustitución de la C. Ma. Guadalupe Eva Casas Sánchez por el C. Julián Manuel Martínez Ledesma como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente 1 por el principio de mayoría relativa. La sustitución del C. Julián Manuel Martínez Ledesma por la C. Maribel Martínez Jiménez como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario 2 por el principio de mayoría relativa. La sustitución del C. Ciro Hernández Camacho por la C. Ma. Guadalupe Eva Casas Sánchez como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente 2 por el principio de mayoría relativa. La sustitución de la C. Adriana Flores Salazar por el C. Ramiro Camacho García como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario 3 por el principio de mayoría relativa. La sustitución de la C. Arcelia Pérez Martínez por el C. Pedro Tavera Segura como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente 3 por el principio de mayoría relativa. La sustitución del C. Ramiro Camacho García por la C. Adriana

Flores Salazar como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario 4 por el principio de mayoría relativa. La sustitución del C. Pedro Tavera Segura por la C. Arcelia Pérez Martínez como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente 4 por el principio de mayoría relativa. La sustitución de la C. Anayely Álvarez Soto por la C. Veneranda Trejo González como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario 1 por el principio de representación proporcional. Todos los cambios mencionados anteriormente son dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en San Joaquín es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula e Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad de los CC. Lic. Mauricio Ortiz Proal, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, la Lic. Gabriela Moreno Mayorga, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo en el Estado y Ricardo Domínguez Álvarez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de las autorizaciones que obran en copias certificadas en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Revolucionario Institucional obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de San Joaquín, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	Álvaro Vega Muñoz	Anayely Álvarez Soto
Síndico Propietario 1	Manuela Mata Rodríguez	Diego Alonso Martínez Camacho
Síndico Suplente 1	María Patricia Camacho Martínez	Raúl Martínez Álvarez
Síndico Propietario 2	Diego Alonso Martínez Camacho	Manuela Mata Rodríguez
Síndico Suplente 2	Raúl Martínez Álvarez	María Patricia Camacho Martínez
Regidor Propietario 1 por el principio de mayoría relativa	Maribel Martínez Jiménez	Álvaro Vega Muñoz
Regidor Suplente 1 por el principio de mayoría relativa	Ma. Guadalupe Eva Casas Sánchez	Julián Manuel Martínez Ledesma
Regidor Propietario 2 por el principio de mayoría relativa	Julián Manuel Martínez Ledesma	Maribel Martínez Jiménez
Regidor Suplente 2 por el principio de mayoría relativa	Ciro Hernández Camacho	Ma. Guadalupe Eva Casas Sánchez
Regidor Propietario 3 por el principio de mayoría relativa	Adriana Flores Salazar	Ramiro Camacho García
Regidor Suplente 3 por el principio de mayoría relativa	Arcelia Pérez Martínez	Pedro Tavera Segura
Regidor Propietario 4 por el principio de mayoría relativa	Ramiro Camacho García	Adriana Flores Salazar
Regidor Suplente 4 por el principio de mayoría relativa	Pedro Tavera Segura	Arcelia Pérez Martínez
Regidor Propietario 1 por el principio de representación proporcional	Anayely Álvarez Soto	Veneranda Trejo González

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Anayely Álvarez Soto
Síndico propietario	Diego Alonso Martínez Camacho
Síndico suplente	Raúl Martínez Álvarez
Síndico propietario	Manuela Mata Rodríguez
Síndico suplente	María Patricia Camacho Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Álvaro Vega Muñoz
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Julián Manuel Martínez Ledesma
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Maribel Martínez Jiménez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Guadalupe Eva Casas Sánchez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ramiro Camacho García

Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Pedro Tavera Segura
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Adriana Flores Salazar
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Arcelia Pérez Martínez
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	M. Veneranda Trejo González
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Elizabeth Hernández Morquecho
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	José Manuel Guillén Paniagua
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	José Andrés Reséndiz Maqueda
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Rosalynnda Pamela Herrera Ledesma
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	María Verónica Alvarado González

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. Anayely Álvarez Soto, Diego Alonso Martínez Camacho, Raúl Martínez Álvarez, Manuela Mata Rodríguez, María Patricia Camacho Martínez, Álvaro Vega Muñoz, Julián Manuel Martínez Ledesma, Maribel Martínez Jiménez, Ma. Guadalupe Eva Casas Sánchez, Ramiro Camacho García, Pedro Tavera Segura, Adriana Flores Salazar y Arcelia Pérea Martínez, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a la C. M. Veneranda Trejo González, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Revolucionario Institucional, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por los CC. Lic. Mauricio Ortiz Proal, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, la Lic. Gabriela Moreno Mayorga, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo en el Estado y Ricardo Domínguez Álvarez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Revolucionario Institucional acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo

de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otras candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de San Joaquín, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Revolucionario Institucional se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en San Joaquín es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Anayely Álvarez Soto
Síndico propietario	Diego Alonso Martínez Camacho
Síndico suplente	Raúl Martínez Álvarez
Síndico propietario	Manuela Mata Rodríguez
Síndico suplente	María Patricia Camacho Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Álvaro Vega Muñoz
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Julián Manuel Martínez Ledesma
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Maribel Martínez Jiménez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Guadalupe Eva Casas Sánchez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ramiro Camacho García
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Pedro Tavera Segura
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Adriana Flores Salazar
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Arcelia Pérez Martínez

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	M. Veneranda Trejo González
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Elizabeth Hernández Morquecho
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	José Manuel Guillén Paniagua
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	José Andrés Reséndiz Maqueda
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Rosalynnda Pamela Herrera Ledesma
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	María Verónica Alvarado González

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. JUAN PLUTARCO LEDESMA BECERRIL	√	
C. SALVADOR CORONA ZARAZUA	√	
C. MA ROSANELDA CASAS MATA	√	
C. ORLANDO OCTAVIO LEDESMA CAMACHO	√	
C. MARIANA GARDUÑO ERREGUIN	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en San Joaquín, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----

C. MA. ROSANELDA CASAS MATA
PRESIDENTA DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. ANDREA BANDA ANDRADE
SECRETARIA TÉCNICA
Rúbrica

El (La) suscrito (a) Andrea Banda Andrade, Secretario Técnico del Consejo municipal con cabecera en San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en veintiun foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Joaquín, Qro., a los diecisiete del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Andrea Banda Andrade
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMSJ/RCA/002/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 13 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Saturnino Trejo Guerrero, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicitaron las sustituciones del C. Saturnino Trejo Guerrero por la C. Priscilla Theresa Trejo como aspirante a candidata al cargo de Presidenta Municipal. La sustitución de la C. Priscilla Theresa Trejo por el C. Saturnino Trejo Guerrero como aspirante a candidato al cargo de Sindico Propietario 1. La sustitución de la C. Bianca Herrera Cruz por el C. Antonio Salvador Morán como aspirante a candidato al cargo de Sindico Suplente 1. La sustitución del C. Antonio Salvador Morán por la C. Bianca Herrera Cruz como aspirante a candidata al cargo de Sindico Propietario 2. La sustitución del C. Diego Alfredo Arteaga Arteaga por la C. Enriqueta Salvador Maqueda como aspirante a candidata al cargo de Sindico Suplente 2. La sustitución de la C. Melissa Martínez González por el C. J. Alfonso Aguilar Sánchez como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario 1 por el principio de mayoría relativa. La sustitución de la C. Sorayda Yanet Benites González por el C. José Mauro Santos González como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente 1 por el principio de mayoría relativa. La sustitución del C. J. Alfonso Aguilar Sánchez por la C. Melissa Martínez González como aspirante a candidata por el cargo de Regidor Propietario 2 por el principio de mayoría relativa. La sustitución del C. José Mauro Santos González por la C. Sorayda Yanet Benites González como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente 2 por el principio de mayoría relativa. La sustitución de la C. Enriqueta Salvador Maqueda por el C. Erick Santos Salvador como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario 3 por el principio de mayoría relativa. La sustitución de la C. Angélica González Morán por el C. J. Mauro Santos Guerrero como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente 3 por el principio de mayoría relativa. La sustitución del C. Erick Santos Salvador por la C. Mayra Liliana Cortes Arteaga como aspirante a candidata por el cargo de Regidor Propietario 4 por el principio de mayoría relativa. La sustitución del C. J. Mauro Santos Guerrero por la C. Angélica González Morán como aspirante a candidata al cargo de Regidor

Suplente 4 por el principio de mayoría relativa. La sustitución de la C. Priscilla Theresa Trejo por el C. Saturnino Trejo Guerrero como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario 1 por el principio de representación proporcional. La sustitución de la C. Sorayda Yanet Benites González por el C. Antonio Salvador Morán como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente 1 por el principio de representación proporcional. La sustitución del C. J. Alfonso Aguilar Sánchez por la C. Priscilla Theresa Trejo como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario 2 por el principio de representación proporcional. La sustitución del C. Diego Alfredo Arteaga Arteaga por la C. Bianca Herrera Cruz como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente 2 por el principio de representación proporcional. La sustitución de la C. Melissa Martínez González por el C. J. Alfonso Aguilar Sánchez como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario 3 por el principio de representación proporcional. La sustitución de la C. Enriqueta Salvador Maqueda por el C. Diego Alfredo Arteaga Arteaga como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente 3 por el principio de representación proporcional. Todas las sustituciones mencionadas anteriormente son dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en San Joaquín, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80; 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. Saturnino Trejo Guerrero está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido de la Revolución Democrática obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de San Joaquín, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	Saturnino Trejo Guerrero	Priscilla Theresa Trejo
Síndico Propietario 1	Priscilla Theresa Trejo	Saturnino Trejo Guerrero
Síndico Suplente 1	Bianca Herrera Cruz	Antonio Salvador Morán
Síndico Propietario 2	Antonio Salvador Morán	Bianca Herrera Cruz
Síndico Suplente 2	Diego Alfredo Arteaga Arteaga	Enriqueta Salvador Maqueda
Regidor Propietario 1 por el principio de mayoría relativa	Melissa Martínez González	J. Alfonso Aguilar Sánchez
Regidor Suplente 1 por el principio de mayoría relativa	Sorayda Yanet Benites González	José Mauro Santos González
Regidor Propietario 2 por el principio de mayoría relativa	J. Alfonso Aguilar Sánchez	Melissa Martínez González
Regidor Suplente 2 por el principio de mayoría relativa	José Mauro Santos González	Sorayda Yanet Benites González
Regidor Propietario 3 por el principio de mayoría relativa	Enriqueta Salvador Maqueda	Erick Santos Salvador
Regidor Suplente 3 por el principio de mayoría relativa	Angélica González Morán	J. Mauro Santos Guerrero
Regidor Propietario 4 por el principio de mayoría relativa	Erick Santos Salvador	Mayra Liliana Cortés Arteaga
Regidor Suplente 4 por el principio de mayoría relativa	J. Mauro Santos Guerrero	Angélica González Morán
Regidor Propietario 1 por el principio de representación proporcional	Priscilla Theresa Trejo	Saturnino Trejo Guerrero
Regidor Suplente 1 por el principio de representación proporcional	Sorayda Yanet Benites González	Antonio Salvador Morán
Regidor Propietario 2 por el principio de representación proporcional	J. Alfonso Aguilar Sánchez	Priscilla Theresa Trejo
Regidor Suplente 2 por el principio de representación proporcional	Diego Alfredo Arteaga Arteaga	Bianca Herrera Cruz
Regidor Propietario 3 por el principio de representación proporcional	Melissa Martínez González	J. Alfonso Aguilar Sánchez
Regidor Suplente 3 por el principio de representación proporcional	Enriqueta Salvador Maqueda	Diego Alfredo Arteaga Arteaga

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Priscilla Theresa Trejo
Síndico propietario	Saturnino Trejo Guerrero
Síndico suplente	Antonio Salvador Morán

Síndico propietario	Bianca Herrera Cruz
Síndico suplente	Enriqueta Salvador Maqueda
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	J. Alfonzo Aguilar Sánchez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Mauro Santos González
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Melissa Martínez González
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Sorayda Yanet Benites González
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Erick Santos Salvador
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	J. Mauro Santos Guerrero
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Mayra Liliana Cortés Arteaga
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Angélica González Morán
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Saturnino Trejo Guerrero
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Antonio Salvador Morán
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Priscilla Theresa Trejo
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Bianca Herrera Cruz
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	J. Alfonzo Aguilar Sánchez
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Diego Alfredo Arteaga Arteaga

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. Priscilla Theresa Trejo, Saturnino Trejo Guerrero, Antonio Salvador Morán, Bianca Herrera Cruz, Enriqueta Salvador Maqueda, J. Alfonzo Aguilar Sánchez, José Mauro Santos González, Melissa Martínez González, Sorayda Yanet Benites González, Erick Santos Salvador, J. Mauro Santos Guerrero, Angélica González Morán y Diego Alfredo Arteaga Arteaga, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 28 veintiocho de marzo de 2015 dos mil quince, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a la C. Mayra Liliana Cortés Arteaga, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido de la Revolución Democrática, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Saturnino Trejo Guerrero quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido de la Revolución Democrática acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otras candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de San Joaquín, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no

ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido de la Revolución Democrática se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en San Joaquín, es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Priscilla Theresa Trejo
Síndico propietario	Saturnino Trejo Guerrero
Síndico suplente	Antonio Salvador Morán
Síndico propietario	Bianca Herrera Cruz
Síndico suplente	Enriqueta Salvador Maqueda
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	J. Alfonzo Aguilar Sánchez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Mauro Santos González
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Melissa Martínez González
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Sorayda Yanet Benites González
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Erick Santos Salvador
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	J. Mauro Santos Guerrero
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Mayra Liliana Cortés Arteaga
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Angélica González Morán

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Saturnino Trejo Guerrero
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Antonio Salvador Morán
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Priscilla Theresa Trejo
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Bianca Herrera Cruz
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	J. Alfonzo Aguilar Sánchez
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Diego Alfredo Arteaga Arteaga

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido de la Revolución Democrática, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. JUAN PLUTARCO LEDESMA BECERRIL	√	
C. SALVADOR CORONA ZARAZUA	√	
C. MA ROSANELDA CASAS MATA	√	
C. ORLANDO OCTAVIO LEDESMA CAMACHO	√	
C. MARIANA GARDUÑO ERREGUIN	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en San Joaquín, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----

C. ROSANELDA CASAS MATA
PRESIDENTA DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. ANDREA BANDA ANDRADE
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) Andrea Banda Andrade, Secretario Técnico del Consejo municipal con cabecera en San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en veintiuno foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Joaquín, Qro., a los diecisiete del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Andrea Banda Andrade
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMSJ/RCA/001/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Nueva Alianza dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 12 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. PROF. TONATIUH SILVA GRANADOS, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral del comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, mediante el cual solicitaron la sustitución del C. Francisco Ramírez Labra por la C. Ma. Antonia Franco Nieto como aspirante a candidata al cargo de Presidente Municipal. Así mismo, se solicita la sustitución de la C. Ma. Antonia Franco Nieto por el C. Francisco Ramírez Labra como aspirante a candidato al cargo de Sindico Propietario 1. La sustitución de la C. Saraí Olvera Pereda por el C. Ramón Salas Pascual, como aspirante a candidato al cargo de Sindico Suplente 1. La sustitución de la C. Ma. Antonia Franco Nieto por el C. Francisco Ramírez Labra como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario 1 por el principio de representación proporcional. La sustitución de la C. María Muñoz Jiménez por el C. Edgar Pereda Arteaga como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente 1 por el principio de representación proporcional. La sustitución del C. Edgar Pereda Arteaga por la C. Ma. Antonia Franco Nieto como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario 2 por el principio de representación proporcional. La sustitución del C. Uriel Pereda Olvera por la C. Saraí Olvera Pereda como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente 2 por el principio de representación proporcional. La sustitución de la C. Aurora Alejandrina Cordero Pérez por el C. Edgardo Martínez Álvarez como aspirante al cargo de Regidor Propietario 3 por el principio de representación proporcional. La sustitución de la C. Claudia Viridiana Vega Rodríguez por el C. Rigoberto Sánchez Arteaga aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente 3 por el principio de representación proporcional. Todas las sustituciones mencionadas anteriormente son dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional para contener en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en San Joaquín es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80; 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. PROFR. TONATIUH SILVA GRANADOS está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la autorización del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza que le fue conferida en oficio de fecha 09 de marzo de 2015 la cual obra en copia certificada en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Nueva Alianza obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de San Joaquín, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“ ...

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Nueva Alianza, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	Francisco Ramírez Labra	Ma. Antonia Franco Nieto
Síndico Propietario 1	Ma. Antonia Franco Nieto	Francisco Ramírez Labra
Síndico Suplente 1	Saraí Olvera Pereda	Ramón Salas Pascual
Regidor Propietario 1 por el principio de representación proporcional	Ma. Antonia Franco Nieto	Francisco Ramírez Labra
Regidor Suplente 1 por el principio de representación proporcional	María Muñoz Jiménez	Edgar Pereda Arteaga
Regidor Propietario 2 por el principio de representación proporcional	Edgar Pereda Arteaga	Ma. Antonia Franco Nieto
Regidor –Suplente 2 por el principio de representación proporcional	Uriel Pereda Olvera	Saraí Olvera Pereda
Regidor Propietario 3 por el principio de representación proporcional	Aurora Alejandrina Cordero Pérez	Edgardo Martínez Álvarez

Regidor Suplente 3 por el principio de representación proporcional	Claudia Viridiana Vega	Rigoberto Sánchez Arteaga
--	------------------------	---------------------------

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Ma. Antonia Franco Nieto
Síndico propietario	Francisco Ramírez Labra
Síndico suplente	Ramón Salas Pascual
Síndico propietario	Edgardo Martínez Álvarez
Síndico suplente	Rigoberto Sánchez Arteaga
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Muñoz Jiménez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Victoria Alejandra Martínez Saldívar
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Karen Edith Sánchez Arteaga
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Diana Carolina Ledesma Casas
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Aurora Alejandrina Cordero Pérez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Claudia Viridiana Vega Rodríguez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Edgar Pereda Arteaga
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Uriel Pereda Olvera
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Francisco Ramírez Labra
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Edgar Pereda Arteaga
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ma. Antonia Franco Nieto
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Saraí Olvera Pereda
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Edgardo Martínez Álvarez
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Rigoberto Sánchez Arteaga

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. Ma. Antonia Franco Nieto, Francisco Ramírez Labra, Edgar Pereda Arteaga, Saraí Olvera Pereda, Edgardo Martínez Álvarez y Rigoberto Sánchez Arteaga, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 28 veintiocho de marzo de 2015 dos mil quince, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve al C. Ramón Salas Pascual, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Nueva Alianza, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del

Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Profr. Tonatiuh Silva Granados quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Nueva Alianza acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otros candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de San Joaquín, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo

tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Nueva Alianza se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en San Joaquín es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Nueva Alianza, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Ma. Antonia Franco Nieto
Síndico propietario	Francisco Ramírez Labra
Síndico suplente	Ramón Salas Pascual
Síndico propietario	Edgardo Martínez Álvarez
Síndico suplente	Rigoberto Sánchez Arteaga
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Muñoz Jiménez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Victoria Alejandra Martínez Saldívar
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Karen Edith Sánchez Arteaga
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Diana Carolina Ledesma Casas
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Aurora Alejandrina Cordero Pérez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Claudia Viridiana Vega Rodríguez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Edgar Pereda Arteaga
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Uriel Pereda Olvera

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Nueva Alianza, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Francisco Ramírez Labra
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Edgar Pereda Arteaga
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ma. Antonia Franco Nieto
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Saraí Olvera Pereda
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Edgardo Martínez Álvarez

Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Rigoberto Sánchez Arteaga
---	---------------------------

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Nueva Alianza, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. JUAN PLUTARCO LEDESMA BECERRIL	√	
C. SALVADOR CORONA ZARAZUA	√	
C. MA. ROSANELDA CASAS MATA	√	
C. ORLANDO OCTAVIO LEDESMA CAMACHO	√	
C. MARIANA GARDUÑO ERREGUIN	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en San Joaquín, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----

C. MA ROSANELDA CASAS MATA
PRESIDENTA DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. ANDREA BANDA ANDRADE
SECRETARIA TÉCNICA
Rúbrica

El (La) suscrito (a) Andrea Banda Andrade, Secretario Técnico del Consejo municipal con cabecera en San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en diecinueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Joaquín, Qro., a los diecisiete del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Andrea Banda Andrade
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMSJ/RCA/006/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido MORENA dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 11 once de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Humberto Ramírez Hernández, en su carácter de representante Propietario del Partido MORENA ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicitaron la sustitución del C. Germán Ramírez Saldívar por la C. Ana Xóchitl González Reyes como aspirante a candidata al cargo de Presidente Municipal. La sustitución de la C. Ana Xóchitl González Reyes por la C. Ana Cristina González Jiménez aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario 3 por el principio de mayoría relativa. Todas las sustituciones referidas anteriormente son dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido MORENA; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. Humberto Ramírez Hernández está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido MORENA obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de San Joaquín, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“...
TERCERO. *La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...*”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido MORENA, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	Germán Ramírez Saldivar	Ana Xóchitl González Reyes
Regidor Propietario 3 por el principio de mayoría relativa	Ana Xóchitl González Reyes	Ana Cristina González Jiménez

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Ana Xóchitl González Reyes
Síndico propietario	Ma. Aurea Reséndiz González
Síndico suplente	Angélica Franco Reséndiz
Síndico propietario	Francisco Ramírez González
Síndico suplente	Daniel García Ortiz
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Nancy González Arreguin
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Lorenza Franco Ramírez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	J. Redentor Luna Arteaga
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	J. Santiago González Reséndiz
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ana Cristina González Jiménez

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estados de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de la C. Ana Xóchitl González Reyes tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a la C. Ana Cristina González Jiménez, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido MORENA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Humberto Ramírez Hernández quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido MORENA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otras candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que

acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de San Joaquín, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido MORENA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en San Joaquín, es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento de este municipio presentada por el Partido MORENA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido MORENA, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Ana Xóchitl González Reyes
Síndico propietario	Ma. Aurea Reséndiz González
Síndico suplente	Angélica Franco Reséndiz
Síndico propietario	Francisco Ramírez González
Síndico suplente	Daniel García Ortiz
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Nancy González Arreguin

Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Lorenza Franco Ramírez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	J. Redentor Luna Arteaga
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	J. Santiago González Reséndiz
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ana Cristina González Jiménez

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido MORENA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. JUAN PLUTARCO LEDESMA BECERRIL	√	
C. SALVADOR CORONA ZARAZUA	√	
C. MA ROSANELDA CASAS MATA	√	
C. ORLANDO OCTAVIO LEDESMA CAMACHO	√	
C. MARIANA GARDUÑO ERREGUIN	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en San Joaquín, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----

C. MA ROSANELDA CASAS MATA
PRESIDENTA DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. ANDREA BANDA ANDRADE
SECRETARIA TÉCNICA
Rúbrica

El (La) suscrito (a) Andrea Banda Andrade, Secretario Técnico del Consejo municipal con cabecera en San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en quince foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Joaquín, Qro., a los diecisiete del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Andrea Banda Andrade
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, A 17 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMSJ/RCA/005/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido del Trabajo dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 14 catorce de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por los CC. Lic. Mauricio Ortiz Proal, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, la Lic. Gabriela Moreno Mayorga, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo en el Estado y Ricardo Domínguez Álvarez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitaron la sustitución del C. Álvaro Vega Muñoz por la C. Anayeli Álvarez Soto como aspirante a candidata al cargo de Presidente Municipal. La sustitución de la C. Manuela Mata Rodríguez por el C. Diego Alonso Martínez como aspirante a candidato al cargo de Síndico Propietario 1. La sustitución de la C. María Patricia Camacho Martínez por el C. Raúl Martínez Álvarez como aspirante a candidato al cargo de Síndico Suplente 1. La sustitución del C. Diego Alonso Martínez Camacho por la C. Manuela Mata Rodríguez como aspirante a candidata al cargo de Síndico Propietario 2. La sustitución del C. Raúl Martínez Álvarez por la C. María Patricia Camacho Martínez como aspirante a candidata al cargo de Síndico Suplente 2. La sustitución de la C. Maribel Martínez Jiménez por el C. Álvaro Vega Muñoz como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario 1 por el principio de mayoría relativa. La sustitución de la C. Ma. Guadalupe Eva Casas Sánchez por el C. Julián Manuel Martínez Ledesma como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente 1 por el principio de mayoría relativa. La sustitución del C. Julián Manuel Martínez Ledesma por la C. Maribel Martínez Jiménez como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario 2 por el principio de mayoría relativa. La sustitución del C. Ciro Hernández Camacho por la C. Ma. Guadalupe Eva Casas Sánchez como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente 2 por el principio de mayoría relativa. La sustitución de la C. Adriana Flores Salazar por el C. Ramiro Camacho García como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario 3 por el principio de mayoría relativa. La sustitución de la C. Arcelia Pérez Martínez por el C. Pedro Tavera Segura como aspirante a candidato al cargo de

Regidor Suplente 3 por el principio de mayoría relativa. La sustitución del C. Ramiro Camacho García por la C. Adriana Flores Salazar como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario 4 por el principio de mayoría relativa. La sustitución del C. Pedro Tavera Segura por la C. Arcelia Pérez Martínez como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente 4 por el principio de mayoría relativa. Todos los cambios mencionados anteriormente son dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido del Trabajo; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en San Joaquín es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad de los CC. Lic. Mauricio Ortiz Proal, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, la Lic. Gabriela Moreno Mayorga, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo en el Estado y Ricardo Domínguez Álvarez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de las autorizaciones que obran en copias certificadas en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido del Trabajo obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de San Joaquín, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido del Trabajo, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	Álvaro Vega Muñoz	Anayely Álvarez Soto
Síndico Propietario 1	Manuela Mata Rodríguez	Diego Alonso Martínez Camacho
Síndico Suplente 1	María Patricia Camacho Martínez	Raúl Martínez Álvarez
Síndico Propietario 2	Diego Alonso Martínez Camacho	Manuela Mata Rodríguez
Síndico Suplente 2	Raúl Martínez Álvarez	María Patricia Camacho Martínez
Regidor Propietario 1 por el principio de mayoría relativa	Maribel Martínez Jiménez	Álvaro Vega Muñoz
Regidor Suplente 1 por el principio de mayoría relativa	Ma. Guadalupe Eva Casas Sánchez	Julián Manuel Martínez Ledesma
Regidor Propietario 2 por el principio de mayoría relativa	Julián Manuel Martínez Ledesma	Maribel Martínez Jiménez
Regidor Suplente 2 por el principio de mayoría relativa	Ciro Hernández Camacho	Ma. Guadalupe Eva Casas Sánchez
Regidor Propietario 3 por el principio de mayoría relativa	Adriana Flores Salazar	Ramiro Camacho García
Regidor Suplente 3 por el principio de mayoría relativa	Arcelia Pérez Martínez	Pedro Tavera Segura
Regidor Propietario 4 por el principio de mayoría relativa	Ramiro Camacho García	Adriana Flores Salazar
Regidor Suplente 4 por el principio de mayoría relativa	Pedro Tavera Segura	Arcelia Pérez Martínez

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Anayely Álvarez Soto
Síndico propietario	Diego Alonso Martínez Camacho
Síndico suplente	Raúl Martínez Álvarez
Síndico propietario	Manuela Mata Rodríguez
Síndico suplente	María Patricia Camacho Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Álvaro Vega Muñoz
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Julián Manuel Martínez Ledesma
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Maribel Martínez Jiménez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Guadalupe Eva Casas Sánchez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ramiro Camacho García
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Pedro Tavera Segura
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Adriana Flores Salazar
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Arcelia Pérez Martínez

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. Anayely Álvarez Soto, Diego Alonso Martínez Camacho, Raúl Martínez Álvarez, Manuela Mata Rodríguez, María Patricia Camacho Martínez, Álvaro Vega Muñoz, Julián Manuel Martínez Ledesma, Maribel Martínez Jiménez, Ma. Guadalupe Eva Casas Sánchez, Ramiro Camacho García, Pedro Tavera Segura, Adriana Flores Salazar y Arcelia Pérez Martínez, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, éste Consejo Municipal ya se pronunció en la resolución de fecha 4 cuatro de abril de 2015 sobre los CC. Anayely Álvarez Soto, Diego Alonso Martínez Camacho, Raúl Martínez Álvarez, Manuela Mata Rodríguez, María Patricia Camacho Martínez, Álvaro Vega Muñoz, Julián Manuel Martínez Ledesma, Maribel Martínez Jiménez, Ma. Guadalupe Eva Casas Sánchez, Ramiro Camacho García, Pedro Tavera Segura, Adriana Flores Salazar y Arcelia Pérez Martínez, quienes ya habían obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; por lo tanto no es necesario entrar al estudio de dichos requisitos de fondo, lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en San Joaquín es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento de este municipio presentada por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido del Trabajo, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Anayely Álvarez Soto
Síndico propietario	Diego Alonso Martínez Camacho
Síndico suplente	Raúl Martínez Álvarez
Síndico propietario	Manuela Mata Rodríguez
Síndico suplente	María Patricia Camacho Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Álvaro Vega Muñoz
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Julián Manuel Martínez Ledesma
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Maribel Martínez Jiménez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Guadalupe Eva Casas Sánchez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ramiro Camacho García
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Pedro Tavera Segura
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Adriana Flores Salazar
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Arcelia Pérez Martínez

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido del Trabajo, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. JUAN PLUTARCO LEDESMA BECERRIL	√	
C. SALVADOR CORONA ZARAZUA	√	
C. MA ROSANELDA CASAS MATA	√	
C. ORLANDO OCTAVIO LEDESMA CAMACHO	√	
C. MARIANA GARDUÑO ERREGUIN	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en San Joaquín, en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----

C. MA. ROSANELDA CASAS MATA
PRESIDENTA DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. ANDREA BANDA ANDRADE
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) Andrea Banda Andrade, Secretario Técnico del Consejo municipal con cabecera en San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en catorce foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Joaquín, Qro., a los diecisiete días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Andrea Banda Andrade
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 42.67
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 128.02

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.